



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

GIAM-08-0092

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el veintiocho (28) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
1	01-002-95	20202120670801
2	FIM-102	20202120671501
3	LJJ-09211	20202120671401
4	01289-15	20202120650651
5	HEN-082	20202120668691
6	GB7-082	20202120670071
7	EL9-111	20202120668281
8	LJT-10151	20202120666431
9	JBP-15242X	20202120671541
10	00855-15	20202120670551
11	NGC-14271	20202120625141
12	UDT-10541	20202120645731
13	10429	20202120647001
14	00614-15	20202120646871
15	HJR-08002X	20202120646461
16	IHL-08191	20202120646611
17	GCV-082	20202120646331
18	ICQ-08038-001	20202120644111
19	HJR-08002X	20202120646461
20	13584C1	20202120649091
21	BFC-091	20202120648481
22	0098-68	20202120648591
23	113-94M	20202120648411

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
24	113-94M	20202120648401
25	4079	20202120647761
26	17660	20202120649001
27	EDP-151	20202120649011
28	FJD-081	20202120648491
29	JII-14591	20202120639671
30	FE3-151	20202120647991
31	UHE-12061X	20202120636701
32	NJA-11421	20202120645711
33	NJA-11421	20202120645711
34	IHL-08191	20202120646611
35	00967-15	20202120645851
36	0495-73	20202120646851
37	OEA-14173	20202120645681
38	OEA-14173	20202120645681
39	OE2-15061	20202120645861
40	SEI-14221	20202120644891
41	17513	20202120649151
42	LJT-10151	20202120647871
43	BFC-091	20202120648461
44	QKO-08181	20202120647081
45	GCV-082	20202120646341
46	OEA-14173	20202120645691

1

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Gladys Guaca

# MINIFIA

01/10/2023

LISTA DE PARTICIPANTES DO CONCURSO

O presente documento contém a lista dos candidatos inscritos no concurso.

As inscrições foram realizadas de 05/09/2023 às 17h30min, no endereço: Rua da Liberdade, 100, Centro, Curitiba, Paraná. A lista dos candidatos inscritos encontra-se disponível no endereço eletrônico: [www.municipalminifia.com.br](http://www.municipalminifia.com.br). A lista dos candidatos inscritos encontra-se disponível no endereço eletrônico: [www.municipalminifia.com.br](http://www.municipalminifia.com.br). A lista dos candidatos inscritos encontra-se disponível no endereço eletrônico: [www.municipalminifia.com.br](http://www.municipalminifia.com.br).

INSCRIÇÃO	NOME	INSCRIÇÃO	NOME
01	ADRIANO DE SOUZA	01	ADRIANO DE SOUZA
02	ADRIANO DE SOUZA	02	ADRIANO DE SOUZA
03	ADRIANO DE SOUZA	03	ADRIANO DE SOUZA
04	ADRIANO DE SOUZA	04	ADRIANO DE SOUZA
05	ADRIANO DE SOUZA	05	ADRIANO DE SOUZA
06	ADRIANO DE SOUZA	06	ADRIANO DE SOUZA
07	ADRIANO DE SOUZA	07	ADRIANO DE SOUZA
08	ADRIANO DE SOUZA	08	ADRIANO DE SOUZA
09	ADRIANO DE SOUZA	09	ADRIANO DE SOUZA
10	ADRIANO DE SOUZA	10	ADRIANO DE SOUZA
11	ADRIANO DE SOUZA	11	ADRIANO DE SOUZA
12	ADRIANO DE SOUZA	12	ADRIANO DE SOUZA
13	ADRIANO DE SOUZA	13	ADRIANO DE SOUZA
14	ADRIANO DE SOUZA	14	ADRIANO DE SOUZA
15	ADRIANO DE SOUZA	15	ADRIANO DE SOUZA
16	ADRIANO DE SOUZA	16	ADRIANO DE SOUZA
17	ADRIANO DE SOUZA	17	ADRIANO DE SOUZA
18	ADRIANO DE SOUZA	18	ADRIANO DE SOUZA
19	ADRIANO DE SOUZA	19	ADRIANO DE SOUZA
20	ADRIANO DE SOUZA	20	ADRIANO DE SOUZA
21	ADRIANO DE SOUZA	21	ADRIANO DE SOUZA
22	ADRIANO DE SOUZA	22	ADRIANO DE SOUZA
23	ADRIANO DE SOUZA	23	ADRIANO DE SOUZA
24	ADRIANO DE SOUZA	24	ADRIANO DE SOUZA
25	ADRIANO DE SOUZA	25	ADRIANO DE SOUZA
26	ADRIANO DE SOUZA	26	ADRIANO DE SOUZA
27	ADRIANO DE SOUZA	27	ADRIANO DE SOUZA
28	ADRIANO DE SOUZA	28	ADRIANO DE SOUZA
29	ADRIANO DE SOUZA	29	ADRIANO DE SOUZA
30	ADRIANO DE SOUZA	30	ADRIANO DE SOUZA
31	ADRIANO DE SOUZA	31	ADRIANO DE SOUZA
32	ADRIANO DE SOUZA	32	ADRIANO DE SOUZA
33	ADRIANO DE SOUZA	33	ADRIANO DE SOUZA
34	ADRIANO DE SOUZA	34	ADRIANO DE SOUZA
35	ADRIANO DE SOUZA	35	ADRIANO DE SOUZA
36	ADRIANO DE SOUZA	36	ADRIANO DE SOUZA
37	ADRIANO DE SOUZA	37	ADRIANO DE SOUZA
38	ADRIANO DE SOUZA	38	ADRIANO DE SOUZA
39	ADRIANO DE SOUZA	39	ADRIANO DE SOUZA
40	ADRIANO DE SOUZA	40	ADRIANO DE SOUZA
41	ADRIANO DE SOUZA	41	ADRIANO DE SOUZA
42	ADRIANO DE SOUZA	42	ADRIANO DE SOUZA
43	ADRIANO DE SOUZA	43	ADRIANO DE SOUZA
44	ADRIANO DE SOUZA	44	ADRIANO DE SOUZA
45	ADRIANO DE SOUZA	45	ADRIANO DE SOUZA
46	ADRIANO DE SOUZA	46	ADRIANO DE SOUZA
47	ADRIANO DE SOUZA	47	ADRIANO DE SOUZA
48	ADRIANO DE SOUZA	48	ADRIANO DE SOUZA
49	ADRIANO DE SOUZA	49	ADRIANO DE SOUZA
50	ADRIANO DE SOUZA	50	ADRIANO DE SOUZA

LISTA DE PARTICIPANTES DO CONCURSO

Rua da Liberdade, 100, Centro, Curitiba, Paraná

01/10/2023



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

GIAM-08-0092

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el veintiocho (28) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
47	00501-15	20202120628131
48	OE9-15081	20202120624811
49	OEA-14511	20202120653791
50	JC4-08172	20202120632641

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

# MINERIA

ESTADO DE GUAYMAS

## PLAN DE MANEJO DE RESERVA DE BIENES CULTURALES

### ANEXO 1. LISTA DE BIENES CULTURALES DE INTERÉS LOCAL

Este anexo tiene como finalidad proporcionar información sobre los bienes culturales de interés local que se encuentran en el territorio de la Reserva de Bienes Culturales. La información que se presenta en este anexo es de carácter informativo y no constituye un listado exhaustivo de los bienes culturales que se encuentran en el territorio de la Reserva de Bienes Culturales. La información que se presenta en este anexo es de carácter informativo y no constituye un listado exhaustivo de los bienes culturales que se encuentran en el territorio de la Reserva de Bienes Culturales.

ORDEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN CULTURAL	CATEGORÍA
01	Edificio de la Presidencia Municipal	Monumento Histórico
02	Edificio de la Secretaría de Educación Pública	Monumento Histórico
03	Edificio de la Secretaría de Salud	Monumento Histórico
04	Edificio de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social	Monumento Histórico
05	Edificio de la Secretaría de Fomento	Monumento Histórico

### ANEXO 2. LISTA DE BIENES CULTURALES

SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Radicado ANM No: 20202120670801

Bogotá, 18-09-2020 12:21 PM

Señor (a) (es):

**HUGO MARIO GARZÓN AVELLA**

Email: hugomariogarzonavella@gmail.com

Teléfono: 7850241

Dirección: CALLE 24 # 22-61 OFICINA 201

Departamento: BOYACA

Municipio: PAIPA

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01-002-95**, se ha proferido la Resolución **GSC-000346 DEL 29 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GSC No. 000009 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 01-002-95.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario



Radicado ANM No: 20202120670801

deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 17-09-2020 21:54 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: 01-002-95.

472	Motivos de Devolución:	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	No Redireccionado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuente Mayor	
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha 1	DA	MES	AÑO
	27	9	2020
Nombre del remitente	Aura Alfonso 472		
C.C.	83336900		
Nombre del distribuidor	Paipa		
Centro de Distribución	Paipa		
Observaciones			

**Remitente**

Remite: HUGO MARIO GARZON AVELLA  
 Dirección: CLL 24 22 51 OF 201  
 Ciudad: BOYACA  
 Departamento: BOYACA  
 Código postal: 220612  
 Fecha admisión: 22/09/2020 11:56:13

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA279910805CO

**1020 000**

**472**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 22/09/2020 11:56:13  
 Orden de servicio: 13724954 RA279910805CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	NIT: NIT.CI.180500018	Código Postal: 111321000
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	Código Operativo: 1111594	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOYACA	
Nombre/Razón Social: HUGO MARIO GARZON AVELLA		
Dirección: CLL 24 22 51 OF 201		
Ciudad: BOYACA	Departamento: BOYACA	

**Devoluciones**

Observaciones del cliente: ANM  
 Ya no existe la oficina que recibían los correos.

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DS Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DE Dirección errada	

Fecha de entrega: 24/9/2020  
 Distribuidor: Aura Alfonso 472  
 C.C.: 83336900



Radicado ANM No: 20202120671501

Bogotá, 21-09-2020 00:02 AM

Señor (a) (es):

**SANOHA LTDA**

**Representante Legal**

**Email:** jachiquillo@sanoha.com - mangarita@sanoha.com

**Teléfono:** 7719033 - 3102982944

**Dirección:** KM 4 VIA SOGAMOSO-NOBSA VEREDA CHAMEZA

**Departamento:** BOYACA

**Municipio:** BELÉN

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FIM-102**, se ha proferido la Resolución **VSC 000330 DEL 31 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120671501

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 20-09-2020 15:50 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: FIM-102 .

472  
 Dirección al usuario: (01-7) 4723056 - al 8000 111 236 - servicioalcliente@472.gov.co  
 Ministerio Colombiano de Correos

<b>Destinatario</b>	<b>Remitente</b>
Nombre Razón Social: SANOHALTDA Dirección: PULVERIZACION VEREDA CHAMEZA Ciudad: BELEN BOYACA Departamento: BOYACA Código postal: 111321000 Fecha emisión: 22/09/2020 11:56:13	Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA279910496CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
 Mito: Comisión de Gestión  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: UAC CENTRO  
 Fecha Pre-Admisión: 22/09/2020 11:56:13  
 Orden de envío: 13724954



RA279910496CO

<b>Remitente</b>	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Referencia: 20202120671501 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	<b>Causal Devoluciones:</b>	RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Falsificado AC Apertado Causurado FM Fuerza Mayor	1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A
<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: SANOPRA LTDA Dirección: KM 4 VÍA SOGAMOSO NOBSA VEREDA CHAMEZA Tel: Código Postal: Ciudad: BELEN BOYACA Depto: BOYACA	<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b>	C.C. Tel: 24 SEP 2020 Hora:		
<b>Valores</b>	Peso Físico (grs): 100 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 100 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	<b>Dice Contenedor:</b>	Fecha de entrega: 22/09/2020 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er 2da Ana Lucía Parra P C.E. 23.322.940		
<b>Observaciones del cliente:</b> ANM Enrutado.		<b>Devoluciones</b>			



11115941086088RA279910496CO

Principal Bogotá D.C. Calle del Bogotano 25 D # 55 4 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 800 800 19 28 / Tel. contacto: (571) 4720000

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email : [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



Radicado ANM No: 20202120671401

Bogotá, 21-09-2020 00:01 AM

Señor (a) (es):

**GLOBAL COPPER MINING SAS**

Representante Legal:

**JOSE MANUEL BENAVIDEZ CAMPO**

Email: [mineralesespeciales@gmail.com](mailto:mineralesespeciales@gmail.com)-[pfigueroa01@gmail.com](mailto:pfigueroa01@gmail.com)

Teléfono: 3142950591 -4407080

Dirección: CARRERA 18 #14- 50 OF 302

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LJJ-09211**, se ha proferido la Resolución **GSC 000350 DEL 31 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE VOLUMEN DE PRODUCCION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LJJ-09211.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 - 71, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120671401

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas v.- Contratista. GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-09-2020 21:21 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: LJJ-09211

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9</b> Correo Certificado Nacional Centro Operativo: UAC.CENTRO Oficina de servicios: 13724904 Fecha Pre-Admisión: 22/09/2020 11:56:13		RA279910575CO																										
Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT: C.CIT. 300000016 Referencia: 20202120671401 Ciudad: BOGOTÁ Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA279910575CO		Teléfono: 011 2201999 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1113694																										
Tipo: GLOBAL COPPER MINING SA Dirección: CRA 18 14 50 OF 302 Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER Código Postal: 5900000 Código Operativo: 9666003		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td> <td>Apertado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table> Dirección enviada:		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apertado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																								
NE	No existe	N1	N2	No contactado																								
NS	No reside	FA		Fallecido																								
NR	No reclamado	AC		Apertado Clausurado																								
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																								
Valor Físico (grs): 700 Valor Volumétrico (grs): 0 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Alexis Pabón V. Distribuidor: C.C. 91254812 Fecha de entrega: 22/09/2020																										
Dice Contener:		1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A																										
11115946666593RA279910575CO																												



Radicado ANM No: 20202120650651

Bogotá, 28-07-2020 01:12 AM

Señores(a):

**HIDALGO GARCÍA VEGA**

Email: [whernandez@conequipos.com](mailto:whernandez@conequipos.com)

Teléfono: 2147701

Dirección: CALLE 102 N° 7-39 EXT 128

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01289-15**, se ha proferido la Resolución **VCT 000741 07 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE ÁREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120650651

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**  
 Anexos: "No aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 28-07-2020 00:45 AM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: 01289-15

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Retornado	No Reclamado
		Comercio	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errata	Quarta Mayor	
	<b>Kleiner Usuga</b>		
Fecha 1		Fecha 2	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 30 JUL 2020		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
1065663030			

472 Devolución 1111 619	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.962.917-9 Marca Concesión de Correo:	Fecha Pre-Admisión: 28/07/2020 11:05:24	RA273210345C0
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 13607128	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - BEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT: 6900500018 Piso 8 Referencia: 20202120650651 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	
1111 Devolución 619	Nombre/ Razón Social: HIDALGO GARCÍA VEGA Dirección: CALLE 102 7 39 EXT 128 Tel: Código Postal: 110111488 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111619	Causal Devoluciones: RE Refusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada	
	Valores Destinatario/Remitente: Peso Físico(grs):1 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200	Dice Contener: Observaciones del cliente :ANM	Firma nombre y/o apdo de quien recibe: <b>Kleiner Usuga</b> C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 30 JUL 2020 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Tarifa C.C. 1065663030
1111594111619RA273210345C0			



Radicado ANM No: 20202120668691

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.002.817-9 DO 25.0.99 A 56  
Atención al usuario: (57) 1 4722000 - 01 800 111 119 - servicios@anm.gov.co  
Atención al cliente: (57) 1 4722000 - 01 800 111 119 - servicios@anm.gov.co

472

Remitente

Remitente: INFERCAL SAS  
Dirección: CALLE 67 NO. 7 - 94 PISO 9  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110231072  
Envío: RA279263275C0

Destinatario

Destinatario: INFERCAL SAS  
Dirección: CALLE 67 NO. 7 - 94 PISO 9  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110231072  
Fecha admisión: 17/09/2020 12:23:48

Bogotá, 14-09-2020 15:19 PM

Señor(a):  
INFERCAL S.A.S.  
Representante Legal  
LOS FELIPE CALDERÓN ROSERO  
Correo electrónico: infercal@gmail.com  
Teléfono: 7033464  
Dirección: CALLE 67 NO. 7 - 94 PISO 9  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Ref: HEN-082

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. VCT 000923 18 AGOSTO 2020, por medio de la cual **SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEN-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, en el EXPEDIENTE MINERO No. HEN-082

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120668691

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.**  
 Anexos: 02 (Dos) Folios.  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 14-09-2020 15:16 PM  
 Número de radicado que responde: No aplica.  
 Tipo de respuesta: Informativo.  
 Archivado en: HEN-082

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Retenido	No Reembolsado
		Cerrado	No Corregido
		Fallecido	Apartado Clausurado
X	Dirección Errata		
	No Reside	Exceso Mayor	
	Fecha 1	Fecha 2	
	Nombre del Distribuidor	Nombre del distribuidor	
	C.C.	C.C.	
	Centro de Distribución	Centro de Distribución	
	Observaciones	Observaciones	

C.C. 10238

472

1111 514

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
 Matic: Concesión de Correo  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 17/09/2020 12:23:48  
 Orden de servicio: 13714608



RA279263275CO

Valores Destinatario Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	<b>Causal Devoluciones:</b>	
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.I.T. 900500018	RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
	Piso 8	NE No existe	N1 N2 No contactado
	Referencia: 20202120668691 Teléfono: Código Postal: 111321000	NR No reside	FA Fallecido
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado	FM Fuerza Mayor
Nombre/ Razón Social: INFERCAL SAS	DE Desconocido	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Dirección: CALLE 67 N° 94 PISO 9	DE Dirección errada	C.C.	Tel:
Tel: Código Postal: 1102310	Fecha de entrega: 12:00		
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111514	Distribuidor:		
Peso Físico(grams): 50	C.C.		
Peso Volumétrico(grams): 0	Gestión de entrega: 1er		
Peso Facturado(grams): 50	Observaciones: No reside.		
Valor Declarado: \$0	Observaciones: No reside.		
Valor Flete: \$5.200	Observaciones: No reside.		
Costo de manejo: \$0	Observaciones: No reside.		
Valor Total: \$5.200	Observaciones: No reside.		

1111594111514RA279263275CO

15 SEP 2020

C.C. 10238899

1111 594  
 UAC CENTRO  
 CENTRO A

Principales Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 5 # 35 A 35 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8206 / In contacto 01 4720000  
 El usuario debe marcar constantemente sus líneas de control que tiene asignadas en la página web. 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para que sura algún reclamo envíe el correo a: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) Para consultar la Política de Interservicio envíe el correo a: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000923 DE**

( 18 AGOSTO 2020 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEN-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

El 24 de enero de 2008, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-** y la sociedad **GINVERSIONES U C S.A.** con Nit. 830.080.062-1, celebraron Contrato de Concesión No. **HEN-082** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, en una extensión superficiaria total de 11 hectáreas y 1776 metros cuadrados en jurisdicción de los municipios de Bucaramanga, Girón y Rionegro, departamento de Santander, por un término de treinta (30) años contados a partir del 18 de febrero de 2008, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Expediente Digital SGD – Folios 37 a 48)

Mediante Resolución GTRB No. 0171 del 23 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-** declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión No. **HEN-082** a favor de la sociedad **INFERCAL S.A.** con Nit. 860058389-1. (Expediente Digital SGD – Folios 37 a 48)

A través de radicado No. 20201000486572 del 4 de mayo de 2020, el señor **CARLOS FELIPE CALDERÓN ROSERO** en representación legal de la sociedad titular, informó el cambio de tipo societario allegando los documentos correspondientes.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

**1. Modificación al Registro Minero Nacional**

Frente al cambio de razón social de la sociedad **INFERCAL S.A.** con Nit. 860058389-1, titular de los Contratos de Concesión No. **HEN-082** y **HIB-08441**, se tiene que una vez valorado el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 27 de julio de 2020 expedido por la cámara de comercio de Bogotá, se evidenció que por Acta No. 45 de la asamblea de accionistas del 9 de octubre de 2019, inscrito el 15 de enero de 2020 bajo el No. 02542146 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de **INFERCAL S.A.S.** sin modificar su Nit.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEN-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Respecto a la información que reposa en el Registro Minero Nacional, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

*"ARTICULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia."*

Por lo anterior, en el presente acto administrativo esta Vicepresidencia ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad titular dentro de los Contratos de Concesión No. **HEN-082** y **HIB-08441** de **INFERCAL S.A.** por **INFERCAL S.A.S.** con Nit. 860058389-1.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HEN-082** de **INFERCAL S.A.** por **INFERCAL S.A.S.** con Nit. 860058389-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HIB-08441** de **INFERCAL S.A.** por **INFERCAL S.A.S.** con Nit. 860058389-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INFERCAL S.A.S.** con Nit. 860058389-1, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE SABL ROMERO VELASQUEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



Radicado ANM N

Bogotá, 16-09-2020 23:21 PM

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Registrado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Censurado
	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C.	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: 3 Pisos PT Gris	Observaciones:

Señor (a) (es):

**HUGO HERNÁN HURTADO NARANJO**

Email: [clasicosplaza@gmail.com](mailto:clasicosplaza@gmail.com)

Teléfono: 2628713- 2628716

Dirección: CARRERA 69 # 24 A-25 SUR

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

#### Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GB7-082**, se ha proferido la Resolución **No VSC-000286 DEL 29 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

#### INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120670071

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16-09-2020 19:28 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GB7-082.

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-0. C.G. 97.855.435.  
 Avenida del Comercio 27-71.220198 - 110001111111 - Bogotá, D.C. Colombia  
 MINERÍA - CONTACTENOS - SA - C-00000

**Remitente**

Asesora Nadies Steinfel RESUMEN DE SERVICIO  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 110001  
 Envío: RA279755575CO

**Destinatario**

HUGO HERNAN HURTADO MARANJO  
 Dirección: CARRERA 69 24 A 25 SUR  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 110001  
 Fecha admisión: 21/09/2020 12:12:47

**472**  
1111 568

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-0  
 Mirc: Concesión de Correo  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 21/09/2020 12:12:47  
 Orden de servicio: 13722034



RA279755575CO

Valores	Destinatario	Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.C.T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120670071 Teléfono: Código Postal: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 11110001	Nombre/ Razón Social: HUGO HERNAN HURTADO MARANJO Dirección: CARRERA 69 24 A 25 SUR Tel: Código Postal: 110001 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111568	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.C.T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120670071 Teléfono: Código Postal: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 11110001
Peso Físico (grs): 50 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 0 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Código Postal: 110001 Depto.: BOGOTÁ D.C. Dirección Contenedor: 35 P.500 35 G.15 Observaciones del cliente: ANM	Código Postal: 110001 Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 11110001

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Censurado
<input type="checkbox"/> DR Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 10:27

Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.

Gestión de entrega: 1er



11110001111568RA279755575CO

Principal Bogotá D.C. Colombia. Registro S.G. y S. 455 Bogotá / www.472.com.co. Correo Nacional. 010000 0020 / M. contacto: 571 4722000

El usuario dejó expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que aparece publicado en la página web 472 y autorizó sus datos personales para el otorgo del envío. Para apurar algún reclamo, favor contactar a: 472. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos, favor consultar la Política de Tratamiento de Datos.

22 SEP 2020  
 C.C. 1.033.680.457

1111 000  
UAC CENTRO  
CENTRO A



Radicado ANM No: 20202120668281

Bogotá, 12-09-2020 20:19 PM

Señores(a):

**JAIME IVAN FONSECA BAQUERO**

Email: [jfbigemstones@gmail.com](mailto:jfbigemstones@gmail.com)

Teléfono: 3641012

Dirección: AK 6 12 10

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EL9-111**, se ha proferido la Resolución **VCT 000932 18 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120668281

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 12-09-2020 19:00 PM  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: EL9-111

**Destinatario**  
Remite: Razon Social: JAIME IVAN FONSECA BAQUERO  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111321000  
Envío: RA279264642CO

**Requiere**  
Remite: Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111321000  
Envío: RA279264642CO

472  
1111  
779

<b>Remite</b> Nombre/ Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MIT.C/T.E:900500018 Piso 8 Referencia: 20202120668281 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		<b>Destinatario</b> Nombre/ Razon Social: JAIME IVAN FONSECA BAQUERO Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Referencia: 20202120668281 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Fecha Pre-Admisión: 17/09/2020 12:23:50 RA279264642CO	
<b>Valores</b> Peso Físico (grs): 0 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		<b>Causal Devoluciones:</b> RE Rehusado NE No existe NR No reclamado DE Desconocido ER Dirección errada C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor		Firma nombre y/o sello de quien recibe: D.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Ter	
Observaciones del cliente: ANM Fecha entrega para Jhon Amarello					
11115941111779RA279264642CO Principal Bogotá D.C. Teléfono Bogotá 250 # 95 A 10 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 # 20 / Tel contacto: 050-4229000					

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

Hugo Kodriguez  
CC 80.001.045  
17-9 SEP 2020



Radicado ANM No: 20202120666431

Bogotá, 08-09-2020 11:33 AM

Señores(a):  
**JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE**  
**Email: e-mailcuarzosypiedras@hotmail.com**  
**Teléfono: N/A**  
**Dirección: CARRERA 6 N° 6-68 SIMIJACA CENTRO**  
**Departamento: CUNDINAMARCA**  
**Municipio: SIMIJACA**

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LJT-10151**, se ha proferido la Resolución **VCT - 000407 24 ABRIL 2020**, por medio de la cual **DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los servicios. El uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizarlo a través de la plataforma lo puede realizar a través de la página de la

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		C.C. 0002919	
Nombre del distribuidor:		Luis Guerra	
Fecha 1:	ANO	DI	MES
08	2020	08	08
Fecha 2:	ANO	DI	MES
Fuerza Mayor		No Reside	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Dirección Errada		Cerrado	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Faltado		Rechusado	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Aguardado Clausurado		Desconocido	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
No Contactado		Motivos	
<input type="checkbox"/>		472	
No Reclamado			
<input type="checkbox"/>			
No Existe Numero			
<input type="checkbox"/>			

ario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a los servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://>

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



Radicado ANM No: 20202120666431

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 08-09-2020 11:26 AM  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: LJT-10151

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9</b> Membre Concesión de Correo		<b>Correo CERTIFICADO NACIONAL</b> Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 13607536 Fecha Pre-Admisión: 10/09/2020 11:24:27		RA278232665CO													
<b>Remitente</b> Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120666431 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		<b>Destinatario</b> Nombre Razón Social: JOSE ALIRIO URREA DUARTE Dirección: CRA 6 6 68 SIMIJACA CENTRO Tel: Código Postal: 250640240 Ciudad: SIMIJACA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1005105		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Refusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Aparado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Aparado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado																
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado																
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallido																
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Aparado Clausurado																
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor																
<input type="checkbox"/> Dirección errada																	
<b>Valores</b> Peso Físico(gra): 1 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dica Contener: Observaciones del cliente:		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: <b>Luis Guarín</b> C.C. 80070414 Gestión de entrega: 10/09/2020													
472 1005 105 Devoluciones		472 Devoluciones		1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A													



Radicado ANM No: 20202120671541

Bogotá, 21-09-2020 00:03 AM

Señor (a) (es):

**HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA**

Email: yanez.tri@gmail.com -isp.consultores@gmail.com

Teléfono: 3203078581

Dirección: CALLE 15 # 3 - 36

Departamento: MAGDALENA

Municipio: SANTA MARTA

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JBP-15242X**, se ha proferido la Resolución **VSC 000334 DEL 31 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-15242X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Valledupar** ubicado en Carrera 19 No. 13-45, Centro Comercial San Luis, segundo piso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120671541

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 20-09-2020 16:47 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: JBP-15242X.



<p><b>472</b></p> <p>Atención al Usuario: (57) 4772000 - 51 8005 111 710 - <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a></p> <p>Miércoles - Cobocobación vía Correo</p>	<p><b>8902 000</b></p> <p>MR</p>	<p><b>472</b></p> <p>Correo Electrónico Nacional</p> <p>Centro Operativo: 001 UAC CENTRO</p> <p>Orden de envío: 13724954</p> <p>Fecha Pre-Admisión: 22/09/2020 11:58:13</p>	<p>RA279910814CO</p>																							
		<p>Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ</p> <p>Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.V.T.: 900500018</p> <p>Piso: II</p> <p>Referencia: 20202120671541 Teléfono: Código Postal: 111321000</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111584</p>	<p><b>Causal Devoluciones:</b></p> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Refusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NT</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NRI</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	NT	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NRI	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																						
NE	No existe	NT	N2	No contactado																						
NR	No reside	FA		Fallecido																						
NRI	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																						
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																						
<p>Nombre/ Razón Social: HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA</p> <p>Dirección: CLL 15 3 36</p> <p>Tel: Código Postal: Código Operativo: 8902000</p> <p>Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA Depto: MAGDALENA</p>	<p><b>Valores Destinatario Remite</b></p> <p>Peso Físico(grs): 100</p> <p>Peso Volumétrico(gms):</p> <p>Peso Facturado(gms):</p> <p>Valor Declarado: 30</p> <p>Valor Flete: \$7.500</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$7.500</p>	<p><b>Devoluciones</b></p> <p>Observaciones del cliente: ANM</p>	<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. Tel: Hora:</p> <p>Fecha de entrega: <i>Luis Lugo</i></p> <p>Distribuidor: <i>Luis Lugo</i></p> <p>C.C. <i>C.C. 12.562.505 Sta. Mta</i></p> <p>Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> Admonstración <input type="checkbox"/> 2do Admonstración</p> <p><i>23-9-20</i></p>																							



Bogotá, 17-09-2020 16:47 PM

Señor (a) (es):  
**JAIME PATIÑO MONTAÑEZ**  
Email: jaimepm05@hotmail.com  
Teléfono: 7702151  
Dirección: CALLE 11 # 12-61  
Departamento: BOYACA  
Municipio: SOGAMOSO

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 00855-15, se ha proferido la Resolución **VSC-000304 DEL 29 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00855-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el



Radicado ANM No: 20202120670551

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

*Aydee Peña*  
**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 17-09-2020 15:45 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: 00855-15.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha:	23 SEP 2020	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Catalina Suárez	Nombre del distribuidor:	
C.C.	CC 40071	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

472	1028	450	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		RA279755862CO
			Motivos de Devolución	Fecha Pre-Admisión: 21/09/2020 12:14:27	
Remitente			Destinatario		
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.GTJ.800500018 Piso 8 Referencia: 20202120670551 Teléfono: Código Postal: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000			Nombre/ Razón Social: JAIME PATIÑO MONTAÑEZ Dirección: CALLE 11 12 61 Tel: Código Postal: 152210468 Código Operativo: 1028450 Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA Depto: BOYACA		
Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada			<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Firmas nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:			Fecha de entrega: 23/09/2020 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: Catalina Suárez 1er CC 40071 2020 087.000		
Valores Destinatario/Remitente Peso Físico(grams): 50 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500			Dice Contener: Observaciones del cliente -ANM caso 1 piso puerta mediana		
11110001028450RA279755862CO Bogotá D.C., Colombia Dep. 250 # 95 A55 Bogotá / www.472.com Línea Nacional 018000 8701 / tel. contacto 076 4022000 El usuario acepta expresamente que sus datos personales serán publicados en la página web 472, tendrá sus datos personales para probar el servicio del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co					

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



Radicado ANM No: 20202120625141

Bogotá, 16-03-2020 09:24 AM

Señores:  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)**  
Dirección: Carrera 7 # 1N-28 Edificio Edgar Negret Dueñas  
Teléfono: (57-2) 8333232  
Departamento: CAUCA  
Municipio: POPAYÁN

Ref: NGC-14271

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. VCT N° 001008 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019, por medio de la cual **SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL**, en el EXPEDIENTE MINERO No. NGC-14271

**Datos Titulares:**

Dirección de Notificación: CARRERA 4 N° 6-45, BARRIO BOLIVAR* (CAUCA - ROSAS )	
Teléfono:	N/A

Cordialmente,

  
**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: 03(Tres) Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16-03-2020 09:20 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: NGC-14271



Radicado ANM No: 20202120625141

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
RESOLUCIÓN NÚMERO**

21 OCT 2019

( 001008 )

**"POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGC-14271"**

**EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

Que el día 12 de julio de 2012, el señor **CARLOS WILLIAMN SERNA SILVA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.752.164, presentó una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, localizado en la jurisdicción de los municipios de **LA SIERRA Y ROSAS**, en el departamento del **CAUCA**, a la cual le correspondió la placa No. **NGC-14271**. (Folios 1-50)

Que con radicado No. 20199050373262 del 12 de agosto de 2019, el solicitante presentó desistimiento frente al trámite de Formalización (Folio 130), sobre la cual, se solicitó mediante comunicación No. 20192110290861 del 28 de agosto de 2019, ratificación del desistimiento, el cual fue allegado mediante oficio No. 20195500930842 del 15 de octubre de 2019 con diligencia de reconocimiento ante Notaría. (Folios 133-134)

En tal sentido, es importante traer a colación la definición dada a la figura jurídica del desistimiento, por la Honorable Corte Constitucional, que la señala como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado en una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral, a través de memorial o escrito, de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia a lo pretendido<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Extraído de la Sentencia T-146A del 21 de febrero de 2003, proferida por la Corte Constitucional, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

**"POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGC-14271"**

Por consiguiente, dicha facultad es plenamente válida al interior del ordenamiento jurídico, cuyo titular es únicamente el interesado.

El Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019, dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325.

Ahora bien, la figura del desistimiento de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en el mencionado artículo 325, situación que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

*"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

Que el 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán reglándose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto)*

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contempla la figura jurídica del desistimiento así:

"POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGC-14271"

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Negrilla y Subrayado del Despacho).*

Que teniendo en cuenta la petición de desistimiento al trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-14271, radicada por parte del señor CARLOS WILLIAMN SERNA SILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.752.164, cumple con los requisitos establecidos en la ley, es procedente su aceptación.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Contratación y Titulación, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-14271, presentada por el señor CARLOS WILLIAMN SERNA SILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.752.164, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, localizado en la jurisdicción de los municipios de **LA SIERRA y ROSAS**, en el departamento del **CAUCA**, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor CARLOS WILLIAMN SERNA SILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.752.164, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto procédase a la notificación mediante aviso, tal y como lo indican los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los Alcaldes de los Municipios de **LA SIERRA y ROSAS**, en el departamento del **CAUCA**, para que proceda a la suspensión de la explotación de minerales que se ejecuta en el área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGC-14271**, según lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Minas.

"POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGC-14271"

**ARTÍCULO QUINTO.**- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese a través del Grupo de Información y Atención al Minero, el presente proveído a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA-CRC**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 11 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Ejecutoriada y en firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera (E)

Proyectó: Judith Cristine Santos Pérez - Abogado GLM  
Revisó: Julieth Marianne Lagudo Endeman - Experto VCT  
Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia - Coordinador GLM



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

CE-VCT-GIAM-00378

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución VCT No 001274 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, proferida dentro del expediente ODS-11201, fue notificada a los señores WILLIAM ALEXANDER PÁEZ ÁVILA, CARLOS HERNANDO RAMÍREZ MEDINA y JOSÉ EFRAÍN PÁEZ PADILLA, mediante avisos Nos. 20202120607791, 20202120607811, 20202120607761, 20202120607951, 20202120607981 y 20202120607921 del 07 de febrero de 2020, los cuales fueron entregados el día 14 de febrero de 2020, quedando ejecutoriada y en firme el día 03 DE MARZO DE 2020, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los once (11) días del mes de marzo de 2020.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MINERIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

Radicado ANM, 20202120625141-  
NEG-14271.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9



CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: UAC CENTRO  
Orden de servicio: 13398982

Fecha Pre-Admisión: 17/03/2020 13:18:04

RA255508155CO

472

7013  
460

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Armas, Torre 4 NITC.C/T.1.900900018  
Piso 8  
Referencia: 20202120625141  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 111321000  
Envío: RA255508155CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA ESPECIAL DE DESARROLLO REGIONAL DE CAUCA  
Dirección: CARRERA 7 1 N 28 EDIFICIO EDGAR NEGRET DUEÑAS  
Ciudad: POPAYAN CAUCA  
Departamento: CAUCA  
Codigo postal: 190003267  
Fecha admisión: 17/03/2020 13:18:04

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Armas, Torre 4 NITC.C/T.1.900900018  
Piso 8  
Referencia: 20202120625141  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Telefono: Código Postal: 111321000  
Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA ESPECIAL DE DESARROLLO REGIONAL DE CAUCA  
Dirección: CARRERA 7 1 N 28 EDIFICIO EDGAR NEGRET DUEÑAS  
Ciudad: POPAYAN CAUCA  
Telefono: Código Postal: 190003267  
Depto: CAUCA Código Operativo: 7013460

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/>
NE	No existe	<input type="checkbox"/>	No contactado	<input type="checkbox"/>
NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>
DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
	Dirección errada	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>

Firma y nombre del sello de quien recibe:  
C.C. \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Fecha de entrega:  
Distribuidor:  
C.C. 02-04-2020

Gestión de entrega:  
Ter  No  200

**DEVOLUCIÓN**



11115947013460RA255508155CO

20 MAR 2020

Principal Bogotá DC, Colombia Píngalo 250 # 55 A-55 Bogotá / www.472.com Linea Nacional 01 8000 8700 / tel. ext. 520 4022000. Mx. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2004 No. 87. Sca. Mensajería Express 01607 de 9 septiembre del 2001  
El usario debe verificar cuidadosamente que los contenidos del correo que se encuentra publicado en la página web 472, todos sus datos personales para probar el otorgo del envío. Para aporiar alguna reclamo: servicioalcliente@472.com Para consultar la tarifa de los servicios: www.472.com

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: 02-04-2020  
Nombre del distribuidor: \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_

**DEVOLUCIÓN**

127 2000s NYA chas. Ho. P.  
1500000



Radicado ANM No: 20202120645731

Bogotá, 09-07-2020 15:39 PM

Señores

**NUEVO PACTO MINERO S.A.S.**

**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**

**Dirección:** CALLE 100 No.19 A 30 PISO 5

**Teléfono:** N/A

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **UDT-10541**, se ha proferido la Resolución **GCT No.000325 DEL 03 DE JUNIO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No.UDT-10541**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120645731

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 09-07-2020 14:55 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: UDT-10541

Envío	Remite	No Contactado
Devolución	Fallecido	Apartado Clausurado
Fecha 1: 12 3 JUL 2020	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	C.C.:	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	

*Handwritten:* José Yimer González, 10472642

**472**

**1111 626**

Remite: Puente Nacional S.A. Nit 900.062.917-9 / 50-25 6 95 A 96  
Atención al usuario: 07-10472000 / 01 800 11333 / contacto@anm.gov.co  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Remite Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: #CALLE 26 No. 59-51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.C/T.9900500018  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 11011000  
Envío: RA272056693CO

Remite Razón Social: NUEVO IMPACTO MINERO S.A.S  
Dirección: CLL 100 19A 30 PS 5  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 11011000  
Fecha admisión: 21/07/2020 12:04:05

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
Módulo: Concesión de Correo  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 21/07/2020 12:04:05  
Orden de servicio: 13588457



RA272056693CO

<b>Valores</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Remitente</b>	<b>Causal Devoluciones:</b>
	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.9900500018 Piso 8 Referencia: 20202120645731 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111594	Nombre/ Razón Social: NUEVO IMPACTO MINERO S.A.S Dirección: CLL 100 19A 30 PS 5 Tel: Código Postal: 11011000 Código Operativo: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	
Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$ 200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$ 200	Dice Contenedor: Observaciones del cliente: ANM <i>Handwritten:</i> Retirar Juntas	Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Handwritten:</i> José Yimer González Tel: Hora: Distribución: C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> dimos/aaaa <i>Handwritten:</i> José Yimer González 10472642	<b>1111 594</b> <b>UAC CENTRO</b> <b>CENTRO A</b>



1111594111626RA272056693CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 58 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8 20 / Tel. contacto 071 4720000  
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 472 trata sus datos personales para probar la entrega del envío. Para generar algún reclamo, servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad de 472.com.co

*Handwritten:* 12 JUL 2020

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO-000325 DEL

(03 DE JUNIO DE 2020)

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° UDT-10541"

### LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

### CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente **NUEVO PACTO MINERO S.A.S.**, identificada con NIT: **901274588-2**, radicó el día **29 de abril de 2019**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES NO FERROSOS Y SUS CONCENTRADOS, NCP, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **PATÍA (El Bordo)**, en el departamento de **CAUCA**, a la cual le correspondió el expediente No. **UDT-10541**.

Que consultada la propuesta No. **UDT-10541**, en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA Minería, se determinó un área de 2259,6295 hectáreas.

Que consultado el Sistema de Gestión Documental-Expediente Minero Digital, mediante **radicado vía Web SGD: 20201000503882 del 22 de mayo de 2020**, la sociedad proponente **NUEVO PACTO MINERO S.A.S.**, a través de su representante legal desistió entre otras de la propuesta No. **UDT-10541**.

Que el día **29 de mayo de 2020**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. UDT-10541, en la que se determinó que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad y el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, es procedente aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDT-10541, solicitado por el representante legal de la sociedad proponente, mediante **radicado vía Web SGD: 20201000503882 del 22 de mayo de 2020**.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

*"Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales. en materia minera.*

"Por medio de la cual se acepta desistimiento y archiva la propuesta de contrato de concesión No. UDT-10541"

Que el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*"(...)*

***Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Que con respecto a la autonomía de la voluntad de las personas la Corte Constitucional en sentencia C-1194 de 2008, realizó el siguiente pronunciamiento:

***"Principio de autonomía de la voluntad privada.***

*El principio de autonomía de la voluntad privada ha sido definido por la doctrina del derecho civil y por la jurisprudencia constitucional, como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres.*

*Al respecto la jurisprudencia de la Corte ha señalado que este principio encuentra fundamento constitucional en los artículos 13 y 16 de la Carta, en tanto reconocen, respectivamente, el derecho a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad. Estos derechos permiten inferir que se reconoce a los individuos la posibilidad de obrar de acuerdo con su voluntad, siempre y cuando respeten el orden jurídico y los derechos de las demás personas.*

Que conforme a lo anterior y según la normatividad previamente citada, es procedente aceptar el desistimiento de la sociedad proponente NUEVO PACTO MINERO S.A.S., a la propuesta de contrato de concesión No. UDT-10541.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar el desistimiento de la sociedad proponente **NUEVO PACTO MINERO S.A.S.**, identificada con NIT: **901274588-2**, al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDT-10541, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

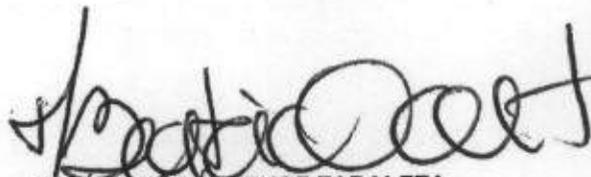
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Viceministerio de Contratación y Titulación a la sociedad

"Por medio de la cual se acepta desistimiento y archiva la propuesta de contrato de concesión No. UDT-10541"

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema integral de Gestión Minera-AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA**  
Gerente de Contratación y Titulación

*Elaboro: Iván Fernando Suárez Rubiano - Abogado  
Revisó: Luz Dary María Restrepo Hoyos - Abogada  
Aprobó: Karina Ortega - Coordinadora Grupo de Contratación*

CONFIDENTIAL - This document contains information that is confidential and its disclosure could be harmful to the national defense or the security of the United States.

CONFIDENTIAL - This document contains information that is confidential and its disclosure could be harmful to the national defense or the security of the United States.

CONFIDENTIAL

*[Handwritten signature]*  
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL - This document contains information that is confidential and its disclosure could be harmful to the national defense or the security of the United States.



Radicado ANM No: 20202120647001

Bogotá, 16-07-2020 08:12 AM

Señores

**AGREGADOS ARGOS S.A.S**

**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**

**Dirección: CRA 43 B No.1 A SUR 128 EDIFICIO SANTILLANA, TORRE NORTE**

**Teléfono: 3198700**

**Departamento: ANTIOQUIA**

**Municipio: MEDELLÍN**

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **10429**, se ha proferido la Resolución **VCT No.000396 DE 21 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.10429**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120647001

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cinco (05) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia.-Contratista

Fecha de elaboración: 16-07-2020 01:38 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 10429

472	Motivos de Devolución	Destinatario	No Existe Número
		Rehusado	No encontrado
		Cancelado	No contactado
		Faltante	No conectado
		Faltante de pago	Indebido
Fecha	23 JUL 2020	Fecha 2	24 JUL 2020
Horario de entrega		Horario de destino	
C.C.	2-3 JUL 2020	C.C.	1017145130
Observaciones:			1017145130
			x COVI 10

<p><b>472</b></p> <p>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</p> <p>Miembro Concesionario de Correos</p> <p>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</p> <p>Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pte-Admisión: 21/07/2020 12:04:05</p> <p>Orden de servicio: 13588457</p>		<p>RA272056937CO</p>	
<p>Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ</p> <p>Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT.C.C.T.:900500018</p> <p>Piso 8</p> <p>Referencia: 20202120647001 Teléfono: Código Postal: 111321000</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594</p>		<p><b>Causal Devoluciones:</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> NI No existe <input checked="" type="checkbox"/> NS No reside <input checked="" type="checkbox"/> NR No reclamado <input checked="" type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Faltante <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>	
<p>Nombre/ Razón Social: AGREGADOS ARGOS S.A.S</p> <p>Dirección: CRA 43B 1A SUR 128 EDF SANTILLANA TR NORTE</p> <p>Tel: Código Postal: Código Operativo: 9999999</p> <p>Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUÍA Depto: ANTIQUÍA</p>		<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. Tel: Hora:</p>	
<p>Peso Físico (grs): 1</p> <p>Peso Volumétrico (grs): 0</p> <p>Peso Facturado (grs): 1</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$7.500</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$7.500</p>		<p>Dice Contener: <b>devoluciones</b></p> <p>Observaciones del cliente: ANM</p> <p>Fecha de entrega: 23 JUL 2020</p> <p>Distribución: <i>Cabos Fajardo</i></p> <p>Gestión de entrega: 24 JUL 2020</p>	
<p>11115943333000RA272056937CO</p>		<p>1017145130 017145130</p>	

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000396 DE

( 21 ABRIL 2020 )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10429”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el día 08 de abril de 1994, entre el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y el señor **MANUEL DE JESÚS CORREDOR RINCÓN**, en calidad de representante legal de la sociedad **MANUEL CORREDOR M.C. Y CIA LTDA**, se suscribió el Contrato de Concesión para mediana minería No. 10429 para la explotación y apropiación de un yacimiento de **CALIZAS Y CONGLOMERADOS**, en un área de 580 Ha y 8.732m<sup>2</sup> ubicado en el municipio de **LURUACO** departamento del **ATLÁNTICO**, por un término de treinta (30) años contados a partir del 26 de julio de 1994 fecha en la cual se realizó la inscripción en el CRM.

Que mediante Resolución No 0176 de fecha 2 de octubre de 2009 el Instituto Colombiano de Geología y Minería **INGEOMINAS** ordenó la inscripción en el Registro Minero Nacional del cambio del nombre de la sociedad titular **MANUEL CORREDOR M.C. Y CIA LTDA** por el de **CANTERAS DE COLOMBIA S.A** identificada con el NIT 860.072.074-3. Acto inscrito en el CRM el día 21 de junio de 2010.

Que mediante **otrosí No. 1** de fecha 14 de diciembre de 2017 las partes acuerdan modificar la cláusula tercera del Contrato de Concesión No 10429, en el sentido de reducir el área del mencionado título. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de febrero de 2018.

Que mediante radicado **No. 20195500748262** de fecha **12 de marzo de 2019**, la señora **YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTÉS**, en calidad de apoderada dentro del asunto de la referencia presenta aviso previo de cesión de derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S** hoy **CONCRETOS ARGOS S.A.S** dentro del Contrato de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10429"**

allega contrato de cesión de derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S** hoy **CONCRETOS ARGOS S.A.S** dentro del Contrato de Concesión No. **10429** a favor de la sociedad **AGREGADOS ARGOS S.A.S**.

Que mediante **Resolución No VCT 001463** de fecha 20 de diciembre de 2019 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, ordenó realizar el cambio de nombre de la sociedad titular por Absorción y/o fusión de **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.** a **CONCRETOS ARGOS S.A.S** identificado con NIT 860.350.697-4. Acto inscrito en el CRM el día 14 de febrero de 2020.

Que mediante **radicado No. 20205500995022 de fecha 13 de enero de 2020**, la señora **YOBELLY LANDINEZ CORTÉS** en calidad de apoderada dentro del asunto de la referencia solicita ante la Autoridad Minera la **SUSPENSIÓN** del trámite de cesión de derechos lo cual obedece a que en la fecha los accionistas de la compañía se encuentran definiendo temas relacionados con el aporte de activos de la sociedad.

Que mediante **radicado No. 20205501029152 de fecha 25 de febrero de 2020**, la señora **YOBELLY LANDINEZ CORTÉS** en calidad de apoderada de la sociedad cedente **CONCRETOS ARGOS S.A.S** y de la sociedad cesionaria **AGREGADOS ARGOS S.A.S** dentro del asunto de la referencia, presenta ante la Autoridad Minera solicitud de **DESISTIMIENTO** del trámite de cesión de derechos radicado **No. 20195500748262 de fecha 12 de marzo de 2019**.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

De acuerdo con los antecedentes expuestos, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver los siguientes tramites, a saber:

- 1. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO MEDIANTE RADICADOS NO. 20195500748262 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2019 Y 20195500786882 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019 POR LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S EN CALIDAD DE TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10429, A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGREGADOS ARGOS S.A.S.**

Al remitirnos al Código de Minas el cual establece los requisitos, formalidades, documentos y pruebas para la presentación y resolución de los negocios mineros en su trámite administrativo no encontramos ningún tipo de situación que regule la figura de la **suspensión de la actuación administrativa**, motivo por el cual y a falta de norma expresa acudiremos al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, de acuerdo a la remisión directa que establece el artículo 3 de la Ley 685 de 2001 el cual a la letra reza:

*"Artículo 3°. Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplan situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10429"**

*propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política.*

Así las cosas, el artículo 231 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA se refiere a la figura de la **suspensión provisional de actos administrativos**, la cual tiene como finalidad impedir transitoriamente la aplicación de un acto administrativo que esté produciendo efectos jurídicos, sin embargo, no es el caso que nos ocupa, toda vez que a la fecha no existe acto administrativo en firme y ejecutoriado que adopte una decisión de fondo en relación con el trámite de cesión de derechos presentado por la sociedad titular.

Sin embargo, respecto de la **suspensión de una actuación administrativa**, no se encuentra un sustento jurídico que regule esta figura en la ley, lo único que se indica en el artículo 18, es lo relacionado con el desistimiento expreso de la petición así:

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, ..."*

Aunado a lo anterior, esta Vicepresidencia de Contratación no considera viable la solicitud de suspensión al no existir un fundamento legal para su procedencia, y en consecuencia se procederá a estudiar la **solicitud de desistimiento** presentada mediante radicado **No 20205501029152 de fecha 25 de febrero de 2020.**

**2. SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO MEDIANTE RADICADOS No. 20195500748262 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2019 Y 20195500786882 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019 POR LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S EN CALIDAD DE TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10429, A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGREGADOS ARGOS S.A.S.**

El día 25 de febrero de 2020 mediante radicado **20205501029152** la señora Yobelly Landinez Cortés en calidad de apoderada de la sociedad cedente **CONCRETOS ARGOS S.A.S** y de la sociedad cesionaria **AGREGADOS ARGOS S.A.S** dentro del asunto de la referencia, presenta ante la Autoridad Minera solicitud de **DESISTIMIENTO** del trámite de cesión de derechos radicado **No. 20195500748262 de fecha 12 de marzo de 2019.**

Respecto al desistimiento de solicitudes presentadas ante la administración, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, preceptúa:

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

En tal sentido, el Ministerio de Minas y Energía mediante concepto jurídico No. 2012030108 del 4 de junio de 2012, manifestó lo siguiente:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10429”**

*En el caso particular que usted nos refiere, especialmente”... teniendo en cuenta que es un contrato bilateral ....”, encontramos que efectivamente al tratarse de un contrato bilateral, para que es (sic) desistimiento pueda causar efecto en el acto administrativo que concede la cesión de derechos mineros el cual crea una situación particular y concreta dentro del contrato de concesión, solo se podrá tener en cuenta si el desistimiento es presentado por las partes que suscribieron el contrato de cesión (...). (Destacado fuera del texto)*

De igual manera la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería dando respuesta a la comunicación proferida por el Ministerio de Minas y Energía mediante radicado ANM No. 2013120029821, conceptúa en el numeral # 9 lo siguiente:

*“(...) Al respecto esta oficina Asesora considera que se debe tener en cuenta la etapa procesal en que se encuentra el trámite a la solicitud de cesión de derechos, ya que desde el momento de la presentación del aviso de cesión hasta antes del perfeccionamiento se puede hacer uso de la figura de desistimiento a la petición ante las autoridades públicas contemplada en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, esto es, la manifestación de ambos particulares de no querer continuar con el trámite.”*

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, en cualquier tiempo, los interesados dentro de un trámite administrativo podrán desistir de sus solicitudes, sin embargo, la norma ibidem otorga potestad a la autoridad para continuar de oficio la actuación, pese al desistimiento en caso de encontrarlo necesario por razones de interés público. En el caso objeto de estudio, encuentra esta Autoridad Minera, que no existe mérito para continuar de manera oficiosa con el trámite, toda vez que a la fecha no existe acto administrativo en firme y ejecutoriado que adopte una decisión de fondo en relación con el trámite de cesión de derechos presentado por la sociedad titular del contrato de concesión No 10429.

En razón a lo anterior, y en el entendido que no se exigen requisitos adicionales para desistir de una petición presentada ante la administración, esta Vicepresidencia en función de dar cumplimiento al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y según los fundamentos fácticos considera procedente aceptar la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada dentro del trámite de cesión de derechos mediante radicado No **20205501029152** de fecha 25 de febrero de 2020.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR** la solicitud de desistimiento del trámite de cesión de derechos radicado No. **20195500748262 de fecha 12 de marzo de 2019**, en relación con la cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20195500748262 de fecha 12 de marzo de 2019 y 20195500786882 de fecha 23 de abril de 2019 por la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 10429, a favor de la sociedad **AGREGADOS**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10429"**

de su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE GADE ROMERO VELASQUEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

*Revisó: Alejandra Torres /Abogada Asesora VCT.  
Proyectó: Yaelis Andrea Herrera Barrios. /Abogada/GEMTM-VCT.*

THE MEDICAL AND SURVIVAL SOLUTIONS DEPARTMENT IS  
TRANSFERRING ALL DATA FROM THE CURRENT TO THE NEW SYSTEM.

IT IS REQUESTED THAT YOU REVIEW THE ATTACHED DOCUMENT  
AND PROVIDE FEEDBACK BY THE DATE INDICATED.

YOUR COMMENTS ARE APPRECIATED AND WILL BE USED TO  
IMPROVE THE SYSTEM. IF YOU HAVE ANY QUESTIONS,  
PLEASE CONTACT THE PROJECT MANAGER.

NOTICE TO CUSTOMERS

*[Handwritten Signature]*  
Project Manager

Date: 10/26/2001



Radicado ANM No: 20202120646871

Bogotá, 16-07-2020 08:12 AM

Señor(a)  
**BLANCA FLOR RODRIGUEZ DE PEÑA**  
Teléfono: N/A  
Dirección: CRA 11 No.25 SUR 90  
Departamento: BOYACA  
Municipio: SOGAMOSO



Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **00614-15**, se ha proferido la Resolución **VCT No.000646 DE 17 DE JUNIO DE 2020**, por medio de la cual **SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No.00614-15 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120646871

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.  
 Anexos: Cinco (05) Folios  
 Copia: No aplica.  
 Elaboró: Margie Espitia. -Contratista  
 Fecha de elaboración: 15-07-2020 23:33 PM.  
 Número de radicado que responde: No aplica.  
 Tipo de respuesta: Total.  
 Archivado en: 00614-15

72 de Devolución		Rehusado	No Reclamado
Dirección Errada		Cerrado	No Contactado
No Reside		Falido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	DIA	MES	AÑO
Nombre del Remisor		Nombre del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	
CRA 11 # 25-10 sur No hay más		CRA 11 # 25A-90 desconocido	

<b>472</b> <b>Devolución</b> 1028 000		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mistic Concesión de Correo CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC CENTRO Orden de servicio: 13588457 Fecha Pre-Admisión: 21/07/2020 12:04:05		RA272057107CO	
Remite:		Destinatario:		Causal Devoluciones:	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Agos Torre 4 MITC.G/T.8900500018 Piso 8 Referencia: 20202120646871 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111086		Nombre/ Razón Social: BLANCA FLOR RODRIGUEZ, DE PEÑA Dirección: CRA 11 25 SUR 90 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1028000 Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA Depto: BOYACA		RE Rehusado NX No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada C1 Cerrado N1 No contactado FA Falido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	
Valores:		Observaciones del cliente: ANM CRA 11 # 25-10 sur No hay más 25A 90 desconocido		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 21/07/2020 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: Ter 2do	
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dica Contenedor: Observaciones del cliente: ANM CRA 11 # 25-10 sur No hay más 25A 90 desconocido		11115941028000RA272057107CO Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 E 9 95 A 55 Bogotá / www.72.com.co Línea Nacional 01 8000 8700 / M. contacto 070 4720000 El usuario debe verificar cuidadosamente que los datos consignados en el contrato que se encuentra radicado en la página web 472, coincidan con los datos personales para poder recibir el envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.72.com.co	

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000646 DE**

**( 17 JUNIO 2020 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00614-15 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

En virtud de la **Resolución No. 01233-15 del 30 de julio de 1999**, la **SECRETARÍA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ —ÁREA DE LEGISLACIÓN MINERA-** otorgó a la señora **BLANCA FLOR RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24103952, la Licencia Especial de Explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 00614-15**, cuya área se extiende por 1.1988 hectáreas ubicadas en jurisdicción del municipio de **SOGAMOSO**, departamento de **BOYACÁ**, por el término de cinco (05) años contados a partir del día 27 de julio de 2006, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución No. 0099 del 18 de abril de 2006**, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 01233-15 del 30 de Julio de 1999. Acto inscrito en el Registro minero Nacional el **27 de julio de 2006**.

Por medio de **Resolución No. 0215 del 11 de julio de 2006**, se modifica el artículo primero de las Resoluciones 01233-15 y 0099 del 18 de abril de 2006, acto inscrito en el **Registro Minero Nacional el 11 de septiembre de 2006**.

Mediante **radicado No. 2010-12-1864 del 24 de agosto de 2010**, la titular del contrato allegó oficio por medio del cual **solicita la prórroga** de la Licencia Especial de Explotación No. 614-15.

Mediante **Resolución No. VSC-000674 de 08 julio 2013**, se avocó conocimiento de los expedientes y trámites entregados por la Gobernación de Boyacá a la Agencia Nacional de Minería, entre los que se encuentra el correspondiente al título en estudio.

A través de **Radicado No. 20159030075622 de 22 de octubre de 2015**, la señora Blanca Flor Rodríguez, en calidad de titular de la licencia, **solicitó la prórroga** de la licencia y que se corrija en el Registro Minero Nacional el número de la cédula de la titular la cual corresponde a

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00614-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**"CONCLUSIONES**

*Consultado visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería, se determinó que a la fecha el área de la Licencia Especial de Explotación No. 00614-15, no presenta superposición a zonas restringidas para actividades mineras de acuerdo al artículo 10 del decreto 2655 de 1988, ni en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.*

*Las solicitudes de prórroga de la licencia especial de explotación, presentada por la titular con radicados Nos. 2010-12-1864 de 24 de agosto de 2010 y 20159030075622 de 22 de octubre de 2015, no han sido resueltas."*

**II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Revisado el expediente digital de la Licencia de Especial de Explotación No. **00614-15**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra dos (2) trámites pendientes a saber:

- i) Solicitud de renovación de la Licencia Especial de Explotación **No. 00614-15** presentadas con radicados **No. 2010-12-1864** de 24 de agosto de 2010 y 20159030075622 de 22 de octubre de 2015;
- ii) Corrección de un error de transcripción, debido a que aparece el nombre de la señora **FLOR RODRIGUEZ BLANCA** identificada con la cédula de ciudadanía No 24.103.952, y la manera correcta debe ser **BLANCA FLOR RODRIGUEZ PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No 24.113.952.

Los trámites serán resueltos en el mismo orden en que fueron enunciados.

- i) Solicitud de renovación de la Licencia Especial de Explotación **No. 00614-15** presentadas con radicados **No. 2010-12-1864** de 24 de agosto de 2010 y 20159030075622 de 22 de octubre de

En primera medida es de indicar, que la Licencia Especial de Explotación **No. 00614-15**, fue otorgada en virtud de lo que establecía en su momento el artículo 111, del Decreto 2655 de 1988, reglamentado por el Decreto 2462 de 1989, por lo tanto, le son aplicables las disposiciones del mencionado decreto, el cual para el trámite de las prórrogas señala:

**Capítulo XIV, del Decreto 2655 de 1988:**

*"Artículo 111. Sistema de explotación. La explotación de materiales de construcción por cantera o de arrastre en los lechos de los ríos y vegas de inundación, en proyectos de pequeña minería se podrá adelantar mediante licencia especial de explotación."*

Por su parte Decreto 2462 de 1989 normativa que reglamenta el Capítulo XIV del Decreto 2655 de 1988:

*"Artículo 8º. Las explotaciones de materiales de construcción, clasificadas como de pequeña minería, sólo requerirán de una licencia especial. La solicitud de esta Licencia se hará en un formulario simplificado, preparado por el Ministerio de Minas y Energía y cubrirá un área máxima de diez (10) hectáreas. Deberá agregarse a la correspondiente solicitud, el proyecto de trabajos e inversiones, en formulario también simplificado."*

La Ley 685 de 2001, consagró en su capítulo XXXII lo relacionado con las disposiciones especiales y de transición, ocupándose en el artículo 350 de lo relacionado con los beneficiarios de título mineros constituidos con anterioridad a la expedición de dicha Ley, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 350. CONDICIONES Y TÉRMINOS. Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00614-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"Esta Corte ha establecido que configuran derechos adquiridos "...las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona." De manera que "la Constitución prohíbe el desconocimiento o modificación de las situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de una ley, con ocasión de la expedición de nuevas regulaciones legales."*

Por lo tanto, lo dispuesto en el artículo 350 de la Ley 685, obedece a un principio constitucional bajo el cual, se deben respetar los derechos adquiridos y consolidados, como es el caso de los derechos que se desprenden de la Licencia Especial de Explotación de placa **00614-15**, la cual fue otorgada mediante Resolución No. 01233-15 del 30 de julio de 1999, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de julio de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, reglamentado por el Decreto 2462 de 1989.

En tal virtud, a la Licencia en mención le son aplicables las disposiciones del Decreto 2462 de 1989, el cual para el trámite de la renovación señaló en su artículo 9:

*"Artículo 9°. La Licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por periodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación" (subrayado y negrilla fuera de texto)*

De lo anterior se colige, que la norma dispuso como condición para el otorgamiento de la renovación, que la solicitud sea presentada dos (2) meses antes del vencimiento, para lo cual la autoridad minera pudo evidenciar que la titular la señora **BLANCA FLOR RODRÍGUEZ**, dio cumplimiento al requisito señalado en el artículo 9° del Decreto 2462 de 1989, dado que el término de duración de la Licencia Especial de Explotación iba hasta el **26 de julio de 2011** y la solicitud fue presentada por la titular el **24 de agosto de 2010** con el Radicado No. **2010-12-1864**.

No obstante lo anterior, se evidenció que a pesar de que esta entidad no se hubiere pronunciado de fondo respecto de la solicitud de prórroga, la titular se presenta una nueva solicitud con Radicado No. 20159030075622 de 22 de octubre de 2015, ahora bien, dado que el término de duración de la Licencia Especial de Explotación de cada cinco (5) años y por ser la segunda prórroga, iría hasta el **26 de julio de 2016**, por lo tanto se tiene que la solicitud fue presentada dos (2) meses antes del vencimiento, en cumplimiento de los requisitos que se les otorga a los titulares para cumplir con los requerimientos propios del artículo 9° del Decreto 2462 de 1989.

En relación con el cómputo de los términos, el artículo 118 del Código General del Proceso, establece:

**ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.** *El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*

*(...)*

*Quando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. (Destacado fuera del texto)*

De otra parte, se procedió a analizar los siguientes documentos:

- Una vez revisado el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 26 de mayo de 2020, se verificó que **BLANCA FLOR RODRÍGUEZ PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No 24.113.952 NO registra sanciones ni inhabilidades vigentes como se evidencia en certificado No. 145508521.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00614-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Aunado a lo anterior, el día 26 de mayo de 2020, se revisó en la página web de la Policía Nacional de Colombia los Antecedentes Judiciales de la señora **BLANCA FLOR RODRÍGUEZ PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No 24.113.952, donde registra que no tiene asuntos pendientes ante las autoridades judiciales.
- Verificado el 26 de mayo de 2020 el Registro Minero del título **No. 00614-15**, se constató que sobre la referida Licencia Especial de Explotación no recaen medidas cautelares.
- Por último, una vez consultada la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS se constató que la Licencia Especial de Explotación No. **00614- 15**, se evidencia que aunque existe prenda otorgada por la titular esta no recae sobre los derechos que le corresponden dentro de dicho Título Minero.

Que adicionalmente según concepto técnico de fecha 09 de marzo de 2020 emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se conceptuó que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- el área de la Licencia Especial de Materiales de Construcción **No. 00614-15**, NO presenta superposición no se enmarca en las zonas restringidas para la minería de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655 de 1988, ni en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.

Bajo tal contexto, como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales para la renovación de la Licencia Especial de Explotación **No. 00614-15**, esta Vicepresidencia procederá a resolverla favorablemente.

- ii) Corrección de un error de transcripción, debido a que aparece el nombre de la señora **FLOR RODRIGUEZ BLANCA** identificada con la cédula de ciudadanía No 24.103.952, y la manera correcta debe ser **BLANCA FLOR RODRÍGUEZ PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No 24.113.952.

Revisado el radicado allegado por el titular minero y cotejando la información suministrada con el Certificado de Registro Minero Nacional del 26 de mayo de 2020, se evidenció un error de transcripción, debido a que aparece el nombre de la señora **FLOR RODRÍGUEZ BLANCA** identificada con la cédula de ciudadanía No 24.103.952, y la manera correcta debe ser **BLANCA FLOR RODRÍGUEZ PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No 24113952.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Dispone:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.*

*Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*

Respecto de la información que reposa en el Registro Minero Nacional, los artículos 331 y 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

*"(...) Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.*

(...)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00614-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR** la Licencia Especial de Explotación No. 00614-15 a la señora **BLANCA FLOR RODRÍGUEZ PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No 24.113.952, por el término de (5) años **contados a partir del 27 de Julio de 2011 hasta el 26 de julio de 2016**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en el municipio de **SOGAMOSO**, Departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los demás términos de la Licencia Especial de Explotación No. 00614-15 se continuarán rigiendo por lo dispuesto en la Resolución No. 01233 del 30 de Julio de 1999.

**ARTICULO SEGUNDO. - PRORROGAR** la Licencia Especial de Explotación No. 00614-15 a la señora **BLANCA FLOR RODRÍGUEZ PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No 24.113.952, por el término de (5) años **contados a partir del 27 de Julio de 2016 hasta el 26 de julio de 2021**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en el municipio de **SOGAMOSO**, Departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los demás términos de la Licencia Especial de Explotación No. 00614-15 se continuarán rigiendo por lo dispuesto en la Resolución No. 01233 del 30 de Julio de 1999.

**ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional el nombre y cédula de la señora **FLOR RODRÍGUEZ BLANCA** identificada con la cédula de ciudadanía No 24.103.952, y la manera correcta debe ser **BLANCA FLOR RODRÍGUEZ PEÑA identificada con la cedula de ciudadanía No 24.113.952**, la misma es la titular de la Licencia Especial de Explotación No **00614-15**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente Resolución, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción en el Registro Minero Nacional de los artículos primero, segundo y tercero del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora **BLANCA FLOR RODRÍGUEZ PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No 24.113.952, en su calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00614-15 ; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el artículo primero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE  
FOR THE YEAR 1940-1941

RESUME

The following is a summary of the work done by the Commission during the year 1940-1941. It is divided into three main sections: (1) General Land Office, (2) Land Administration, and (3) Land Development.

(1) General Land Office - The Commission has continued its work in the field of land administration, and has been successful in securing the necessary legislation for the improvement of the land office. It has also been successful in securing the necessary legislation for the improvement of the land office.

(2) Land Administration - The Commission has continued its work in the field of land administration, and has been successful in securing the necessary legislation for the improvement of the land office. It has also been successful in securing the necessary legislation for the improvement of the land office.

(3) Land Development - The Commission has continued its work in the field of land administration, and has been successful in securing the necessary legislation for the improvement of the land office. It has also been successful in securing the necessary legislation for the improvement of the land office.



Radicado ANM No: 20202120646461

Jotá, 15-07-2020 10:53 AM

ñores(a):

**ANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA**

mail: N/A

teléfono: 3112021731

dirección: CALLE 9 N° 7-50

departamento: CUNDINAMARCA

municipio: FUSAGASUGÁ

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HJR-08002X**, se ha proferido la Resolución **VSC 000137 17 DE MARZO 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJR-08002X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120646461

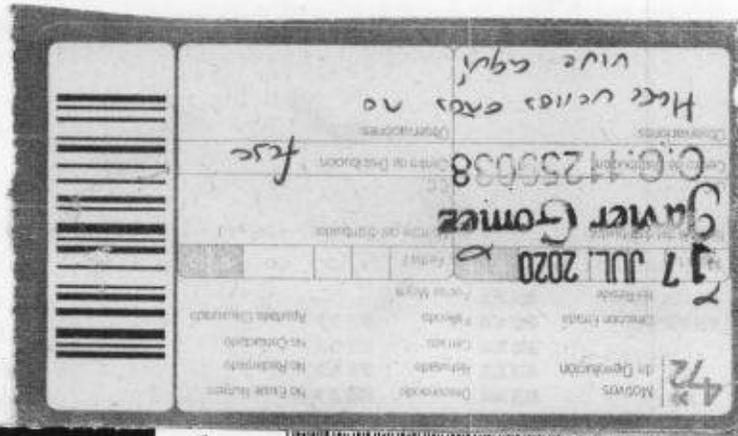
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica",  
Copia: "No aplica",  
Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 15-07-2020 09:57 AM  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: HJR-08002X



**472**

Nombre Razón Social: MANUEL ALIRIO NARANJO ESPINOSA  
Dirección: CL 97 50  
Ciudad: FUSAGASUGA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Codigo postal: 2522 1133  
Fecha admisión: 16/07/2020 17:31:24

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL  
Dirección: ALEJANDRO DE HEREDIA 51  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 11132 1000  
Envío: RA271791912CO

Atención al usuario: (57) 4727000 - (57) 8000 11133 - [serviciocliente@anm.gov.co](mailto:serviciocliente@anm.gov.co)  
Ministerio de Minas y Energía

**472**

**1008 850**

Minis: Concesión de Correo

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 16/07/2020 17:31:24

Orden de servicio: 13583248

RA271791912CO

<p>Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ</p> <p>Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MIT/C/T.8900500018</p> <p>Piso: 8</p> <p>Referencia: 20202120646461 Teléfono: Código Postal: 111321000</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594</p>	<p><b>Causales Devoluciones:</b></p> <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor	DE	Dirección errada			
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																											
NE	No existe	N1	N2	No contactado																											
NR	No reside	FA	FA	Fallecido																											
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																											
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																											
DE	Dirección errada																														
<p>Nombre/ Razón Social: MANUEL ALIRIO NARANJO ESPINOSA</p> <p>Dirección: CL 97 50</p> <p>Tel: Código Postal: 2522 1133</p> <p>Ciudad: FUSAGASUGA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1008850</p>	<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. Tel: Hora:</p> <p>Fecha de entrega: 17 JUL 2020</p> <p>Distribuido: C.C. 11259038</p> <p>Gestión de entrega:</p> <p>1er día de entrega 17 JUL 2020 2do día de entrega</p>																														
<p><b>Valores Destinatario/Remitente</b></p> <p>Peso Físico (grs): 1</p> <p>Peso Volumétrico (grs): 0</p> <p>Peso Facturado (grs): 1</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$6.500</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$6.500</p>	<p><b>Observaciones del cliente:</b></p> <p>Hace cosas aquí vive aquí</p>																														

**11115941008850RA271791912CO**

**UAC.CENTRO 1111**  
**CENTRO A 594**

Prepago Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 G # 55 A 50 Bogotá / [www.472.com.co](http://www.472.com.co) Línea Regional: 0 8000 820 / Tel. contacto: (57) 4727000  
El usuario deja expresa constancia que ha considerado del contrato que se encuentra publicada en la página web: 472, instaló sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejar algún reclamo: [serviciocliente@anm.gov.co](mailto:serviciocliente@anm.gov.co) Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: [www.472.com.co](http://www.472.com.co)



Radicado ANM No: 20202120646611

Bogotá, 15-07-2020 22:40 PM

Señor (a) (es):

**NURIS XIMENA VARELA LÓPEZ**

Email: N/A

Teléfono: 3165296269

Dirección: EDIFICIO CHIPRE APTO 202

Departamento: CALDAS

Municipio: MANIZALES

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IHL-08191**, se ha proferido la Resolución **GSC-000172 DEL 04 MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHL-08191.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Manizales** ubicado en la Calle 63 No. 23C – 30 Barrio Palogrande, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120646611

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 15-07-2020 20:21 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: IHL-08191.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Racturado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1	DIA	MES	AÑO
24	JUL	2020	
Nombre del distribuidor	Guillermo Alfredo Parra Zuluaga		
C.C.	C.C. 75.064.272		
Observación	Día Mes Año		

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 C.C. 25.095.455  
 Sucursal El Estrecho (07-1) 4722000 Nit 900.111.310 - servicioalcliente@anm.gov.co

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: NURIS XIMENA VARELA LOPEZ  
 Dirección: EDIFICIO CHIPRE APTO 202  
 Ciudad: MANIZALES CALDAS  
 Departamento: CALDAS  
 Código postal: 23072020  
 Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:51

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA272521735CO

<b>472</b> <b>5555 000</b>		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Nit: Concesión de Correo		<b>RA272521735CO</b>	
<b>Correo Certificado Nacional</b> Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:51		Orden de servicio: 13595312		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Referencia: 20202120646611 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Teléfono: NIT/C.C.T.: 900500018 Código Postal: 111321000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: NURIS XIMENA VARELA LOPEZ Dirección: EDIFICIO CHIPRE APTO 202 Ciudad: MANIZALES CALDAS		Tel: Código Postal: Código Operativo: 5555000 Depto: CALDAS		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora:	
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contener: <b>Dir ?</b> Observaciones del cliente: -ANM		Fecha de entrega: 24/07/2020 Distribuidor: Guillermo Alfredo Parra Zuluaga C.C. 75.064.272 Gestión de entrega: 24/07/2020 Día Mes Año	
11115945555000RA272521735CO		24 JUL 2020		UAC CENTRO 1111 CENTRO A 594	



Radicado ANM No: 20202120646331

Bogotá, 14-07-2020 15:59 PM

Señor(a)  
**LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTEROS**  
Teléfono: N/A  
Dirección: CALLE 74 No.15-80 INT 1 OF 512  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Municipio: LA MESA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GCV-082**, se ha proferido la Resolución **GSC No.000007 DE 14 DE ENERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.GCV-082**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



Radicado ANM No: 20202120646331

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Doce (12) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia. -Contratista

Fecha de elaboración: 14-07-2020 15:32 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: GCV-082

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
 Mtric. Concesión de Correo  
**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**  
 Centro Operativo: **UAC CENTRO** Fecha Pre-Admisión: 21/07/2020 12:04:05  
 Orden de servicio: 13588457



RA272056849C0

**472**

**1015 850**

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.1900500018  
 Piso 8  
 Referencia: 20202120646331 Teléfono: Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:				
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DS	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> D	Dirección errada			

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTEROS  
 Dirección: CLL 74 15 80 INT 1 OF 512  
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1075350  
 Ciudad: LA MESA\_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA

Escriba nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora:

**Valores**  
 Peso Físico(grams):1  
 Peso Volumétrico(grams):0  
 Peso Facturado(grams):1  
 Valor Declarado:\$0  
 Valor Flete:\$6.500  
 Costo de manejo:\$0  
 Valor Total:\$6.500

Dice Contenedor: **NO**  
 Observaciones del cliente: **hay calle 44 hacia a bogota**

Fecha de entrega: **21/07/2020**  
 Distribuidor: **TARDEA FUECO**  
 c.c. **52129331**  
 Gestión de entrega: **21-07-2020**

**1111 594**  
**UAC CENTRO CENTRO A**



11115941015850RA272056849C0

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.1900500018  
 Piso 8  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Depto: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Teléfono: RA272056849C0

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTEROS  
 Dirección: CLL 74 15 80 INT 1 OF 512  
 Ciudad: LA MESA\_CUNDINAMARCA  
 Depto: CUNDINAMARCA  
 Código postal: 111321000  
 Fecha admisión: 21/07/2020 12:04:05

**472**

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No 000007

( 14 ENE. 2020 )

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, resolución 933 del 27 de octubre de 2016, 700 del 26 de noviembre de 2018 y resolución N° 826 de diciembre 20 de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El 17 de agosto de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS y la sociedad GLOBOAMBIENTES LIMITADA, suscribieron el Contrato de Concesión No. GCV-082 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Materiales de Construcción y Demás Concesibles, localizado en jurisdicción de los municipios de MOSQUERA y BOJACÁ, departamento de CUNDINAMARCA, por el término de veintiocho (28) años contados a partir del 7 de diciembre de 2006, fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través del concepto técnico del 05 de junio de 2008, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras — PTO, renunciando el titular minero al tiempo restante de la etapa de construcción y montaje. Dicho informe técnico fue acogido mediante el Auto GET No. 000222 del 20 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 184 del 04 de diciembre de 2015.

A través de la Resolución No. SFOM-273 de 16 de diciembre de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de febrero de 2009, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero, declaró perfeccionada la Cesión del 100% de los derechos del Contrato de Concesión GCV-082 que le correspondían a la Sociedad GLOBOAMBIENTES LTDA, a favor de la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.897.257 de Armenia — Quindío.

Mediante Resolución No. 1103 del 14 de abril de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, otorgó Licencia Ambiental a la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, dentro del contrato de concesión No. GCV-082 celebrado con el INGEOMINAS, en lin área de 57 Ha y 3.308 m2, la cual tendrá la misma duración del Contrato de Concesión.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No GCV-082"**

A través de la Resolución No. 2651 de fecha 19 de noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, modificó de oficio la Resolución No. 1103 del 14 de abril de 2010, en el sentido de reducir el área de la Licencia Ambiental inicialmente otorgada a 11 Ha y 2.000 m<sup>2</sup>.

Por medio del oficio radicado ANM N° 20195500858332 del 15 de julio de 2019, la doctora LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS en calidad de apoderada de la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, titular del contrato de concesión N° GCV-082, presento solicitud de Amparo Administrativo por la presunta perturbación en el área concesionada, contra la Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia S.A. E.S.P. Coresa S.A., y demás personas indeterminadas.

A través del Auto GSC- ZC No 001231 del 21 de agosto de 2019, se determinó programar la diligencia y decidió citar a la parte querellante y querellados, para el 04 de octubre de 2019, en las instalaciones de la Alcaldía de Bojacá en el departamento de Cundinamarca, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Una vez en la administración municipal, se procedió en primer término a verificar por parte de la Agencia Nacional de Minería la debida notificación de las partes dentro de la actuación, y como resultado de lo anterior se estableció que la Alcaldía Municipal y Personería de Bojacá Cundinamarca, llevaron a cabo las debidas notificaciones, por parte de la Alcaldía allego mediante radicado ANM 20195500920562 de octubre 03 de 2019 la publicación del Edicto y la Personería allego la constancia de publicación del Aviso mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2019.

En el expediente de Amparo Administrativo, se encuentra el acta de la diligencia realizada en el trámite solicitado por el titular del contrato en virtud de aporte No GCV-082, tal como se describe a continuación:

*"(.) La diligencia se desarrolla en compañía del Ingeniero de Minas, Mario Alfonso Ustariz y el abogado Jorge Mario Echeverría Usta, contratistas asignado por la ANM del Grupo de Seguimiento y Control. En este estado de la diligencia interviene el abogado Jorge Mario Echeverría Usta, quien procede en hacer una breve explicación a los sujetos intervinientes sobre el objeto y desarrollo de la presente diligencia. Acto seguido, se procede con la inspección en campo por parte del Ingeniero Mario Alfonso Ustariz, designado por la Agencia Nacional de Minería, quien realizó georreferenciación de los frentes de explotación e infraestructura civil de la Empresa COMPAÑÍA DE RESIDUOS SOLIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P- CORESA, con GPS Garmin 64s y dirección de los avances de los frentes de explotación a través de brújula branton, de propiedad de la ANM; adicionalmente, se levanta registro fotográfico de las labores realizadas, con las siguientes coordenadas:*

ÍTEM	PUNTO	COORDENADAS			OBSERVACIONES
		NORTE	ESTE	ALTURA	
1	Frente de explotación	1006260	977002	2763	Labores de explotación suspendidas en el momento de la visita
2	Frente de explotación	1006175	977095	2758	Labores de explotación suspendidas en el momento de la visita
3	Infraestructura civil	1006172	977023	2776	Contener. Se evidencia maquinaria del tipo retroexcavadora en estado de abandono

*Se deja constancia que la visita en campo fue acompañada por el señor ALLEN DARIO TORO CORTES, con cedula N° 76 555 976 de ENVIGADO. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Doctor MATEO SINISTERA CALDERON – apoderado del Titular GCV-082 el cual manifiesta, el objeto de la presente actuación es con el fin de únicamente verificar si alguien distinto al titular minero o señalado por el titular minero quien es el único que tiene una habilitación legal para explotar los recurso que son del Estado, de esa verificación fue la que ocurrió y describió anteriormente por el ingeniero de la Agencia. Como se pudo verificar en la diligencia, dentro del área del título minero se han realizado actividades de explotación minera por parte del querellado; y como lo manifestó el Ingeniero del querellado dicha explotación cesa hace aproximadamente un mes. Ello quiere decir que desde abril de 2019 hasta*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No GCV-082"

para ello por parte del titular minero, reitero esa autorización no tiene nada que ver con una posible relación y disputa contractual entre las partes. Por lo tanto, así el querellado considere que tiene un derecho otorgado por el querellante para explotar el área del contrato de concesión, desde abril 2 de 2019, el titular le informo al querellado que debía abstenerse de extraer materiales del contrato de concesión, lo que nada tiene que ver con los contratos que va a alegar el querellado tiene. En este punto, me gustaría hacer referencia al concepto emitido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, con radicado ANM 20181200265271 de abril 24 de 2018, en donde en el literal (d) explica de forma clara que no le corresponde a la ANM dirimir controversias contractuales y en consecuencia resalta que la única defensa válida que puede exponer un querellado, es contar con un título minero. En consecuencia, como en el presente procedimiento administrativo, el querellado no logro probar ser titular de un título minero que lo habilite por el Estado a explotar y apropiarse minerales, la Agencia Nacional de Minería necesariamente debe llegar a la conclusión que el querellado está realizando actividades sin título que lo ampare y por lo tanto, perturbando el derecho de la titular minera, pues como la ha manifestado el titular el querellado ya no tiene autorización para realizar dichas actividades. Es por esto que, la Agencia Nacional de Minería debe conceder el amparo solicitado y emitir las órdenes que correspondan de acuerdo con la Ley. Dicho lo anterior, solicitamos a la Agencia Nacional de Minería no tener en cuenta toda la documentación que el querellado va a allegar para intentar probar que tienen un a habilitación contractual privada para realizar las actividades mineras que se verificaron el día de hoy, pues dichas pruebas deberían ser ventiladas ante el Juez competente y no ante la Autoridad Minera. Debemos recordarle a la Autoridad Minera que, en virtud del principio de autonomía, y los derechos otorgados por el contrato de concesión, corresponde al titular determinar quién y cómo, en cumplimiento del PTO y Licencia Ambiental, se adelantan las actividades de explotación en el área que le fue concedida por el Estado. Por otro lado, en relación con la maquinaria que el Ingeniero de la Agencia señaló se encuentra en abandono, manifestamos que dicha maquinaria tampoco pertenece a la operación de mi poderdante, ni se encuentra allí en virtud de dicha operación. Allega copia de radicación de terminación de contrato unilateral de suministro in-situ. Título minero GCV-082 en dos (2) folio, de la cual resaltó la orden de cesación de actividades, la cual indistintamente de cualquier disputa contractual que pueda generar, es una manifestación clara del derecho que le asiste al titular minero, en virtud del contrato, de determinar quién puede, o no, realizar actividades mineras dentro del área del título. Si el querellado considera que dicha actuación afecta derechos personales derivados de una relación con la titular minera, tiene a su alcance las herramientas judiciales para hacer valer su derecho, pero dicha discusión no puede, y no debe hacerse dentro del presente procedimiento administrativo. En este estado de la diligencia el señor representante legal de Coresa señor FREDY ALEXANDER SAEZ FORERO, otorga poder amplio y suficiente al Doctor DIEGO FERNANDO JOSE BRAVO BORDA, identificado previamente en esta diligencia y de forma secundaria al Doctor JOSE ALEJANDRO MARTINEZ PARRA, también identificado previamente, para actuar dentro de la presente diligencia. Se le concede el uso de la palabra al Doctor DIEGO FERNANDO JOSE BRAVO BORDA – en calidad de ABOGADO de CORESA, para hacer ejercer su derecho de defensa y contradicción: quien manifiesta, solicito de la Agencia declarar improcedente el amparo solicitado por dos, razones que sintetizo a continuación: en primer término, por las razones a las que nos referimos al inicio de la diligencia en el sentido de que la Ley señala que este amparo se puede solicitar, a opción del titular minero, ante la autoridad municipal o ante autoridad minera, y quien lo promueve hizo uso de esa opción. No obstante ello, antes de radicar solicitud de desistimiento respecto de la cual no se ha producido ningún pronunciamiento de parte de la alcaldía del municipio de Bojacá, radicó el día anterior solicitud de trámite de amparo ante la autoridad minera. Al respecto es pertinente reseñar de manera breve que al amparo tramitado ante la Alcaldía se le dio curso, se convocó a sendas audiencias y por distintas razones especialmente por la inasistencia de quien debía ser delegado por la autoridad minera, se aplazaron pero, seguía su curso normal el procedimiento. Y, una vez enterados de que un Juez de la república en medida preventiva dentro de una acción de tutela, ordenó la suspensión del procedimiento (dichas medidas fueron levantadas y la tutela resuelta sin acceder a las pretensiones de mi representada). Sin embargo, la solicitud que se radicó ante la autoridad minera por los mismos hechos y sujetos procesales se hizo bajo la vigencia de la suspensión ordenada por un Juez de la república de cuya ocurrencia no se informó a la autoridad minera. En la oportunidad de resolver respecto de este sustento de improcedencia deberá hacer la autoridad referencia a las circunstancias en las que esta se produjo. Y, en segundo término, considero que es improcedente el trámite de un amparo administrativo, que como bien lo señaló usted, tiene naturaleza judicial y típicamente policivo, naturaleza que ya ha sido descrita en diversos pronunciamientos por la corte constitucional, no es procedente reitero, por la ausencia del elemento esencial de su enervación que es la perturbación. No estamos frente a una circunstancia de perturbación. Ésta no puede entenderse como la consecuencia pura y simple de la voluntad del titular minero cuando a su antojo resolviera considerarse perturbado por quien tiene un vínculo con él, directo o indirecto, como consecuencia del ejercicio de su propia libertad. Hemos aportado el título de acuerdo con lo señalado por el artículo 309 del código de minas, del que se desprende la legalidad de la actividades ejecutadas por mi representada, que desde luego se han desarrollado, para que, mediante el desarrollo del siguiente hilo conductor, quede claro que no nos encontramos ante el ejercicio ilegal de actividades mineras, ni ante una ocupación de hecho o

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No GCV-082"

entre otras facultades al comercializador que, conforme a las normas mineras y ambientales, adelante con los dueños o poseedores de los predios sirvientes (SIC) las servidumbres mineras requeridas para las obras y servicios ... con base en este contrato que consagra amplias facultades en cabeza del comercializador, este busco la constitución de la servidumbre necesaria con la propietaria del predio, que es la sociedad CORESA, mi representada, y en desarrollo de la libertad que gozan ambas partes pactaron como fórmula de pago de esas servidumbres la suscripción el 01 de noviembre de 2013, de un contrato de suministro in-situ, de materiales pétreos en crudo, que consistía básicamente en que el proveedor se obligaba a suministrarle al comprador un volumen X, de material pétreo existente en el título minero en boca de mina, o in-situ en su estado natural y en su ubicación natural- A este se llegó como consecuencia del proverbial incumplimiento del comercializador, es decir de la firma de Minería e Ingeniería IMMA SAS titular del contrato de exclusividad al que nos hemos referido, y, a pesar de ello, se vio precisada mi representada a suspender el uso de la servidumbre, como consecuencia del continuado incumplimiento en los pagos pactados para la constitución de la servidumbre minera. Entonces IMMA, promovió ante la inspección de policía de Bojacá, un trámite de amparo policivo por perturbación a la servidumbre minera que concluyó con una conciliación de fecha de 14 de agosto de 2018, que apuntaba a resolver la deuda vieja por el uso de la servidumbre y la que se generaría en el futuro por el tiempo restante de la concesión, y que en su primer punto, dice "1.1 se mantendrá el contrato de suministro in-situ por el mismo valor...", en el penúltimo punto, se acordó el otorgamiento de una garantía de cumplimiento consistente en la constitución de una prenda minera, prenda que constituyo y los certificados que así lo acreditan también serán aportados en copia en esta diligencia. Ahora bien, en cuanto se refiere a la supuesta terminación unilateral del contrato de suministro de materiales in-situ a la que se refiere el querellante, es necesario decir que se trata de un documento sin ninguna capacidad de producir efectos por dos razones: la primera, porque está suscrita por una persona que si bien es la titular minera no es parte del contrato. Como ya lo señalamos, la mencionada titular firmó un contrato de exclusividad de operación y comercialización con la firma IMMA, contrato que habilita a dicha firma a adelantar todos los contratos y actuaciones que le permitan ejercer esa facultad exclusiva, y es con dicha firma, con quien está suscrito el contrato de suministro de materiales in-situ. Y la segunda razón, por la que no tiene capacidad para terminar el contrato es porque el propio contrato señala en su cláusula SEXTA las causales de terminación anticipada dentro de las cuales no se señala la que se invoca por la querellante en el documento aportado por ella, ni mucho menos que ella este habilitada para hacerlo. En relación con las razones de derecho, debe decirse que no cabe en un estado que se funde en el derecho, una interpretación que lleve a considerar que la perturbación deviene de la decisión unilateral de un querellante. Como bien lo anotó el abogado de la querellante en referencia a un concepto emitido por la Agencia Nacional Minera, no es el papel de esa autoridad, el de intervenir en los conflictos que se susciten entre el titular minero y sus eventuales contratistas o contrapartes, y eso sería lo que pasaría si la autoridad procediera ante la evidencia de discrepancias entre ese titular minero y unos terceros, en claro desconocimiento de que es ello lo que ocurre y no una perturbación. Semejante exuberancia de poderes respecto de otros con quien se debe tener una relación equilibrada, sería absolutamente inadmisibles en nuestro orden jurídico. En el caso que nos ocupa, por ejemplo, pasaría olímpicamente sobre lo pactado en el contrato de exclusividad que el titular firma con un operador comercializador y que le permite adelantar negocios jurídicos con terceros y en especial con el propietario del predio; pasaría por encima como consecuencia de ello del contrato que firmo IMMA con el propietario del predio; pasaría por encima de la conciliación que ella misma suscribió y en la que dice en el primer punto, ya señalado, que se mantiene el contrato de suministro. Por tanto, salta a la vista que el desconocimiento del compromiso de su propia voluntad no se puede obviar mediante una figura en la que utilizaría la autoridad minera como martillo de quienes le reclaman el cumplimiento de los deberes reconocidos y contraídos por ella. No cabe ello en nuestro entendimiento del derecho. En resumen lo que cabe es declarar la improcedencia del amparo solicitado por las razones expuestas al inicio de esta diligencia, y en especial por la razón abundantemente probada de que la pretendida perturbación es inexistente y que no constituye más que una maniobra para utilizar a la autoridad minera para resolver, en principio, un conjunto de diferencias que tiene con el querellado, la empresa CORESA. En estos términos dejo mi intervención. Se aportan (55) folios. Dejo constancia que se corre traslado a las partes de los documentos aportados.

En este estado solicita el uso de la palabra el Doctor MATEO SINISTERA CALDERON, quien manifiesta.

1. En relación con el primer argumento en relación con la simultaneidad de los procedimientos de amparos administrativos, consideramos que el argumento es inválido en tanto que se desistió del procedimiento ante la Alcaldía, y el hecho que la solicitud ante la ANM se presentara durante la vigencia de la suspensión ordenada por el Juez Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., no tiene ningún efecto legal pues el objetivo de dichas medidas cautelares era prevenir la ocurrencia y culminación del procedimiento de amparo administrativo mientras se resolvía la tutela. Como la tutela se resolvió negando las pretensiones del demandante no vemos porque un acto formal como la radicación ante la ANM sea

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No GCV-082"

2. En relación con el segundo argumento, sobre la inexistencia de la perturbación en virtud de las relaciones contractuales que alega tener CORESA, debemos señalar lo siguiente: a) sorprende que el querellado pretenda alegar la existencia de un derecho a explotar minerales del Estado, en virtud de un contrato que el mismo, manifestó tiene con un tercero que no es la titular minera. En consecuencia, no puede alegar que tiene autorización de la titular minera para realizar las actividades mineras. A lo mucho el querellado se encuentra ante un incumplimiento de IMMA, con quien manifestó es con quien tiene una relación contractual. b) en relación con la falta de efecto de la comunicación del 2 de abril de 2019, debemos señalar que debe ser un Juez de la república quien decida si esa comunicación tiene efectos en relación con los contratos que el querellado alega tener. No obstante, esa manifestación constituye una clara orden por parte de quien ostenta el derecho a explotar minerales en dicha área en virtud del contrato de concesión, para que cese toda actividad. Manifestación que no puede ser desconocida, pues el derecho a hacerla no nace de los contratos que el querellado alega tener, si no que nace del contrato de concesión, pues es este, donde el Estado habilita a la titular para decidir cómo y en qué términos se pueden realizar explotaciones mineras en el área concedida. c) si bien IMMA en virtud del contrato aportado por el querellado tenía unas facultades que no analizamos acá, dichas facultades, en ningún momento se pueden oponer a la voluntad de la titular minera de definir: quién puede y quien no puede realizar actividades en el título minero. En consecuencia, con la comunicación enviada el 2 de abril de 2019, dichas facultades de IMMA perderían cualquier efecto, pues reitero, ese derecho nace con el contrato de concesión entregado por el Estado a la titular minera, y no se deriva de la relación con IMMA.
3. En relación con el argumento de que en caso de conceder el amparo, se esté utilizando a la autoridad minera para dirimir una controversia contractual y en palabras del abogado del querellado, un martillo, precisamente ocurriría todo lo contrario en caso de que la autoridad minera no conceda el amparo, pues el mismo se deriva de la relación contractual existente entre el Estado y la titular minera, en virtud de la cual, el Estado le concedió el derecho a determinar, dentro de los términos de la Ley, cómo y quién deben realizar actividades de explotación. No conceder el amparo, por lo contrario, sería una declaración de la autoridad minera de que el querellado, en virtud de un contrato con un tercero, tal y como lo ha manifestado en su intervención, y en el cual la titular no es parte, le otorga el mismo derecho que se le otorgó a la titular por el Estado, quien si es la contratista del Estado y la habilitada legalmente para determinar cómo se explota el contrato de concesión.

En este estado de la diligencia hace uso de la palabra el Doctor DIEGO FERNANDO JOSE BRAVO BORDA, quien manifiesta: la sorpresa que causa al señor apoderado de la querellante la invocación del contrato suscrito por mi representada y la empresa IMMA, se le desvanecería por completo con la lectura del contrato. Sus alegaciones finales parecen soportarse sobre una especie de omnipotencia del titular minero que no tiene cabida en nuestro orden jurídico, y, como ya lo señalé, la propia Ley faculta al titular minero a celebrar contratos para la ejecución del contrato que a su turno ha firmado con el Estado. No hay lugar a interpretar ninguna otra disposición que gobierne estos asuntos en el sentido de que esos negocios jurídicos que está habilitada a celebrar la titular minera, se encuentran inscritos en la más insólita inseguridad jurídica, por cuanto que, en su curioso entendimiento, dicho titular está habilitado para desconocer, en el momento que lo considere, los contratos que la propia Ley le ha autorizado a celebrar. No creo que nos encontremos en la república independiente de la minería. En Colombia tenemos una Constitución Política que consagra los límites del ejercicio de la autoridad. Resultaría francamente destacable en la historia del derecho, por lo insólito, que por ejemplo, en este caso en el que se ha celebrado ese contrato al que se refiere el apoderado de la querellante, algo sobre lo que llamo la atención de la Agencia, aun cuando aquel se firmó por IMMA y CORESA, con la presencia de la titular minero como testigo, y posteriormente se celebró una conciliación dentro de un trámite iniciado por IMMA, en el que se hizo también presente la titular minera y estampó su firma en el acta de conciliación, que como se dijo antes tiene el punto 1.1 que señala que se mantendrá el contrato de suministro in-situ y 1.4 en el que se consagra que este contrato in-situ solo se dará por terminado al momento del perfeccionamiento de cesión de área minera que allí se convino, y que autorizó la constitución de una prenda minera, pueda sencillamente después decir que no lo autoriza más. Este tipo de poderes exorbitantes sólo los consagra la Ley a favor del Estado, que autoriza la suscripción de cláusulas de este tipo en algunos contratos o modalidades de contratos. Por el contrario, es ante las autoridades judiciales que tienen que resolverse esas diferencias. El mantenimiento del statu quo que debe garantizar el Estado, está referido al statu quo que resulta de todas las circunstancias que se han derivado de un título minero. Circunstancias que tiene que ver con las reglas señaladas en las normas correspondientes y con las reglas que para

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No GCV-082"

área minera y como lo pudo verificar el ingeniero de la Agencia Nacional Minera, la interrupción de la vía de comunicación interna entre los dos frentes de explotación que actualmente están en desarrollo. Recalcamos que el ingeniero de la Agencia realizó registro fotográfico que este corte de vía se hace mediante explotación y remoción de los materiales que hacían parte de la misma. Esta vía hace parte del desarrollo y de la comunicación que exige técnicamente la agencia, para la no afectación de áreas, dar seguridad para casos de emergencias y se encuentra dentro del título minero. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el ingeniero JUAN CAMILO MARIN GOMEZ - INGENIERO DE CORESA, quien manifiesta: que buscando precisar la información referida por la parte técnica del querellante, me permito aclarar que el punto sobre el cual se refiere esta parte corresponde al límite de áreas de operación entre CORESA y la empresa IMMA, zona que como bien se pudo constatar en campo, corresponde a un frente en desarrollo y no a un talud o vía de diseño final, por lo cual sería erróneo entender que en el desarrollo minero las vías son estáticas durante todo su periodo. Considerando la relevancia que hace la parte querellante sobre estas zona me permito aclarar que, durante la operación no ha existido habitual tránsito entre zonas de operadores diferentes y que la zona mencionada cuenta con su vía de evacuación y acceso en óptimas condiciones y señalizadas para funcionar ante cualquier emergencia. Dicha vía que se menciona, viene del costado operado por la empresa IMMA, de hecho para nuestro entender, la misma no sigue las especificaciones establecidas en el plan de trabajos y obras y la licencia ambiental, para lo cual me permito solicitar que con las herramientas de sistemas de información geográficas se sirvan verificar los puntos con coordenadas Punto 1: Este 976800 Norte 1006985; Punto 2: Este 976839 Norte 1006765; Punto 3: ESTE 976800 Norte 1006658 y cierra el área con el Punto 1 en la cual pretendo desarrollar una vía peatonal que se quiere continúe hacia la zona que normalmente opera CORESA se pretende que sobre esta zona se continúe con el trazado de la vía mencionada, también me permito resaltar que durante la visita en campo se presenció una retroexcavadora abandonada de propiedad de la firma zapata ingenieros empresa que actualmente opera en la zona de IMMA SAS y con la cual CORES no tiene relación. Escuchadas las partes, leída la presente acta, se da por terminada la presente diligencia, para lo cual se suscribirá entre quienes en ella intervinieron, el 04 de octubre de 2019. (...)"

En el informe de visita técnica GSC-ZC No 000032 del 31 de octubre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se recogen los resultados de la inspección al área del contrato de concesión No GCV-082, concluyendo lo siguiente: "(...)"

### 3. METODOLOGÍA

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, determina en su proceso de diligencia de Amparo administrativo en la fecha y hora indicada en el Auto GSC- ZC No 1231 del 31 de agosto de 2019, dar inicio con una reunión en las instalaciones de la alcaldía municipal de BOJACÁ, con la presencia de los señores MATEO SINISTERA CALDERON y LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS por la parte querellante, FREDY ALEXANDER SAEZ FORERO, DIEGO FERNANDO JOSE BRAVO BORDA, JOSE ALEJANDRO MARTINEZ PARRA y JUAN CAMILO MARIN GOMEZ por parte de los querrelados y JOSIE ESTEBAN VANEGAS PEÑA por parte de la alcaldía de Bojacá, para dar a conocer el procedimiento a seguir durante dicha inspección y su respectivo alcance.

Posteriormente, se realiza el desplazamiento al sitio señalado por la parte querellante, con el fin de georeferenciar y realizar el direccionamiento con brújula, de los avances en los frentes de explotación adelantadas por la parte querrelada, y determinar la existencia de perturbación minera en el área del título de referencia.

### 4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA AL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GCV-082

El día 4 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m. en las instalaciones de la alcaldía del municipio de Bojacá -Cundinamarca, se dio inicio a la diligencia de Amparo Administrativo con presencia de la parte querellante y la parte querrelada.

Posteriormente, en el sitio señalado por la parte querellante y con presencia de la parte querrelada, se realizó visita dentro de la diligencia de amparo administrativo al área del título GCV-082 (parte querellante) durante el día 4 de octubre de 2019, la cual fue atendida y acompañado por parte del señor Mateo Sinistera Calderon y Allen Darío Toro Cortes (parte querellante) y Juan Camilo Marin Gomez (parte querrelada).

Se expuso por parte del querellante que en el área del título minero GCV-082 se encuentran labores mineras generando una perturbación por parte de la Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia SA - CORESA SA, con los cuales hasta el mes de abril del 2019 tuvieron un contrato de operación que terminaron de manera Unilateral debido a los incumplimientos presentados por la compañía CORESA SA. Así mismo, manifiesta que en la actualidad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"

IMMA SAS, cuyas labores de explotación y desarrollo se encuentran colindantes con las desarrolladas por la compañía CORESA SA.

Acto seguido, se procedió con la inspección en campo y al ingreso de las labores mineras por parte del Ingeniero representante del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Autoridad Minera-ANM, en compañía de los representantes de la parte querellante y querellada, para levantar la información pertinente que permita identificar la posible perturbación existente.

Acorde a lo anterior, durante el día de la visita se levantó en campo, la siguiente información dentro de la diligencia del amparo administrativo:

Nombre del frente de explotación	Datos de campo		Datos referenciados en el plano		
	(GPS Garmin MAP 64SC - Coordenada geográficas)		(Datum Colombia Bogotá - Zone)		
	Norte	Oeste	Este	Norte	Altura (msnm)
Frente de Explotación 1 (Patio de maniobra y acopio)	4°39'9.8459"	74°17'5.1952"	977002	1006260	2.763
Frente de Explotación 2	4°39'7.0471"	74°17'2.1446"	977095	1006175	2.758
Frente en desarrollo de la vía (Parte Alta)	4°39'6.000"	74°17'3.383"	977057	1006136	2.775
Container, Zona de Parqueo	4°39'6.9487"	74°17'4.4806"	977023	1006172	2.776
Retroexcavadora en estado de abandono	4°39'6.9487"	74°17'4.4806"	977023	1006172	2.776

Cuadro No.1. Coordenadas de labores mineras realizada por la Sociedad CORESA SA

Día 1 (4/10/2019):

- Se ingresó a las labores mineras realizadas por la Sociedad CORESA SA, dentro de la cual se realiza el levantamiento de la dirección de las labores minera con brújula y se adelantó la georreferenciación de los frentes de explotación con GPS Garmin 64s.

Las labores mineras realizadas por la Sociedad CORESA SA consta de dos frentes de explotación, cuyas labores se encuentran suspendidas desde hace un mes (antes de la fecha de la visita de amparo administrativo, es decir aproximadamente desde inicios del mes de septiembre del 2019), el Frente 1 (inactivo) está ubicado en las coordenadas Este 977.002, Norte 1.006.260 con una precisión de 5 m, presenta una altura de banco aproximada de 6 m, el Frente 2 (inactivo) se ubica en las coordenadas Este 977.095, Norte 1.006.175 con una precisión de 5 m, presenta una altura de banco aproximada de 5, ambos frentes presentan una dirección de avance de S40°W. Cabe resaltar que el área de influencia de las labores realizadas por la Sociedad CORESA SA se presenta un conflicto técnico con la compañía IMMA SAS en cuanto al avance de una vía de acceso interna localizada en las coordenadas Este 977.057 Norte 1.006.136. Se destaca que los dos frentes de explotación, dirección de avance de la explotación e infraestructura minera perteneciente a la Sociedad CORESA SA se localizan DENTRO del área del título GCV-082.

Infraestructura (Vía de acceso)	Datos referenciados en el plano	
	(Datum Colombia Bogotá - Zone)	
	Este	Norte
Punto 1	976800	1006985
Punto 2	976839	1006765
Punto 3	976800	1006658
Punto 4	976800	1006985

Cuadro No.2. Coordenadas de vía de acceso interna en el área del título

Según información del querellado su actividad presentaba una producción de 8.000 a 12.000m<sup>3</sup>/mes, la cual debido a los inconvenientes presentados con la titular debido a la terminación de manera unilateral del contrato de operación que mantenían, sus labores fueron suspendidas desde finales del mes de agosto y principios de septiembre del presente año.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No GCV-082"

encuentra suspendidas las labores de explotación, hay evidencia de canaletas perimetrales para el manejo de aguas lluvias y se aprecia una retroexcavadora en estado de abandono de propiedad de IMMA SA según lo manifestado por la parte querellada.

Cabe mencionar que la Sociedad CORESA SA es propietaria del predio donde se encuentra ubicado el título GCV-082 y según manifiesta la parte querellada: en su momento, el contrato de operación firmado con el titular era incurso de pago de la servidumbre minera, acuerdo que en la actualidad se encuentra terminado y por ende no existe un registro o eventual negociación de este pago de servidumbre.

Se destaca que en el expediente que reposa en la ANM no se presenta información relacionada a los límites de los frentes de explotación y desarrollo (límites comentados por parte de los querellantes y querellados en el momento de la visita) que se presentaban dentro del contrato de operación entre la titular o empresa autorizada por la titular (IMMA SAS) y la Sociedad CORESA SA. Es necesario precisar que este Contrato de operación terminó en el mes de abril del 2019 de forma unilateral.

Después de realizar la diligencia de amparo administrativo, se procedió a verificar en oficina la ubicación de la labor minera realizada por el querellado Sociedad CORESA SA con respecto al título GCV-082, para determinar la existencia o no de la perturbación indicada, donde se pudo constatar que las labores realizadas por el querellado Sociedad CORESA SA se encuentran **DENTRO del título GCV-082** generando una perturbación de los recursos minerales solicitados y los cuales tiene el derecho la titular (Plano Anexo 2).

Finalmente, se levanta el acta de la diligencia de amparo administrativo, donde se le concede el uso de la palabra y se toma nota de las mismas, a cada una de las personas presentes. Por parte de los querellantes se expresan el señor MATEO SINISTERA CALDERON - apoderado de la titular LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS y ALLEN DARIO TORO CORTES, como parte técnica de la titular minera; por parte del querellado se expresa el señor DIEGO FERNANDO JOSE BRAVO BORDA - en calidad de abogado de CORESA SA y JUAN CAMILO MARIN GOMEZ - en calidad de ingeniero de CORESA SA.

#### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita de verificación realizada en atención al Amparo Administrativo, se concluye lo siguiente:

Después de realizar la diligencia de amparo administrativo, se procedió a verificar en oficina la ubicación de la labor minera realizada por el querellado Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia SA - CORESA SA con respecto al título GCV-082, para determinar la existencia o no de la perturbación indicada, donde se pudo constatar que las labores realizadas por el querellado CORESA SA se encuentran **DENTRO del título GCV-082** generando una perturbación de los recursos minerales solicitados y los cuales tiene el derecho la titular.

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto a que las labores mineras se encuentran **DENTRO del título GCV-082**, se recomienda **CONCEDER** el amparo administrativo objeto de la visita practicada en cumplimiento del Auto GSC- ZC No 1231 del 31 de agosto de 2019. (...)"

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el fin de determinar la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, se hace necesario establecer lo dispuesto en el artículo 307 de la ley 685 de 2001, el cual indica:

**"Artículo 307 Perturbación.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de tercero; que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado, dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional".

Encontramos que el presupuesto fundamental para efectos de determinar la procedencia del amparo administrativo, radica en la existencia de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no se es beneficiario.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"*

La norma citada, otorga la facultad legal para solicitar el amparo administrativo por parte del beneficiario de un título minero, para que se suspendan de manera inmediata los actos perturbatorios de terceros en el área objeto del contrato.

La Corte Constitucional en sentencia No. T-361 DE 1993, Ponente De Eduardo Cifuentes Muñoz, señala que: *"la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva"*.

Se colige del informe de visita técnica GSC-ZC No 000032 del 31 de octubre de 2019 y del plano anexo, conforme al resultado de la inspección técnica, y se puede resaltar lo siguiente: "(..)

#### **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Como resultado de la visita de verificación realizada en atención al Amparo Administrativo, se concluye lo siguiente:*

*Después de realizar la diligencia de amparo administrativo, se procedió a verificar en oficina la ubicación de la labor minera realizada por el querellado Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia SA – CORESA SA con respecto al título GCV-082, para determinar la existencia o no de la perturbación indicada, donde se pudo constatar que las labores realizadas por el querellado CORESA SA se encuentran **DENTRO del título GCV-082** generando una perturbación de los recursos minerales solicitados y los cuales tiene el derecho la titular.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, respecto a que las labores mineras se encuentran **DENTRO del título GCV-082** se recomienda **CONCEDER** el amparo administrativo objeto de la visita practicada en cumplimiento del Auto GSC- ZC No 1231 del 31 de agosto de 2019. (..)"*

Cabe resaltar que la parte querellada, en el presente proceso conocida como la empresa Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia S.A. E.S.P CORESA, manifiesta que suscita y se encuentran bajo las condiciones jurídicas de un contrato de operación; y para resolver lo antes planteado me permito dar a conocer lo siguiente:

**SOBRE EL CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA:** En los términos del artículo 14 del Código de Minas, solo se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, así como de las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, las cuales quedan a salvo.

Así las cosas, el contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en la Ley 685 de 2001, tal como se lee en el artículo 45 de este Código.

En este orden de ideas, la normativa minera faculta al titular minero para subcontratar todas las actividades y trabajos mineros a que está obligado en virtud del título minero, en los términos del artículo 27 de la Ley 685 de 2001 que establece lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"

*emanados del título, ni les confieran derecho a participar en los minerales por explotar. Para los contratos mencionados no se requerirá permiso o aviso alguno a la autoridad minera".*

De la lectura de la norma transcrita se tiene que estos subcontratos denotan las siguientes características:

- a) No implica para el subcontratista la subrogación en los derechos y obligaciones emanados del título minero por lo tanto, el titular minero sigue siendo responsable ante la autoridad minera de la ejecución del contrato.
- b) El subcontrato no le refiere al subcontratista el derecho a participar en los minerales a explotar.
- c) No requiere permiso o aviso alguno a la Autoridad Minera.

Así las cosas, se entiende que esta clase de contratos se constituyen como la manifestación de la autonomía con la que la legislación minera dota al titular para ejecutar su proyecto minero, así como el artículo 57 del Código de Minas dispone que el concesionario es considerado como contratista independientemente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajo y obras de exploración y explotación, por lo tanto en desarrollo de la autonomía empresarial el concesionario tiene plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial para la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción, montaje, explotación, beneficio y transformación derivados del título minero en los términos del artículo 60 de la Ley 685 de 2001, así:

*"Artículo 60. Autonomía empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o de la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales".*

Así, las obligaciones y derechos que se estipulen en ese negocio jurídico escapan a la regulación del Código de Minas y al control y fiscalización de la autoridad minera, por cuanto, se reitera que es una negociación de carácter privado que celebra el titular minero con un tercero para desarrollar estudios, trabajos y obras propias de la actividad minera en desarrollo de la autonomía empresarial que se deriva del contrato de concesión minera.

No obstante lo anterior, es pertinente resaltar que en todo caso será el titular minero y no el subcontratista de operación quien deberá responder ante la autoridad minera respecto del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivados del título minero, teniendo en cuenta que como lo establece el artículo 27 de la Ley 685 de 2001 los contratos que celebre el titular minero para la ejecución de trabajos y obras no podrán implicar para los subcontratistas la subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título minero.

En consecuencia de lo anterior y por las consideraciones expuestas, especialmente en el informe técnico GSC-ZC No 000032 del 31 de octubre de 2019, se demuestra la existencia de actos perturbatorios llevados a cabo por la Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia S.A. E.S.P. Coresa S.A., en el área otorgada para el título minero N° GCV-082, por lo cual, evaluado el caso en referencia se CONCEDE el amparo administrativo solicitado por la doctora LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS en calidad de apoderada de la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, titular del contrato de concesión N° GCV-082, en contra de la Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia S.A. E.S.P. Coresa S.A., por lo tanto, en el presente acto administrativo se procederá a oficiar a la Alcaldía Municipal de BOJACÁ.- Cundinamarca, para que ordene la inmediata suspensión de los trabajos y obras, el desalojo de los perturbadores, el decomiso de todos los elementos instalados, la entrega de los minerales extraídos al querellante y el cierre de las labores que se identificaron en la presente resolución, es decir;

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"

Nombre del frente de explotación	Datos de campo		Datos referenciados en el plano		
	(GPS Garmin MAP 64SC - Coordenada geográficas)		(Datum Colombia Bogotá - Zone)		
	Norte	Oeste	Este	Norte	Altura (msnm)
Frente de Explotación 1 (Patio de maniobra y acopio)	4°39'9.8459"	74°17'5.1952"	977002	1006260	2.763
Frente de Explotación 2	4°39'7.0471"	74°17'2.1446"	977095	1006175	2.758
Frente en desarrollo de la vía (Parte Alta)	4°39'6.000"	74°17'3.383"	977057	1006136	2.775
Container, Zona de Parqueo	4°39'6.9487"	74°17'4.4806"	977023	1006172	2.776
Retroexcavadora en estado de abandono	4°39'6.9487"	74°17'4.4806"	977023	1006172	2.776

Cuadro No.1. Coordenadas de labores mineras realizada por la Sociedad CORESA SA

Lo anterior, conforme a la competencia asignada por la Ley 685 de 2001, artículo 309.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por la señora LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS en calidad de apoderada de la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, titular del contrato de concesión N° GCV-082, en contra de la Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia S.A. E.S.P. Coresa S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realiza la empresa Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia S.A. E.S.P. Coresa S.A., dentro del área del título minero N° GCV-082, según lo defino y con las coordenadas de ubicación descrita en la presente resolución y el informe de visita GSC-ZC No 000032 del 31 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Oficiar a la Alcaldía Municipal de BOJACÁ - CUNDINAMARCA, una vez ejecutoriada la presente resolución, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, con la suspensión de los trabajos y obras, el desalojo del perturbador, el decomiso de todos los elementos instalados, la entrega de los minerales extraídos al querrelante y el cierre de las labores que se identificaron en la presente resolución, es decir,

Nombre del frente de explotación	Datos de campo		Datos referenciados en el plano		
	(GPS Garmin MAP 64SC - Coordenada geográficas)		(Datum Colombia Bogotá - Zone)		
	Norte	Oeste	Este	Norte	Altura (msnm)
Frente de Explotación 1 (Patio de maniobra y acopio)	4°39'9.8459"	74°17'5.1952"	977002	1006260	2.763
Frente de Explotación 2	4°39'7.0471"	74°17'2.1446"	977095	1006175	2.758
Frente en desarrollo de la vía (Parte Alta)	4°39'6.000"	74°17'3.383"	977057	1006136	2.775
Container, Zona de Parqueo	4°39'6.9487"	74°17'4.4806"	977023	1006172	2.776
Retroexcavadora en estado de abandono	4°39'6.9487"	74°17'4.4806"	977023	1006172	2.776

Cuadro No.1. Coordenadas de labores mineras realizada por la Sociedad CORESA SA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"

**ARTÍCULO TERCERO.** – Oficiase a la Alcaldía Municipal de BOJACÁ - CUNDINAMARCA, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Fiscalía General de la Nación, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remitiéndole copia de esta providencia y del informe de visita GSC-ZC No 000032 del 31 de octubre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero GIAM, corrase traslado a las partes del informe de visita GSC-ZC No 000032 del 31 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Notifíquese personalmente la presente Resolución a la señora LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS en calidad de apoderada de la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, titular del contrato de concesión N° GCV-082 y a la empresa Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia S.A. E.S.P. Coresa S.A., en calidad de querellado, de no ser posible la notificación personal, sírtase mediante aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Proyecto: Jorge Mario Estivero / Rogato GSC-ZC  
Vio: Bo. Joel Darío Pino Puerta - Coordinador (E) GSC-ZC



Radicado ANM No: 20202120644111

Bogotá, 06-07-2020 08:24 AM

Señores(a):  
**JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ NEIRA**  
**EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN**  
Email: [minaviva2010@hotmail.com](mailto:minaviva2010@hotmail.com)  
Teléfono: 3143638049  
Dirección: CALLE 6 N° 6 -59  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Municipio: CUCUNUBÁ

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-08038-001**, se ha proferido la Resolución **VCT - 000697 DE 24 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMACIÓN MINERA No. ICQ-08038-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito que comparezca a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificados en [atencion@anm.gov.co](mailto:atencion@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación en los canales electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación.

En caso de no presentarse a la citación, se procederá a la notificación por aviso.

**INFORMACIÓN**

Se informa que para la gestión integral en línea de todos los trámites y servicios, el titular y solicitante debe realizar el proceso en la plataforma ANM en línea. La plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en línea.

A cada titular se le asigna un usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) en la sección Trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANM en línea para actualizar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=actualizacion>





Radicado ANM No: 20202120644111

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Mariely Ospino-Contratista.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 04-07-2020 20:03 PM  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: ICQ-08038-001

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> Mente: Concesión de Correo															
<b>1030 010</b>		<b>RA270449088CO</b>													
<b>Remitente</b> Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.C/T.I:900500018 Piso 8 Referencia: 20202120644111 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Refusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NS No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado														
<input type="checkbox"/> NS No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado														
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido														
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado														
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor														
<input type="checkbox"/> Dirección errada															
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: JUAN DE JESUS MARTINEZ NEIRA Dirección: CALLE 6 6 59 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1030040 Ciudad: CUCUNUBA Depto: CUNDINAMARCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:													
<b>Valores</b> Peso Físico(grs): 1 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Blanca Lucía Ruiz Ruiz Gestión de entrega: Ter 397-44713 14-7-2020													
<b>Observaciones del cliente:</b> :ANM		<b>1111 594</b> UAC: CENTRO CENTRO A													
Principal Bogotá D.C. Colombia 30 agosto 25 5 # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 20 / Id. contacto (571) 4722000															

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



Radicado ANM No: 20202120646461

Bogotá, 15-07-2020 10:53 AM

Señores(a):

**MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA**

Email: N/A

Teléfono: 3112021731

Dirección: CALLE 9 N° 7-50

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: FUSAGASUGÁ

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HJR-08002X**, se ha proferido la Resolución **VSC 000137 17 DE MARZO 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJR-08002X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120646461

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 15-07-2020 09:57 AM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: HJR-08002X

472 Motivos de Devolución  
 No Existe Nombre  
 No Reclamado  
 No Contactado  
 Apartado Clausurado  
 17 JUL 2020  
 Javier Gomez  
 C.C. 11259038  
 Hace varios años no vive aqui

<b>Remitente</b> Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NTIC.G.T.8900500018 Piso 8 Referencia: 20202120646461 Teléfono: Código Postal: 110027000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 11002594		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.042.917-9 Mito: Concesión de Correo CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 16/07/2020 16:20:29 Orden de servicio: 13583018	
<b>Destinatario</b> Nombre/Razón Social: MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA Dirección: CALLE 9 No 7 50 Ciudad: FUSAGASUGA Departamento: CUNDINAMARCA Código postal: 252211133 Fecha emisión: 16/07/2020 16:20:29		RA271738302CO Causal Devoluciones: RE Retusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NR No reside FA Fallado NR No reclamado AP Aparte de Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor Dirección errada	
Valores Destinatario Remitente Dirección: CALLE 9 No 7 50 Ciudad: FUSAGASUGA Depto.: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1008850		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 17 JUL 2020 Distribuidor: Javier Gomez C.C. C.C. 11259038 Gestión de entrega: 17 JUL 2020 200	
Nombre/Razón Social: MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA Dirección: CALLE 9 No 7 50 Ciudad: FUSAGASUGA Departamento: CUNDINAMARCA Código postal: 252211133 Fecha emisión: 16/07/2020 16:20:29		Observaciones del cliente: ANM Dice Contener: Hace varios años no vive aqui Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500	



Radicado ANM No: 20202120649091

Bogotá, 21-07-2020 20:52 PM

Señor (a) (es):

**RAFAEL FERNANDO BAQUERO MEDINA**

Representante Legal de:

**ECOBRAS S.A**

Email: fbaquero@etell.net.co

Teléfono: 986633146

Dirección: CARRERA 36 # 34-155

Departamento: META

Municipio: VILLAVICENCIO

#### Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **13584C1**, se ha proferido la Resolución **No GSC-000229 DEL 28 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 13584C1.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

#### INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120649091

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

*[Handwritten Signature]*

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 21-07-2020 18:52 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: 13584C1.

472	Motivos de Devolución	Reconocido	No Existe Motivo
		Refusado	No Radicado
		Casado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	ORA	24 JUL 2020	DIA MES AÑO
Nombre del Distribuidor		Nombre del destinatario	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones: en cr 36 llega hasta 34-91			

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> Mención Concesión de Correo		COMBO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:52	
Orden de servicio: 13595312		RA272523387C0	
<b>Remite</b> Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.8900500018 Piso 8 Referencia: 20202120649091 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		<b>Causal Devoluciones:</b> RE Refusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado NR No radicado <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor D Dirección errada <input type="checkbox"/>	
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: RAFAEL FERNANDO BAQUERO MEDINA Dirección: CARRERA 36 No 34 155 Tel: Código Postal: 500006099 Código Operativo: 1032510 Ciudad: VILLAVICENCIO, META Depto: META		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: <b>Brayan Hort</b> C.C.	
<b>Valores</b> Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contener: Observaciones del cliente: <b>en cr 36 llega hasta 34-91</b>	
Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:52		Gestión de entrega: 1er 1.12 2do 17 80	



Radicado ANM No: 20202120648481

Bogotá, 19-07-2020 22:53 PM

Señor (a) (es):

**YIMMI ALEXANDER MENDOZA RODROGUEZ**

Email: [depositojm@hotmail.com](mailto:depositojm@hotmail.com)

Teléfono: 3213019693

Dirección: CALLE 165 # 106- 24

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.



**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **BFC-091**, se ha proferido la Resolución **No GSC-000220 DEL 26 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No. GSC -000767 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE CONCEDIO AMPARO ADMINISTRATIVO No. 050-2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BFC-091**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en [el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario](#) <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 2020212064841

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 19-07-2020 15:43 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: BFC-091.

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917.4. C.O. 20 de 85. A. 55  
 Autorización: (R) 71.472.000. 01.800.011.240. - www.serviciospostales.gov.co  
 Mensajes: CorreoCertificado en Correo

<b>Remitente</b> Nombre: Raul Saez Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA272524060CO		<b>Destinatario</b> Nombre: YIMMI ALEXANDER MENDOZA RODRIGUEZ Dirección: CALLE 165 No. 106 24 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111161203 Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:53	
<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.E:900500018 Piso 8 Referencia: 2020212064841 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: YIMMI ALEXANDER MENDOZA RODRIGUEZ Dirección: CALLE 165 No. 106 24 Tel: Código Postal: 111161203 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111666	
<b>Valores</b> Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		<b>Causal Devoluciones:</b> RE Refusado NE No existe NR No reclamado DR Desconocido Dirección errada Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	
Bici/ Contener: 4965 465 Observaciones del cliente: ANM UPi kalano		Fecha de entrega: 27 JUL 2020 Distribuidor: Gestión de entrega: RAUL ARIAS C.C. 1032404149	



Radicado ANM No: 20202120648591

Bogotá, 19-07-2020 22:54 PM

Señor (a) (es):  
**ANA MILENA VASQUEZ**  
**JUAN ARTURO FRANCO**  
Representante Legal de:  
**SOCIEDAD MINERA VETAS**  
Email: [amvasquez@leyhat.com](mailto:amvasquez@leyhat.com)- [fcapponi@cbgoldinc.com](mailto:fcapponi@cbgoldinc.com)  
Teléfono: 7432953  
Dirección: CALLE 98# 10-07 TA OFIC 304  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.



**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 0098-68, se ha proferido la Resolución No GSC-000171 DEL 29 DE ABRIL DE 2020, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 0098-68.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120648591

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 19-07-2020 19:52 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: 0098-68.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Fallecido	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha:	24 JUL 2020	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Alberto E. Zabaleta		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	no existe no mercadería sector chico		

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. EN 800 082 217 - 9 20 26 4 96 A 56  
 Atención al usuario: 07-19 4723000 - 01 800 111 210 - servicioalcliente@72.com.co  
 Estructura Concesión de Correo

Remite: Razón Social: ANA MILENA VASQUEZ  
 Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA272524175CO

Remite: Razón Social: ANA MILENA VASQUEZ  
 Dirección: CALLE 98 No 10 07 TA OFI 304  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 110221054  
 Fecha emisión: 23/07/2020 14:46:53

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. EN 800 082 217 - 9  
 Write: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: UAC-CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:53  
 Orden de servicio: 13595312

1111 452

RA272524175CO

Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT: C.C.I.T. 900500018	RE: Rehusado	G1 G2: Cerrado
Referencia: 20202120648591	Teléfono: Código Postal: 111321000	NS: No existe	N1 N2: No contactado
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	NR: No reside	FA: Fallecido
Nombre/ Razón Social: ANA MILENA VASQUEZ	Código Operativo: 1111594	NR: No reclamado	AC: Apartado Clausurado
Dirección: CALLE 98 No 10 07 TA OFI 304	Código Postal: 110221054	DE: Desconocido	FM: Fuerza Mayor
Tel: Código Postal: 110221054	Código Operativo: 1111452	Dir: Dirección errada	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Físico(grams): 1		C.C.	Tel: Hora: P. >
Peso Volumétrico(grams): 0		Fecha de entrega: 24/07/2020	
Peso Facturado(grams): 1		Distribuidor:	
Valor Declarado: \$0		C.C.	
Valor Flete: \$5.200		Gestión de entrega:	
Costo de manejo: \$0		1er 2do	
Valor Total: \$5.200		Observaciones del cliente: ANM no existe no mercadería sector chico	

1111594111452RA272524175CO

Principal Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 E # 95 A 55 Bogotá / www-72.com.co Línea Nacional 81 8000 8 700 / tel: contacto: 571 4723000

El seguro de esta empresa garantiza que fue contenido del control que se encuentra publicado en la página web. 4-72 Intente sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener más detalles: servicioalcliente@72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www-72.com.co

Alberto E. Zabaleta  
 C.C. 73124892

UAC-CENTRO 1111  
 CENTRO A 594



Radicado ANM No: 20202120648411

Bogotá, 19-07-2020 22:51 PM

Señor (a) (es):

**SOCIEDAD EMERALD MINE RESOURCES S.A.S**

**Representante Legal**

**Email:** emeraldgreenmine@gmail.com - emeraldminersc@gmail.com

**Teléfono:** 7942312

**Dirección:** CARRERA 11 B # 99 -25 OF 122

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.



de Número  
adornado  
contactado  
estado Clausurado

ARO R D

Jor:

cción:

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 10 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **113-94M**, se ha proferido la Resolución No **GSC-000218 DEL 21 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 113-94M.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120648411

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 18-07-2020 22:36 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: 113-94M.

Remite: Servicios Postales Nacionales S.A. Edificio 202-517 B DO 26 - 199 20 55  
 Atención al cliente: (57) 4722000 - 51 8000 11 216 - correo@anm.gov.co  
 Fabricado en Colombia por el Grupo Cerrado

**Remite:** Remite: Servicios Postales Nacionales S.A. Edificio 202-517 B DO 26 - 199 20 55  
**Destinatario:** Remite: Servicios Postales Nacionales S.A. Edificio 202-517 B DO 26 - 199 20 55  
 Nombre/Razón Social: SOCIEDAD ESMERALD MINE RESOURCES S.A.S.  
 Dirección: CARRERA 11 B No 99 25 OF 122  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 110221044  
 Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:53

**472**  
 1111  
 459

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9 Minio Concesión de Correo		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 13595312		Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:53	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.C/T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120648411 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NR No reside FA Falecido AR No reclamado AS Apertado Censurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		RA272524008C0 1111 594	
Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD ESMERALD MINE RESOURCES S A S Dirección: CARRERA 11 B No 99 25 OF 122 Tel: Código Postal: 110221044 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111459		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:		1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A	
Valores Destinatario Remite: Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200		Dice Contener: Observaciones del cliente: ANM Se Anulado		Fecha de entrega: 23/07/2020 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Ter distribuidor	
11115941111459RA272524008C0 Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 35 Bogotá / www.4-72.com/ Línea Nacional 01 8000 11 216 / Tel. contacto: 571-4722000 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 brinda sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejarse algún reclamo: correo@anm.gov.co Para consultar la Política de Intelecto: www.4-72.com					

**472**



Radicado ANM No: 20202120648401

Bogotá, 19-07-2020 22:51 PM

Señor (a) (es):

**GERMAN HUMBERTO FORERO JIMÉNEZ**

Representante Legal de:

**SOCIEDAD ESMERALDAS SANTA ROSA S.A**

Email: [admonbogota@esmeraldassantarosa.com](mailto:admonbogota@esmeraldassantarosa.com)- [gerencia@esmeraldassantarosa.com](mailto:gerencia@esmeraldassantarosa.com)

Teléfono: 7034668

Dirección: CALLE 113 # 7-45 OFIC 811 TORRE B EDIF. TELEPORT

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.



**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **113-94M**, se ha proferido la Resolución **No GSC-000218 DEL 21 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 113-94M.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>





Radicado ANM No: 20202120647761

Bogotá, 17-07-2020 15:06 PM

Señor (a) (es):  
**HECTOR HORACIO VARGAS**  
Apoderado de:  
**ALBINO TRIANA BARRANTES**  
Email: hhv38@yahoo.com - hhv38@yahoo.com  
Teléfono: 3102356291 - 67900  
Dirección: CARRERA 23# 187 09 AP 302 IN 4 BRR MARANTA  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.



**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **4079**, se ha proferido la Resolución **No GSC-000165 Del 27 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN GSC 000649 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO" DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 4079.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna->



Radicado ANM No: 20202120647761

*mineria*

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 17-07-2020 14:34 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: 4079.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D.O. 28. 0.95. AA.6.  
 Atención al usuario: (57-1) 872000 - 01 800 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
 Mision: Concesión de Correos

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIÓN DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA272522497CO

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: HECTOR HORACIO VARGAS  
 Dirección: CARRERA 23 187 09 AP 302 IN 4 BRR MARANTA  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 110141335  
 Envío: 23/07/2020 14:46:51

**472**  
 1111 637

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Mision: Concesión de Correos		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:51 Orden de servicio: 13595312		RA272522497CO																															
<b>Remitente</b> Nombre/Razón Social: AGENCIÓN NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4      NIT: C.G.T. 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120647761      Teléfono:      Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111594		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Refusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Closures</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Refusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Closures	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada				Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.      Tel:      Hora: 16:20	
<input type="checkbox"/> RE	Refusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																															
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																															
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																															
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Closures																															
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																															
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																		
<b>Destinatario</b> Nombre/Razón Social: HECTOR HORACIO VARGAS Dirección: CARRERA 23 187 09 AP 302 IN 4 BRR MARANTA Tel:      Código Postal: 110141335      Código Operativo: 1111637 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.		Fecha de entrega: 23/07/2020 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> Ter      203      ESTEBAN PEÑA		1111 CENTRO A 637 CENTRO A																															
<b>Valores</b> Peso Físico(gra):1 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200		Dice Contener: sector 1 Observaciones del cliente :ANM		24 JUL 2020 C.C. 1.014.242.157																															



Radicado ANM No: 20202120649001

Bogotá, 21-07-2020 12:51 PM

Señor (a) (es):

**GRAVICON S.A**

Apoderada

**MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO**

Email: gravicon2007@gmail.com

Teléfono: 3170454 -318280196

Dirección: CARRERA 15# 73-32 OF 306 BR PORCIUNCULA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

	
472 Motivos de Devolución 1.1 2.1 Desconocido 1.1 2.2 Rehusado 1.1 2.3 Cerrado 1.1 2.4 Dirección Errónea 1.1 2.5 No Revisó	No Esque Número No Reclamado No Caratulado Apertado Clausurado Fuerza Mayor
Fecha: DIA MES AÑO 21 07 2020	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:	Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:
Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:	Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **17660**, se ha proferido la Resolución **No GSC-000228 DEL 28 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 17660.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120649001

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-07-2020 12:42 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 17660.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
Módulo Concesión de Correos

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**  
Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:52  
Orden de servicio: 13595312



RA272523360CO

<b>Remitente</b>	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT.E:900500018 Piso 8 Referencia: 20202120649001 Teléfono: Código Postal: 111321000
<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: GRAVICON S.A Dirección: CARRERA 15 No 15 73 32 OF 306 BR PORCIUNCLLA Tel: Código Postal: 111411181 Código Operativo: 111773 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 1111594
<b>Valores</b>	Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200
<b>Observaciones del cliente</b>	ANM Guia trocada

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No recibido	<input type="checkbox"/> AC		Aportado Causurado
<input type="checkbox"/> DE	Desubicado	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 9:24

Fecha de entrega: 24 JUL 2020

Distribuidor: Forge Jaramilla

C.C.: 20237045

Gestión de entrega: 1er 772 2do Murillo Toro

1111 594  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11115941111773RA272523360CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.72.com.co Línea Nacional 01800 8100 / Tel. contacto: 571-4722000

El usuario debe expresar constancia que ha sido informado del contenido del presente correo electrónico en la página web 4-72, tratándose de datos personales para garantizar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente 4-72, correo: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) Para consultar la Política de Privacidad: [www.72.com.co](http://www.72.com.co)



Radicado ANM No: 20202120649011

Bogotá, 21-07-2020 12:51 PM

Señor (a) (es):

**GRAVICON S.A**

Apoderada

**MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO**

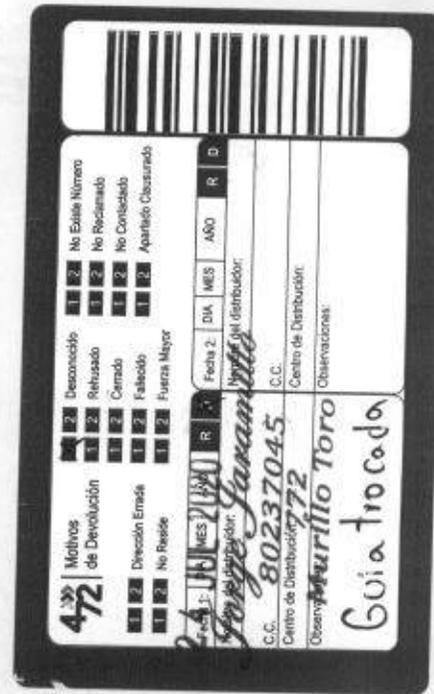
Email: gravicon2007@gmail.com

Teléfono: 3170454-318280196

Dirección: CARRERA 15# 73-32 OF 306 BR PORCIUNCULA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.



Formulario de Radicación ANM con campos para Motivos de Devolución, Desconocido, Rehusado, Camado, Falso, Fuera Mayor, Fecha 2, DIA, MES, AÑO, R, D, Nombre del distribuidor, C.C., Centro de Distribución, Observaciones, y un espacio para el nombre del distribuidor (Margarita Ricaurte de Bejarano) y el centro de distribución (Murillo Toro).

#### Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EDP-151**, se ha proferido la Resolución **No GSC-000227 DEL 28 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No EDP-151.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

#### INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120649011

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 21-07-2020 12:14 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: EDP-151.

Resolución Ministerial: Modificación G. A. No. 5094 de 2019. 5 de Julio de 2019. A. S.  
 Artículo 3 del artículo 87 de la Ley 1733 de 2014.

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: GRAVICON S.A.  
 Dirección: CARRETERA 15 No. 15 73 32 CP 306 BR PORCIUNCLA  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111411161  
 Fecha admisión: 23/07/2020 14:40:52

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 No. 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT.:900500018  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA272523373CO

4-72

1111  
773

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
 Mirc. Concesión de Correo  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23-07-2020 14:46:52  
 Orden de servicio: 13595312



RA272523373CO

<b>Destinatario</b>	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	
	Dirección: AV CALLE 26 No. 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT.:900500018	
<b>Remitente</b>	Referencia: 20202120649011	Teléfono: Código Postal: 111321000
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
<b>Valores</b>	Nombre/Razón Social: GRAVICON S.A	
	Dirección: CARRERA 15 No. 15 73 32 CP 306 BR PORCIUNCLA	
	Tel: Código Postal: 111411161	Código Operativo: 1111733
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.
	Peso Físico (grs): 1	Dice Contener: <b>Guía trocada</b>
	Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente: ANM
	Peso Facturado (grs): 1	
	Valor Declarado: \$0	
	Valor Flete: \$5.200	
	Costo de manejo: \$0	
	Valor Total: \$5.200	

<b>Causal Devoluciones:</b>		
<input type="checkbox"/> RE Rechazado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NT N2 No contactado	
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Faltado	
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	
<input checked="" type="checkbox"/> D Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> B Dirección errada		
Firma y nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.:	Tel:	Hora: 924
Fecha de entrega: 24 JUL 2020		
Distribuidor:		
C.C. Jorge Jaramilla		
Gestor de entrega: 8023 773 45		
Ter: 772		
Maurito Toro		

1111  
594  
UAC CENTRO  
CENTRO A



11115941111773RA272523373CO

Princip: Bogotá D.C. Colonia Diagonal 25 0 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8726 / Tel. contacto: 571 4222000  
 El usuario deja expresa constancia que ha leído y comprende el contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Instará sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@anm.gov.co Para consultar la Política de Intermite: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120648491

Bogotá, 19-07-2020 22:53 PM

Señor (a) (es):  
**JORGE ISAAC RODRIGUEZ ALFONSO**  
 Email: N/A  
 Teléfono: 2837426  
 Dirección: CLL 13 NO. 6-53 OFC 604  
 Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.



**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FJD-081**, se ha proferido la Resolución **No GSC-000222 DEL 26 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FJD-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

arse, dicha providencia será notificada por Aviso.

**IONAL:**

ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los da AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar ón de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la Minería.

nte le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y ERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** [/?q=Formularios](#)

registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario nto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

os a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna->

472 Motivos de Devolución		No Existe Número		No Registrado		No Contratado		Aprobado Cautelar	
Desconocido		Rehusado		Censado		Fallecido		Fuerza Mayor	
Dirección Errada		No Realizó		No Realizó		No Realizó		No Realizó	
Fecha 1: DIA		MES		AÑO		DIA		MES	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.		C.C.		C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: C.C. 51.760.17		Observaciones: C.C. 51.760.17		Observaciones: C.C. 51.760.17		Observaciones: C.C. 51.760.17		Observaciones: C.C. 51.760.17	
24 JUL 2020		24 JUL 2020		24 JUL 2020		24 JUL 2020		24 JUL 2020	
<i>[Signature]</i>		<i>[Signature]</i>		<i>[Signature]</i>		<i>[Signature]</i>		<i>[Signature]</i>	





Radicado ANM No: 20202120639671

Bogotá, 17-06-2020 13:39 PM

Señor:

GILDARDO OLIVEROS IDROBO  
ERVIN EDGARDO MENESES DORADO  
MILLER PROSPERO OLIVEROS IDROBO  
ELIO HERNEY MUÑOZ GOMEZ

Email: [olgadorado@gmail.com](mailto:olgadorado@gmail.com)  
[ervinmeneses@hotmail.com](mailto:ervinmeneses@hotmail.com)

Teléfono: 3006173663

Dirección: CALLE 17 A -BIS N° 18B-65 VARIANTF PUELENJE BAJO

Departamento: CAUCA

Municipio: EL TAMBO

Ref: JII-14591

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. VCT - 000527 18 MAYO 2020, por medio de la cual **SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, en el EXPEDIENTE MINERO No. JII-14591

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120639671

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: 03 (Tres) Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-06-2020 13:30 PM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: J11-14591

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D.O. 29 DE AGOSTO DE 2011. Atención al usuario: (57) 1 4722000 - 81 4000 111 310 - servicioalcliente@72.com.co

Member Rank Social AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA267175786CO

Razón Social: GILDARDO OLIVEROS IDROGO  
 Dirección: CALLE 17A BIS 188 65 VARIANTE PUENTE BAJO  
 Ciudad: EL TAMBO CAUCA  
 Departamento: CAUCA  
 Código postal: 111321000  
 Envío: 18/06/2020 12:15:17

472

7013  
110

EVOLUCIÓN

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL	
Centro Operativo: UAC.CENTRO	Fecha Pre-Admisión: 18/06/2020 12:15:17	Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	
Orden de servicio: 13527815		Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NTIC.C/T.1900500015	RA267175786CO
Remitente	Destinatario	Referencia: 20202120639671	Depto: BOGOTÁ D.C.
Nombre/ Razón Social: GILDARDO OLIVEROS IDROGO	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Teléfono:	Código Postal: 111321000
Dirección: CALLE 17A BIS 188 65 VARIANTE PUENTE BAJO	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 111321000
Tel:	Tel:	Depto: CAUCA	Código Postal: 111321000
Ciudad: EL TAMBO CAUCA	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: CAUCA	Código Postal: 111321000
Peso Físico(grams): 1	Peso Volumétrico(grams): 0	Depto: CAUCA	Código Postal: 111321000
Peso Facturado(grams): 1	Valor Declarado: \$0	Depto: CAUCA	Código Postal: 111321000
Valor Flete: \$7.500	Costo de manejo: \$0	Depto: CAUCA	Código Postal: 111321000
Valor Total: \$7.500	Observaciones del cliente: ANM	Depto: CAUCA	Código Postal: 111321000
Causal Devoluciones:		C.C. Tel. Hora:	
RE: Refusado	NI: No existe	NI: No existe	NI: No existe
NS: No reside	NR: No reclamado	FA: Fallecido	FA: Fallecido
DE: Desconocido	DE: Desconocido	AC: Apartado Causado	AC: Apartado Causado
FM: Dirección errada	FM: Dirección errada	FM: Fuerza Mayor	FM: Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C. Tel. Hora:	
C.C. Tel. Hora:		Fecha de entrega: 18/06/2020 12:15:17	
Distribuidor:		Distribuidor: 05miv 20	
C.C. Tel. Hora:		C.C. Tel. Hora: 4+58 177 20	
Gestión de entrega:		Gestión de entrega:	
1er dd/mm/aaaa		2do dd/mm/aaaa	

1111  
594  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 000527 DE**

( **18 MAYO 2020** )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. JII- 14591"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

El 11 de febrero de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM** y los señores **EDGAR PERDOMO VANEGAS, ERVIN EDGARDO MENESES DORADO, ELIO HERNEY MUÑOZ GOMEZ, MILLER PROSPERO OLIVEROS IDROBO** y **GILDARDO OLIVEROS IDROBO**, suscribieron el Contrato de Concesión No **JII - 14591**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, el área del contrato se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio del **TAMBO**, departamento del **CAUCA**, en un área de 738 hectáreas y 7125 m<sup>2</sup>, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en registro minero nacional el cual se surtió el 12 de febrero de 2015. (Cuaderno principal 2 folios 274R - 279V)

Mediante radicado **20199050347462** del **15 de febrero de 2019**, el señor **ELKIN DEL VALLE**, presentó copia del registro civil de defunción de **EDGAR PERDOMO VANEGAS**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 12.105.131., para que se dé el trámite correspondiente.

**II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

Sea lo primero indicar que una vez verificados los documentos que obran dentro del expediente No. **JII - 14591**, se tiene que cuenta con un (1) trámite pendiente de resolver:

**1. Solicitud de exclusión del señor EDGAR PERDOMO VANEGAS como cotitular del Contrato de Concesión No. JII - 14591 presentada mediante el oficio No. 20199050347462 del 15 de febrero de 2019.**

Teniendo la solicitud de exclusión del señor **EDGAR PERDOMO VANEGAS** como cotitular del contrato de concesión No. **JII - 14591**, por causa de muerte, se procederá a estudiar atendiendo a lo dispuesto en el régimen legal bajo el que se rige el presente título, esto es la Ley 685 de 2001.

En este orden de ideas, con la muerte del concesionario, la Ley 685 de 2001, ha establecido lo siguiente:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JII- 14591"**

*"Artículo 111.- "El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión (...)"*

Para el caso que nos ocupa se tiene que el señor **EDGAR PERDOMO VANEGAS**, falleció el día 28 de marzo de 2018, tal y como así se estipula en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 09478323, así mismo, revisado el expediente del Contrato de Concesión No. JII - 14591 se evidencia que no se presentó solicitud de subrogación por los asignatarios ante la Autoridad Minera dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del señor **EDGAR PERDOMO VANEGAS**.

De conformidad con lo anterior, se considera prudente conceder la solicitud de exclusión del señor **EDGAR PERDOMO VANEGAS**, como cotitular del contrato de concesión No. **JII - 14591** por causa de muerte, y en consecuencia se tendrá como titulares del contrato en estudio, a los señores GILDARDO OLIVEROS IDROBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10291489, ERVIN EDGARDO MENESES DORADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10298404, MILLER PROSPERO OLIVEROS IDROBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76241184 y ELIO HERNEY MUÑOZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 15810598, quienes serán los responsables ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por el profesional del área jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** que se encuentran los requisitos legales para proceder con la **EXCLUSIÓN** del señor **EDGAR PERDOMO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 12105131, como titular del Contrato de Concesión No. **JII - 14591** presentada mediante radicado 20199050347462 del 15 de febrero de 2019, por las razones descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero excluir del Sistema Integrado de Gestión Minera al señor **EDGAR PERDOMO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 12105131, por las razones descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la presente Resolución, téngase a los señores GILDARDO OLIVEROS IDROBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10291489, ERVIN EDGARDO MENESES DORADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10298404, MILLER PROSPERO OLIVEROS IDROBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76241184 y ELIO HERNEY MUÑOZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 15810598, quienes serán los responsables ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda con la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera, de lo ordenado en el artículo segundo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

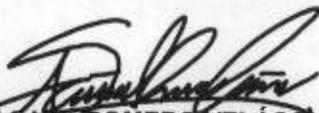
**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a los señores GILDARDO OLIVEROS IDROBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10291489, ERVIN EDGARDO MENESES DORADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10298404, MILLER PROSPERO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. JII- 14591"**

MUÑOZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 15810598, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución no procede Recurso alguno, por ser un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

CONFIDENTIAL - INTERNAL USE ONLY





Radicado ANM No: 20202120647991

Bogotá, 17-07-2020 22:03 PM

Señor (a) (es):

**CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ**

Representante Legal de:

**CARBONES DE LANDAZURY S.A.S-CARBOLAND**

Email: [ingeniera@invercoal.com](mailto:ingeniera@invercoal.com) - [comercialventas@invercoal.com](mailto:comercialventas@invercoal.com)

Teléfono: 6091100

Dirección: CARRERA 15 # 95-42 OF 604

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.



**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FE3-151**, se ha proferido la Resolución **No VSC-000149 DE 16 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. FE3-151.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120647991

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 17-07-2020 21:16 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: FE3-151.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Corrido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Acortado Clausurado
Distribuidor: <b>BERNARDO CORREALES</b> Fecha 1: <b>24 JUL 2020</b> Fecha 2: <b>24 JUL 2020</b> Nombre del distribuidor: <b>BERNARDO CORREALES</b> C.C.: <b>80.758.826</b> C.C.: Observaciones: <b>NE A2 para 36-48</b>		

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 B.O. 25 0 99 A. 95.  
 Atención al usuario: 01 77 422000 - 01 800 111 77 - servicioalcliente@anm.gov.co  
 Ministerio de Correos

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITC.GIT: 800500018  
 Piso 8  
 Referencia: 20202120647991 Teléfono: Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

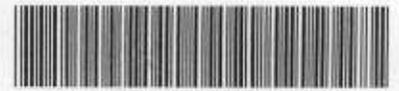
**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ  
 Dirección: CARRERA 15 95 42 OF 804  
 Tel: Código Postal: 110221026 Código Operativo: 1111454  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

**Remitente**  
 Peso Físico(grams): 1  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 1  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$5.200  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.200

**Destinatario**  
 Dice Contener: **NE A2 para 36-48**  
 Observaciones del cliente: ANM

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
 Nitc: Concesión de Correo  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:51  
 Orden de servicio: 13595312



RA272522545CO

RE Refusado NE No existe NR No reside DR No reconocido DS Desconocido DD Dirección errada	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Firma nombre o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora: 108
Fecha de entrega: 24 JUL 2020	
Distribuidor: BERNARDO CORREALES	
C.C.: 80.758.826	
Gestión de entrega: Ter 200 ddiminopasa	

1111 454  
 UAC CENTRO  
 CENTRO A  
 1111 594



11115941111454RA272522545CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 6 # 35 A 35 Bogotá / www.72.com.co Línea Nacional 01 8000 9126 / tel. contacto: 01 77 422000

El usuario debe expresar constancia que fue conciente del contenido de la información publicada en la página web. 4-72 Internet sus datos personales para priorizar el entrega del correo. Para reportar algún problema: servicioalcliente@anm.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.72.com.co



Radicado ANM No: 20202120636701

Bogotá, 02-06-2020 18:24 PM

Señores:

**CABRALES PAFFEN S.A.**

**GABRIEL CABRALES PAFFEN**

**Representante Legal**

**Dirección:** Barrio Ceballos Diagonal 30 No. 54-206 - Centro Comercial Mamonal Plaza - Local 18

**Teléfono:** 6674124

**Departamento:** BOLIVAR

**Municipio:** CARTAGENA DE INDIAS

**Asunto:** COMUNICACIÓN EXPEDIENTE UHE-12061X

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito comunicarle que dentro del expediente **UHE-12061X**, se ha proferido el **AUTO VSC No. 00068 DEL 02 DE ABRIL DE 2020** por medio del cual **SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS**. Dicho acto administrativo se notificó en el **Estado Jurídico No 027 del 28 de mayo de 2020**.

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anejos: 05 Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angely Ortiz-Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02-06-2020 18:17 PM

Número de radicado que responde: 20202120636701

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: UHE-12061X

472  
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.911-9  
Servicio al Cliente: 01-800-999-911-9 / 01-800-606-655  
www.serviciospostalesnacionales.com.co

**Remitente**  
Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC-CL-900500018  
Piso 5  
Referencia: 20202120636701 Teléfono: Código Postal: 111321000  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

**Destinatario**  
Nombre Razón Social: CABRALES PAFFEN GABRIEL CABRALES PAFFEN  
Dirección: DIAGONAL 30 54 206 BARRIO CEBALLOS CENTRO COMERCIAL MAMONAL PLAZA L 18  
Tel: Código Postal: 8103530 Código Operativo: 8103530  
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR Depto: BOLIVAR

**Remitente**  
Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC-CL-900500018  
Piso 5  
Referencia: 20202120636701 Teléfono: Código Postal: 111321000  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

**Destinatario**  
Nombre Razón Social: CABRALES PAFFEN GABRIEL CABRALES PAFFEN  
Dirección: DIAGONAL 30 54 206 BARRIO CEBALLOS CENTRO COMERCIAL MAMONAL PLAZA L 18  
Tel: Código Postal: 8103530 Código Operativo: 8103530  
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR Depto: BOLIVAR

**Remitente**  
Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC-CL-900500018  
Piso 5  
Referencia: 20202120636701 Teléfono: Código Postal: 111321000  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

**Destinatario**  
Nombre Razón Social: CABRALES PAFFEN GABRIEL CABRALES PAFFEN  
Dirección: DIAGONAL 30 54 206 BARRIO CEBALLOS CENTRO COMERCIAL MAMONAL PLAZA L 18  
Tel: Código Postal: 8103530 Código Operativo: 8103530  
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR Depto: BOLIVAR

**Remitente**  
Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC-CL-900500018  
Piso 5  
Referencia: 20202120636701 Teléfono: Código Postal: 111321000  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

**Destinatario**  
Nombre Razón Social: CABRALES PAFFEN GABRIEL CABRALES PAFFEN  
Dirección: DIAGONAL 30 54 206 BARRIO CEBALLOS CENTRO COMERCIAL MAMONAL PLAZA L 18  
Tel: Código Postal: 8103530 Código Operativo: 8103530  
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR Depto: BOLIVAR

8103  
530

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.911-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 04/06/2020 13:40:42  
Orden de servicio: 13503546



RA264052964CO

**Remitente**  
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC-CL-900500018  
Piso 5  
Referencia: 20202120636701 Teléfono: Código Postal: 111321000  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: CABRALES PAFFEN GABRIEL CABRALES PAFFEN  
Dirección: DIAGONAL 30 54 206 BARRIO CEBALLOS CENTRO COMERCIAL MAMONAL PLAZA L 18  
Tel: Código Postal: 8103530 Código Operativo: 8103530  
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR Depto: BOLIVAR

**Valores**  
Peso Físico (grs): 1  
Peso Volumétrico (grs): 0  
Peso Facturado (grs): 1  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$7.500  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$7.500

**Observaciones del cliente:**  
ANM  
no estan

**Causal Devoluciones:**

<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input checked="" type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> MR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> EM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:  
Fecha de entrega: 04/06/2020 13:40:42  
Distribuidor: Elkin  
C.C.: 1002319164  
Gestión de entrega:  
 Ter  2do  3do

1111  
594  
UAC.CENTRO  
.CENTRO A



11115948103530RA264052964CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 9 # 35-A-35 Bogotá / www.4-72.com.co  
Servicio al Cliente: 01-800-999-911-9 / 01-800-606-655  
El correo de pago constituye un servicio de pago que se encuentra publicado en la página web 4-72. Intente sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co. Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

472

Motivo de Devolución:  
 Dirección Errada  
 No Reside  
 Desconocido  
 Rehusado  
 Cerrado  
 Fallecido  
 Fuerza Mayor  
 No Existe Número  
 No Recibido  
 No Contactado  
 Apartado Clausurado

Fecha 1: 06/07/20  
Nombre del distribuidor: Elkin  
C.C.: 1002319164  
Centro de Distribución:  
Observaciones: NO VIVE

Fecha 2:  
Nombre del distribuidor:  
C.C.:  
Centro de Distribución:  
Observaciones:

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**Grupo Proyectos de Interés Nacional**

**AUTO No. VSC-00068**

Bogotá D.C., 2 de abril de 2020.

<b>REFERENCIA:</b>	CONTRATO DE CONCESION GALERAZAMBA.
<b>CÓDIGO RMN:</b>	UHE-12061X
<b>TITULAR:</b>	CABRALES PAFFEN S.A.
<b>MINERAL:</b>	SAL
<b>MUNICIPIO:</b>	SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA.
<b>DEPARTAMENTO:</b>	BOLIVAR
<b>AREA:</b>	323 Hectáreas y 4630 Metros cuadrados
<b>RMN:</b>	26 DE AGOSTO DE 2019
<b>DURACION:</b>	30 AÑOS
<b>ETAPA:</b>	EXPLORACIÓN
<b>ASUNTO:</b>	Traslado Informe de Visita de Visita de Fiscalización Integral VSC No. 011 del 20 de marzo de 2020.

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio 7 de 2012 y No. 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y No. 142 del 3 de agosto de 2012 y No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta que:

**I. ANTECEDENTES**

El día 23 de agosto de 2019, se suscribió el contrato de concesión minera entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- y la empresa CABRALES PAFFEN S.A., para la exploración y explotación de sal marina, así como para el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minera, que beneficien a la comunidad de Galerazamba del centro salinero de Galerazamba, localizado en el municipio de Santa Catalina de Alejandría, Departamento de Bolívar, otorgándole un área de 323 hectáreas y 4630 metros cuadrados, como resultado de la licitación Pública No. 01 de 2019 – Galerazamba, adelantada por la ANM.

El día 26 de agosto de 2019, se surtió la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional (RMN) y se le asignó el código UHE-12061X, con una vigencia de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su

inscripción en el RMN, es decir hasta el 25 de agosto de 2049, encontrándose dicho título actualmente en etapa de exploración.

En desarrollo de la programación efectuada para la realización de las inspecciones de campo a los proyectos clasificados como Proyectos de Interés Nacional – PIN - durante los días 4, 5 Y 6 marzo de 2020, funcionarios de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM- se desplazaron al área del contrato No. UHE-12061X y realizaron la visita de inspección a las labores que se adelantan en el área dicho título minero, con el objeto de efectuar el seguimiento, control y fiscalización al cumplimiento de las obligaciones jurídicas, técnicas, económicas, ambientales, sociales y de seguridad e higiene minera, inherentes al referido Contrato de Concesión.

Adelantado el trámite correspondiente, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No VSC-011 del 20 de marzo de 2020, mediante el cual se indicó en su acápite de conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

“(…)

## **6.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

*De acuerdo con los aspectos evidenciados en la visita de fiscalización efectuada al área del Contrato de Concesión No. UHE-12061X, los días 4,5 Y 6 de marzo de 2020, cuyo titular es la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., se concluye y se recomienda lo siguiente:*

### **6.1.- En aspecto económico**

*6.1.1.- En la CLAUSULA OCTAVA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, en el numeral 8.3. se establece: “Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a la CONCEDENTE el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015”. El Concesionario CABRALES PAFFEN S.A., el 30 de diciembre de 2019 paga el canon superficiario por un valor de \$7.271.091.*

### **6.2.- En aspecto Técnico.**

*6.2.1.- Como el área del título no se encuentra amojonado, lo que en la línea sur del polígono dificulta tener control sobre los bienes que corresponden y son propiedad del Estado, se recomienda **REQUERIR** al titular CABRALES PAFFEN S.A. para que realice el amojonamiento del área del título entregado en concesión por parte de la Autoridad Minera*

*6.2.2.- En el recorrido de campo se evidenció que la bocatoma estaba totalmente obstruida, con alto*

contenido de arena y materiales sólidos como madera y envases plásticos, impidiendo el ingreso de agua de mar al depósito No. 5; por lo anterior, se recomienda **REQUERIR** al titular CABRALES PAFFEN S.A. para que evidencie que mantiene de manera permanente abierta y limpia la bocatoma de ingreso de agua de mar al complejo salinero

6.2.3.- Se evidenció que el canal sur de desagüe de las aguas de escorrentía, se encuentra enmontado y falta de limpieza, al igual que el tubo (box couvert) de salida del canal de desagüe hacia la Ciénaga del Astillero se encuentra totalmente obstruido con arena, lo cual impide que cualquier avenida de agua lluvia no fluya hacia la ciénaga. En consecuencia, se recomienda **REQUERIR** al titular para que evidencie, haber limpiado el canal sur de desagüe y el tubo (box couvert) de salida del canal hacia la Ciénaga del Astillero, con el fin de prevenir la posible llegada del invierno en el mes de abril

6.2.4.- Se evidenció igualmente que los niveles de salmuera de la salina en los depósitos Nos. 5, 4, 3A y 3B se encuentran bajos como causa del no ingreso de agua de mar por la bocatoma. En cuanto corresponde a la zona de cristalizadores, se evidenció que se encuentran bajos de lámina de salmuera, con sal cristalizada, pero por su apariencia se concluye que, con alto contenido de magnesio. Por lo anterior se **RECOMIENDA** al titular, restablecer los niveles de salmuera en depósitos y cristalizadores que garantice el normal funcionamiento de la salina

6.2.5.- En el recorrido de campo se pudo establecer que, al sur de los cristalizadores en cercanía de los baños de los cosechadores, parte del área propiedad de la salina ha sido invadida, por tanto se recomienda **REQUERIR** al titular CABRALES PAFFEN S.A. para que interponga ante las Autoridades competentes las actuaciones pertinentes con el fin de desalojar los invasores y reestablecer nuevamente las cercas que demarquen la propiedad inicial de los predios propiedad del Estado.

6.2.6.- El jarillon que divide el mar con los depósitos 3A y 3B, tiene problemas de erosión en algunos sectores por la falta de mantenimiento, lo que coloca en riesgo la integridad del complejo salino, en consecuencia se recomienda **REQUERIR** al titular para que evidencie haber efectuado el mantenimiento del jarillon que divide el mar con los depósitos 3A y 3B, que garantice su estabilidad, ante los embates de las olas por la alta marea.

6.2.7.- Por la falta de mantenimiento, en la Bascula, el cuarto de los elementos de control de pesado, le falta parte del techo y los elementos que la conforman evidencian un alto grado de deterioro por el ambiente salino de la zona. Se recomienda **REQUERIR** para que, se efectúe el mantenimiento necesario tanto a la edificación como a la estructura de la báscula y sistema de control de pesaje, que garantice su utilización cuando sea necesaria para el pesaje en la próxima cosecha de sal.

6.2.8.- En la Bodega de Molinos Condux, se evidenció en la parte norte de la estructura la falta de algunas tejas y en la bodega de almacenamiento de sal molida, casi la totalidad del tejado plástico de esta bodega, por acción del viento ha desaparecido y las tejas que aún existen se encuentran próximas

a caer por mal anclaje de las mismas, en consecuencia se recomienda **REQUERIR** al titular CABRALES PAFFEN S.A., para que evidencie, en la edificación de Molinos Condux, haber reestablecido las tejas faltantes, tipo eternit, en la bodega de molienda y volver a colocar las tejas plásticas o de otro material en la bodega de almacenamiento de sal molida.

6.2.9.- En el área administrativa, los inmuebles: Casa de la Dirección y Huéspedes (hoy funciona como oficina), Casa Oficina de Administración, Casa Contraloría y Sindicato y Almacén de Elementos, se empieza a faltar tejas en la que corresponde a la Casa de Oficina de Administración y en la Casa de Huéspedes se encuentran tejas corridas y sueltas; igual pasa al inmueble de los Baños de Cosechadores en el área industrial, por lo anterior se recomienda **REQUERIR** al titular para que evidencie haber restablecido en estas edificaciones las tejas faltantes y fijar las correspondientes que se encuentran corridas y sueltas; igualmente se **RECOMIENDA** que en todos los inmuebles se mantenga control y se actúe con diligencia, cada vez que por acción del viento empiecen a faltar o soltarse las tejas en cada uno de ellos

6.2.10.- Se evidencio, en el recorrido de campo que, la bodega para el almacenamiento de la sal, Bodega Naves 1,2 3 y 4, que se encuentra en litigio con el anterior concesionario SALINAS DE GALERAS S.A.S., en muy mal estado por la falta de mantenimiento y con un precario encerramiento lo que no evita que los habitantes de la zona, ingresen en las horas de la noche para sustraer el tejado y madera que se encuentran en ésta, colocando en riesgo la seguridad de éstos o de las personas y turistas que transitan cerca de estas estructuras, por lo anterior se **RECOMIENDA, por quien tenga que ejecutarlo**, colocar un mejor cerramiento que garantice que los habitantes de la zona, no ingresen en las horas de la noche para sustraer el tejado y madera que se encuentran en esta bodega y garantice la seguridad del personal que transita cerca de la misma.

### **6.3.- En aspectos de Seguridad e Higiene Industrial.**

#### **6.3.1.- El titular CABRALES PAFFEN S.A.:**

- No cuenta dentro del área del título, con personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera, ni para el manejo de equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo.
- No cuenta con procesos establecidos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores.
- No se evidenciaron registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
- No cuenta con ningún procedimiento de trabajo seguro dentro del área del título, tampoco se observó control tanto para el ingreso como la salida del personal de la mina.

En consecuencia, de todo lo anterior se recomienda **REQUERIR** al titular para que cumpla con el SGSST.

7.3.2.- El titular CABRALES PAFFEN S.A., no cuenta con Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, no cuenta con las políticas y los objetivos de salud en el trabajo, no disponen con el reglamento interno de trabajo y el de higiene y seguridad minera, publicado en el área del título. Por tanto, se recomienda **REQUERIR** al titular CABRALES PAFFEN S.A., para que implemente el SGSST y disponga de los reglamentos internos de trabajo y de higiene y seguridad minera, en un área visible dentro del área del título.

6.3.3.- No cuenta con un plan de trabajo anual y de capacitación sobre seguridad y salud en el trabajo. Se recomienda **REQUERIR** al titular CABRALES PAFFEN S.A., para que cuente con un plan de trabajo y capacite el personal en seguridad y salud en el trabajo.

6.3.4.- No se dispone de un Comité Paritario de Seguridad Salud en el trabajo COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el trabajo. Se recomienda **REQUERIR** al Titular para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6.3.5.- El titular CABRALES PAFFEN S.A., no cuenta con un plan de emergencia, solo se evidenciaron dos camillas y dos extintores los cuales se encuentran vencidos en su recarga desde el año 2019, dentro del área del contrato. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que implemente un plan de emergencia dentro del área del título, el cual debe ser socializado con los trabajadores, se requiere la recarga y adquisición de extintores, como de botiquines.

#### **6.4.- En aspectos Ambientales.**

6.4.1.- Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por parte de la ANM y CARDIQUE en la reunión de trabajo conjunta efectuada el pasado 6 de marzo de 2020, la ANM deberá solicitar al nuevo concesionario minero iniciar de manera oportuna los trámites correspondientes a la obtención del licenciamiento ambiental requerido para viabilizar las actividades mineras existentes, bien sea que la Autoridad Ambiental decida que este corresponde a una cesión del PMA vigente, o a la obtención de un nuevo instrumento ambiental.

Siendo, así las cosas, cualquiera que sea la decisión del Autoridad Ambiental al respecto, el nuevo concesionario minero deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones adquiridas en Plan de Manejo Ambiental vigente, realizando la mitigación, corrección y compensación de los impactos y/o pasivos ambientales identificados, de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental.

En consecuencia, se recomienda **REQUERIR** al titular minero adelantar de manera oportuna el trámite para la obtención de la viabilidad ambiental requerida para ejecutar las actividades mineras de cara

*una eventual cosecha que proyecta efectuarse entre los meses de abril y mayo del año en curso y a su vez, poder generar las condiciones de empleo en la comunidad de Galerazamba que históricamente se ha beneficiado de la cosecha de sal de conformidad con lo establecido en el contrato minero.*

6.4.2.- Se **RECOMIENDA** al titular, *informar a la ANM sobre los tramites adelantados en cuanto a obtención de permisos y demás autorizaciones ambientales, necesarios para el desarrollo de la operación minera, así como la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA ante la Autoridad Ambiental indicando el número de radicado correspondientes.*

6.4.3.- Se recomienda **REQUERIR** al nuevo concesionario minero *adelantar de manera oportuna el trámite de licenciamiento ambiental requerido para poder dar continuidad a la ejecución y cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan de Manejo Ambiental – PMA, modificado mediante Resolución No 0200 del 17 de febrero de 2017, que en la actualidad se encuentra vigente.*

*Lo anterior debido a que la actividad relacionada con la revegetalización de 25.000 plántulas de mangle en los sitios concertados con CARDIQUE, establecida en el PMA vigente, se constituye como incumplida según lo informado por esta Autoridad. Razón por el cual CABRALES PAFFEN actual concesionario minero, deberá asumir los compromisos adquiridos en el PMA vigente y dar cumplimiento a las compensaciones indicadas, considerando que las causas que han impedido el no prendimiento de las plantaciones, tiene que ver directamente con la formación de dunas, pérdida de capacidad y regulación hídrica de los arroyos en el área de influencia, invasiones de asentamientos humanos, deterioro de suelos por fenómenos de salinización, entre otros aspectos.*

### **6.5.- En aspectos Sociales**

6.5.1.- Se **RECOMIENDA** al Concesionario *que continúe incrementando el porcentaje de contratación local en la medida en que avancen las etapas del contrato, de manera que llegue al 95% de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima del contrato.*

6.5.2.- Se **RECOMIENDA** al Concesionario *que continúe incrementando el porcentaje de contratación de firmas locales, del departamento de Bolívar y nacionales en la medida en que avancen las etapas del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima del contrato.*

6.5.3.- Se recomienda **REQUERIR** al Concesionario *lleve a cabo la socialización del proyecto informando la etapa actual del mismo, etapa futura y las características del proyecto a desarrollar, convocando a las autoridades locales y a la comunidad del área de influencia; presentando a la Autoridad Minera los soportes correspondientes que evidencien el cumplimiento de esta obligación.*

6-5-4.-Teniendo en cuenta que el Plan de Gestión Social - PGS se encuentra en construcción y el mismo aun no es exigible, se recomienda **REQUERIR** al Concesionario *para que presente a la Autoridad Minera*

*un cronograma del proceso de construcción del PGS que proyecte su entrega de acuerdo con lo planeado por el Concesionario en línea con el cambio de fase a la etapa de explotación, etapa en la cual el PGS será requerido junto con la presentación del Plan de trabajos y obras – PTO, dependiendo al mismo tiempo del instrumento ambiental que sea definido.*

6.5.5.- *Adicionalmente, se recomienda **REQUERIR** al Concesionario informe a la Autoridad Minera el avance en el proceso de solicitud ante el Ministerio del Interior, de la certificación de presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.*

6.5.6.- *A la fecha de corte de la visita de fiscalización esta cláusula no ha entrado en vigencia, no obstante, la Autoridad Minera **RECOMIENDA** al Concesionario ir revisando los medios para su implementación y que se encuentre conexas con el Plan de Gestión Social que debe presentar (...)*

Consecuencia de lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, acoge el Informe de Visita No. VSC- 011 del 20 de marzo de 2020, en los siguientes términos:

## II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS.

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A.**, titular del contrato No. **UHE-12061X**, el Informe de Visita No. VSC- 011 del 20 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.

**SEGUNDO: OTORGAR** a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A.** el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones en él consignadas, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado Informe y dé estricto cumplimiento a lo siguiente:

1. **REQUERIR** a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A.** para que realice el amojonamiento del área del título entregado en concesión por parte de la Autoridad Minera.
2. **REQUERIR** al titular minero con el fin de que evidencie la limpieza del canal sur de desagüe y el tubo (box coulvert) de salida del canal hacia la Ciénaga del Astillero, con el fin de prevenir la posible llegada del invierno en el mes de abril.
3. **RECOMENDAR** al titular, restablecer los niveles de salmuera en depósitos y cristalizadores para que garantice el normal funcionamiento de la salina.

4. **REQUERIR** al titular CABRALES PAFFEN S.A. para que interponga ante las Autoridades competentes las actuaciones pertinentes con el fin de desalojar los invasores y reestablecer nuevamente las cercas que demarquen la propiedad inicial de los predios propiedad del Estado. Ello en razón a que, se evidenció en la visita que, al sur de los cristalizadores en cercanía de los baños de los cosechadores, parte del área propiedad de la salina ha sido invadida.
5. **REQUERIR** a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que efectúe el mantenimiento necesario, tanto a la edificación como a la estructura de la báscula y sistema de control de pesaje, con el fin de garantizar su utilización cuando sea necesaria, para el pesaje en la próxima cosecha de sal.
6. **REQUERIR** al titular minero para que evidencie, en la edificación de Molinos Condux, haber reestablecido las tejas faltantes, tipo eternit, en la bodega de molienda y volver a ubicar las tejas plásticas o de otro material en la bodega de almacenamiento de sal molida.
7. **REQUERIR** al titular minero para que evidencie haber restablecido en los inmuebles relacionados en el numeral 6.2.9 del Informe de Visita No. VSC- 011 del 20 de marzo de 2020, las tejas faltantes y fijar las correspondientes que se encuentran corridas y sueltas. Igualmente, se **RECOMIENDA** que en todos los inmuebles se mantenga control y se actúe con diligencia, cada vez que por acción del viento empiecen a faltar o soltarse las tejas en cada uno de ellos.
8. **REQUERIR** a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A, para que implemente el SGSST y disponga de los reglamentos internos de trabajo y de higiene y seguridad minera, en un área visible dentro del área del título, cumpliendo estrictamente lo consignado en numeral 6.3.1. del Informe de Visita No. VSC- 011 del 20 de marzo de 2020.
9. **REQUERIR** al titular minero para que implemente un plan de trabajo y capacite el personal en seguridad y salud en el trabajo, así mismo; para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo e implemente un plan de emergencia dentro del área del título, el cual debe ser socializado con los trabajadores. Se deberá realizar la recarga y adquisición de extintores, así como de los botiquines de primeros auxilios.
10. **REQUERIR** al titular minero para que adelante de manera oportuna el trámite para la obtención de la viabilidad ambiental requerida para ejecutar las actividades mineras, de cara una eventual cosecha que proyecta efectuarse entre los meses de abril y mayo del año en curso, conforme se precisa en el numeral 6.4.1 del Informe de Visita No. VSC- 011 del 20 de marzo de 2020.
11. **REQUERIR** al titular minero para que informe a la Agencia Nacional de Minería sobre los tramites adelantados en cuanto a obtención de permisos y demás autorizaciones ambientales, necesarios para el desarrollo de la operación minera, así como la presentación de los informes de

cumplimiento ambiental – ICA - ante la Autoridad Ambiental, indicando el número de radicado correspondientes.

12. **REQUERIR** a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A, el adelantamiento ante CARDIQUE de manera oportuna, del trámite de licenciamiento ambiental requerido para poder dar continuidad a la ejecución y cumplimiento de los compromisos adquiridos el Plan de Manejo Ambiental – PMA, modificado mediante Resolución No 0200 del 17 de febrero de 2017, que en la actualidad se encuentra vigente, conforme se consignó en numeral 6.4.3. del Informe de Visita No. VSC- 011 del 20 de marzo de 2020.
13. **RECOMENDAR** al titular minero que, continúe incrementando el porcentaje de contratación local en la medida en que avancen las etapas del contrato, de manera que llegue al 95% de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima del mismo.
14. **RECOMENDAR** al titular minero que, continúe incrementando el porcentaje de contratación de firmas locales, del departamento de Bolívar y nacionales, en la medida en que avancen las etapas del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima del contrato de concesión UHE-12061X.
15. **REQUERIR** a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. par que lleve a cabo la socialización del proyecto informando la etapa actual del mismo, etapa futura y las características del proyecto a desarrollar, convocando a las autoridades locales y a la comunidad del área de influencia; presentando a la Autoridad Minera los soportes correspondientes que evidencien el cumplimiento de esta obligación contractual.
16. **REQUERIR** al titular minero para que presente a la Autoridad Minera un cronograma del proceso de construcción del PGS, que proyecte su entrega de acuerdo con lo planeado por el Concesionario en línea con el cambio de fase a la etapa de explotación, etapa en el cual el PGS será requerido junto con la presentación del Plan de trabajos y obras – PTO y el instrumento ambiental que sea definido.
17. **REQUERIR** al titular minero para que informe a la Autoridad Minera el avance en el proceso de solicitud ante el Ministerio del Interior, de la certificación de presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
18. **ATENDER** estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Informe de Visita No. VSC- 011 del 20 de marzo de 2020.

**TERCERO:** REQUERIR al titular minero de manera inmediata por tratarse de un tema de seguridad minera, para que continúe y evidencie ante la ANM el mantenimiento del Jarillón que divide el mar con los depósitos 3A y 3B, que garantice su estabilidad, ante los embates de las olas por la alta marea.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la **Sociedad CABRALES PAFFEN S.A**, Señor **GABRIEL CABRALES PAFFEN**, quién reporta como dirección: Barrio Ceballos Diagonal 30 No. 54-206 - Centro Comercial Mamonal Plaza - Local 18, Cartagena, departamento de Bolívar, teléfono: 6674124, correo electrónico [gerencia@cabralespaffen.com](mailto:gerencia@cabralespaffen.com), informándole que se ha proferido el presente Auto.

Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO**  
**Coordinador Grupo Proyectos de Interés Nacional**  
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: David Fernando Moya Rojas – Abogado Contratista Grupo PIN - VSC –  
Anexo: Informe de Visita de Fiscalización Integral No. VSC- 011 del 20 de marzo de 2020  
Archivado en expediente UHE-12061X.*



Radicado ANM No: 20202120645711

Bogotá, 09-07-2020 15:39 PM

Señor(a):  
**EDUARDO VALDEZ DELGADO**  
 Email: N/A  
 Teléfono: 924404420  
 Dirección: CARRERA 1A N° 72-17  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Municipio: CALI

472		Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
1 2	Dirección Errada	1 2	Rehusado	1 2	Cerrado	1 2	No Reclamado
1 2	No Reside	1 2	Fallecido	1 2	Fuerza Mayor	1 2	No Contactado
1 2		1 2		1 2		1 2	Apartado Clausurado
Fecha 1: DIA MES AÑO R D				Fecha 2: DIA MES AÑO R D			
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NJA-11421**, se ha proferido la Resolución **VCT - 000608 DE 29 MAYO 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NJA-11421 RESPECTO DE UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI** ubicado en la Calle 13 No. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrio ciudad jardín, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120645711

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "0".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 09-07-2020 14:01 PM  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: NJA-11421

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 900.982.917-9</b> Mistic Concesión de Correo																																	
<b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b> Centro Operativo: <b>UAC CENTRO</b>		Fecha Pre-Admisión: 16/07/2020 17:31:24																															
Orden de servicio: 13583248		RA271791719CO																															
<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.C/T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120645711 Teléfono: Código Postal: 111521008 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> EM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> EM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> EM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: EDUARDO VALDEZ DELGADO Dirección: CR 1A 72 17 Tel: Código Postal: 760021400 Código Operativo: 7777476 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																															
<b>Valores</b> Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500		Dice Contener: Observaciones del cliente: No es el 1A																															
472		476																															
7777		476																															
11115947777476RA271791719CO		1111 594 CENTRO A																															



Radicado ANM No: 20202120645711

Bogotá, 09-07-2020 15:39 PM

Señor(a):  
**EDUARDO VALDEZ DELGADO**  
Email: N/A  
Teléfono: 924404420  
Dirección: CARRERA 1A N° 72-17  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Municipio: CALI

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NJA-11421**, se ha proferido la Resolución **VCT - 000608 DE 29 MAYO 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NJA-11421 RESPECTO DE UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI** ubicado en la Calle 13 No. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrio ciudad jardín, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120645711

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "0".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 09-07-2020 14:01 PM  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: NJA-11421

<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Censado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apatado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

*Arley Gonzalez*  
C.C. 1.193.229.589  
21 JUL 2020

<b>472</b>		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (SANTO ESPÍRITO) S. R. L. Mítica Concesión de Correos		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 16/07/2020 16:20:29		RA271738112CO	
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T:1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120645711 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Destinatario Nombre/Razón Social: EDUARDO VALDEZ DELGADO Dirección: CARRERA 1A No 72 17 Tel: Código Postal: 760001400 Código Operativo: 7777476 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		Valores Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apatado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Observaciones del cliente: ANM <i>No Existe IA</i>		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:		Fecha de entrega: <i>domingo</i> Distribuidor: C.C.:		Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <i>domingo</i> <input type="checkbox"/> 2do		1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A	

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8720 / Tel contacto: (57) 4722800.  
 El usuario deja expresa constancia que fue conciente del contrato que se encuentra publicado en la página web 472, trata sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: [serviciocliente@472.com.co](mailto:serviciocliente@472.com.co) Para consultar la Política de Privacidad: [www.472.com.co](http://www.472.com.co)



Radicado ANM No: 20202120646611

Bogotá, 15-07-2020 22:40 PM

Señor (a) (es):

**NURIS XIMENA VARELA LÓPEZ**

Email: N/A

Teléfono: 3165296269

Dirección: EDIFICIO CHIPRE APTO 202

Departamento: CALDAS

Municipio: MANIZALES

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IHL-08191**, se ha proferido la Resolución **GSC-000172 DEL 04 MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHL-08191.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Manizales** ubicado en la Calle 63 No. 23C – 30 Barrio Palogrande, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario**  
<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120646611

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 15-07-2020 20:21 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: IHL-08191.

472	Motivos de Devolución	11 22	Desconocido	11 22	No Existe Número
		11 22	Rehusado	11 22	No Reclamado
		11 22	Cerrado	11 22	No Contactado
472	Dirección Errada	11 22	Faltado	11 22	Apertura Clausurada
		11 22	No Reside	11 22	Fuerza Mayor

Fecha: 22 JUL 2020 AÑO R D  
 Nombre del Remisor: Guillermo Alfredo Parra Zuluaga  
 C.C.: C.C. 75.064.272  
 Centro de Distribución: Mes Año  
 Observaciones: DR falta Dir

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9  
 Miembro Concesionario de Correos

**472**  
**5555 000**

Remisor: NURIS XIMENA VARELA LOPEZ  
 Dirección: EDF CHIPRE APTO 202  
 Ciudad: MANIZALES CALDAS  
 Departamento: CALDAS  
 Código postal: 21672020  
 Fecha admisión: 21/07/2020 12:04:05

Destinatario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA272057305CO

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9**  
 Miembro Concesionario de Correos

**472**  
**5555 000**

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**  
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 21/07/2020 12:04:05  
 Orden de servicio: 13588457

<b>Remite</b>	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT:1900500018 Piso 8 Referencia:20202120646611 Teléfono: Código Postal:111321000 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111594	<b>Causal Devoluciones:</b> RE Rehusado NE No existe NR No reside NS No reclamado DE Desconocido D Dirección errada
<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: NURIS XIMENA VARELA LOPEZ Dirección:EDF CHIPRE APTO 202 Tel: Código Postal: Código Operativo:5555000 Ciudad:MANIZALES_CALDAS Depto:CALDAS	<b>Finaliza nombre y/o sello de quien recibe:</b> C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 22 JUL 2020 Distribuido: Guillermo Alfredo Parra Zuluaga C.C. C.C. 75.064.272 Gestión de entrega: Mes Año Día Mes Año

Valor Físico(grs):1  
 Valor Volumétrico(grs):0  
 Valor Facturado(grs):1  
 Valor Declarado:\$0  
 Valor Flete:\$7.500  
 Costo de manejo:\$0  
 Valor Total:\$7.500

Observaciones del cliente : ANM  
 Dic ?

11115945555000RA272057305CO

22 JUL 2020

UAC.CENTRO 1111  
 CENTRO A 594

El usuario debe expresar constancia que ha sido conciente del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72, intentó sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo, comunicarse al 112. Para consultar la Política de Privacidad, ver 4-72, correo.

Principales Bogotá D.C. Colombia Dirección 25 de Julio 55 Bogotá / www.72 correo Línea Nacional 01 6000 820 / Tel. contacto 472 472000



Radicado ANM No: 20202120645851

Bogotá, 10-07-2020 08:32 AM

Señor (a):  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ**  
Email: cristian\_ga\_gonzalez@hotmail.com  
Teléfono: 3138761874  
Celular: 3138761874  
Dirección: CARRERA 14 N° 7-94 BARRIO LIBERTADOR  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOYACA  
Municipio: TUNJA

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO: 20201000560712 EXPEDIENTE: 00967-15 FOLIOS A PAGAR: 206

Cordial saludo,

En atención a su solicitud identificada con radicado según referencia, nos permitimos dar respuesta, dentro de la oportunidad legal para ello, en los siguientes términos:

De conformidad a lo señalado por la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016, en lo referente al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la entidad, tenemos:

**Artículo 01.** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (Por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (Por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (Por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea".

Por lo anterior, se le informa en la referencia de esta respuesta cuantos folios debe cancelar por cada uno de los expedientes, se aclara que la grabación de la información en CD cuesta \$350 y en



Radicado ANM No: 20202120645851

DVD \$450 por folio, la transformación de la página física en formato digital cuesta \$100 por folio y para la entrega del archivo debe allegar memoria USB. Una vez allegue la consignación, se procederá a la entrega de las fotocopias.

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**Aydee Peña Gutierrez**  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: "0"  
Copia: "No aplica"  
Elaboró: Karina Rueda - Contratista  
Revisó: "No aplica"  
Fecha de elaboración: 10-07-2020 08:32 AM  
Número de radicado que responde: Según referencia.  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: Expediente

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	DIA	MESES	AÑO
	18	JUL	2020
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
	1049633044		
Observaciones:	Observaciones:		
	Eliminación 786		

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.662.917-9  
 Atención al usuario: (57) 4722099 - 01 (línea 111) - www.contactenos.gov.co  
 Mensajes: Correo electrónico de Contacto

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA271791753CO

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ  
 Dirección: CR 147 94 BARRIO LIBERTADOR  
 Ciudad: TUNJA  
 Departamento: BOYACA  
 Código postal: 15002413  
 Fecha admisión: 16/07/2020 17:31:24

<b>472</b> 1029 510		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.662.917-9 Mito: Conexión de Canal		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 16/07/2020 17:31:24	
Orden de servicio: 13583248		RA271791753CO		1111 594	
<b>Valores Destinatario/Remitente</b> Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T. 900500018 Piso 5 Referencia: 20202120645851 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		<b>Causal Devoluciones:</b> RE Rehusado NS No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada		C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	
Nombre/Razón Social: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ Dirección: CR 147 94 BARRIO LIBERTADOR Tel: Código Postal: 15002413 Código Operativo: 1028510 Ciudad: TUNJA Depto: BOYACA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:		Fecha de entrega: 18 JUL 2020 Distribuidor: Pedro Olarte C.C. 1049633044	
Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Físico: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contener: Observaciones del cliente: 786 Eliminación		1115941629510RA271791753CO	



Radicado ANM No: 20202120645851

Bogotá, 10-07-2020 08:32 AM

Señor (a):

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ**

Email: cristian\_ga\_gonzalez@hotmail.com

Teléfono: 3138761874

Celular: 3138761874

Dirección: CARRERA 14 N° 7-94 BARRIO LIBERTADOR

País: COLOMBIA

Departamento: BOYACA

Municipio: TUNJA

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO: 20201000560712 EXPEDIENTE: 00967-15 FOLIOS A PAGAR: 206

Cordial saludo,

En atención a su solicitud identificada con radicado según referencia, nos permitimos dar respuesta, dentro de la oportunidad legal para ello, en los siguientes términos:

De conformidad a lo señalado por la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016, en lo referente al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la entidad, tenemos:

**Artículo 01.** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (Por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (Por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (Por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea".

Por lo anterior, se le informa en la referencia de esta respuesta cuantos folios debe cancelar por cada uno de los expedientes, se aclara que la grabación de la información en CD cuesta \$350 y en



Radicado ANM No: 20202120645851

DVD \$450 por folio, la transformación de la página física en formato digital cuesta \$100 por folio y para la entrega del archivo debe allegar memoria USB. Una vez allegue la consignación, se procederá a la entrega de las fotocopias.

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**Aydee Peña Gutierrez**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexo: '0'  
 Copia: "No aplica"  
 Elaboró: Karina Rueda - Contrata  
 Revisó: "No aplica"  
 Fecha de elaboración: 10/07/2020 08:32 AM  
 Número de radicado que responde: Según referencia.  
 Tipo de respuesta: Total  
 Archivado en: Expediente

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Numero	
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	
		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	
		Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	
		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>		
Fecha 1: 18 JUL 2020		Fecha 2:	DIAS	MES	AÑO
Nombre del distribuidor: Pedro Uriarte		Nombre del distribuidor:			
Código de Distribución: 1049633044		C.C.			
Observaciones: Termina en 7-86		Observaciones:			

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC, C.T. 1900500018  
 Referencia: 20202120645851 Teléfono: Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111584

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ  
 Dirección: CARRERA 14 No 799 BARRIO LIBERTADOR  
 Tel: Código Postal: 150002413 Código Operativo: 1029510  
 Ciudad: TUNJA Depto: BOYACA

**Valores**  
 Paso Físico (grs): 1  
 Paso Volumétrico (grs): 3  
 Paso Facturado (grs): 3  
 Valor Declarado: \$8  
 Valor Flete: \$7,500  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$7,500

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.042.917-9**  
 Milla Concesión de Correo

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**  
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 16/07/2020 16:20:29  
 Orden de servicio: 13583018

RA271738143CO

472	1029	510	Causal Devoluciones:	RE Rehusado	<input type="checkbox"/>	C1 C2 Cerrado
				NE No existe	<input type="checkbox"/>	N1 N2 No contactado
				NS No responde	<input type="checkbox"/>	FA Fallecido
				NR No reclamado	<input type="checkbox"/>	AC Apartado Clausurado
				DE Desconocido	<input type="checkbox"/>	FM Fuerza Mayor
				Dir Dirección errada	<input type="checkbox"/>	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:						
C.C.			Tel:	Hora:		
Fecha de entrega: 18 JUL 2020						
Distribuidor: Pedro Uriarte						
C.C. 1049633044						
Gestión de entrega: Pedro Uriarte						

11115841029510RA271738143CO

El usuario dejó expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que fue suscrito publicado en la página web 4-72. Inquirió sus datos personales para probar la entrega del envío. Pero que por algún motivo no accedió a la 72 con lo que para consultar la Política de Intermisión web 4-72, correo



Radicado ANM No: 20202120646851

Bogotá, 16-07-2020 08:12 AM

Señor(a)  
**JORGE ARTURO RODRIGUEZ VEGA**  
Teléfono: N/A  
Dirección: CRA 8 SUR No.2-71  
Departamento: TOLIMA  
Municipio: LÉRIDA

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado		
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado		
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Faltación	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor			
Fecha 1: 16/07/2020	R	D	Fecha 2: DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor: <i>Paste Capacitación</i>	Nombre del distribuidor:				
C.C. <i>20 199 601</i>	C.C.:				
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:				
Observaciones: <i>la empresa sur en la zona de la mina</i>	Observaciones:				

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0495-73**, se ha proferido la Resolución **VCT No.000655 DE 17 DE JUNIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.0495-73**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



Radicado ANM No: 20202120646851

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Siete (07) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 15-07-2020 22:06 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 0495-73

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9  
 Calle 26 No. 59-51 Edificio Argos Torre 4 Bogotá D.C.  
 Teléfono: (57) 31 2201999 - Fax: (57) 31 2201998  
 Sitio Web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)

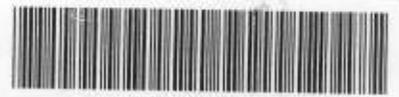
**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA272057084C

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: JORGE ARTURO RODRIGUEZ VEGA  
 Dirección: CRA 8 SUR 2 71  
 Ciudad: LERIDA TOLIMA  
 Departamento: TOLIMA  
 Código postal: 731020549  
 Fecha admisión: 21/07/2020 12:04:05

472

4010  
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9  
 Mente: Concesión de Correo  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 21/07/2020 12:04:05  
 Orden de servicio: 13588457



RA272057084C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.1900500018 Referencia: 20202120646851 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111594	<b>Causas Devoluciones:</b> <input checked="" type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> CA No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DL Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
Nombre/ Razón Social: JORGE ARTURO RODRIGUEZ VEGA Dirección: CRA 8 SUR 2 71 Tel: Código Postal: 731020549 Ciudad: LERIDA TOLIMA Depto: TOLIMA Código Operativo: 10050	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallido <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 0 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 27-07-2020 Distribuidor: Aydee Peña Gutiérrez C.C. 28779609 Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do

Devoluciones

Observaciones del cliente: ANM  
 Su amable 2-07 y permity  
 C-51 No hay 2-#



11115944010850RA272057084C0

El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo comunicarse al 4-72 correo: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) Para consultar el Publico de Tratamiento ver 4-72 correo: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

1111  
594  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 000655 DE**

**( 17 JUNIO 2020 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS  
DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0495-73"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 de 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Minería, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

Mediante Resolución No.0342 del 04 de septiembre de 1995, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - DIVISION REGIONAL DE MINAS DE IBAGUE**, otorgó al señor **JORGE ARTURO RODRÍGUEZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.118, la **Licencia de Exploración No. 0495-73**, para la exploración de un yacimiento de **ARCILLA MISCELANEA** en una extensión superficiaria de 18,00 hectáreas, ubicado en el municipio de **AMBALEMA**, departamento del **TOLIMA**, con una duración de un (1) año contados a partir del 26 de noviembre de 1997, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Páginas 5R-6R. Expediente Digital SGD).

Por Resolución No. 0485 del 02 de diciembre de 1998, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, otorgó al señor **JORGE ARTURO RODRÍGUEZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.118, la **Licencia de Explotación No. 0495-73**, para explotación de un yacimiento de **ARCILLA MISCELANEA**, en una extensión superficiaria de 18,00 hectáreas, ubicado en el municipio de **AMBALEMA**, departamento del **TOLIMA**, con una duración de diez (10) años contados a partir del 03 de junio de 2003, fecha en la cual se efectuó su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Páginas 66R-67R, Expediente Digital SGD).

Con Resolución No. 0431 del 28 de febrero de 2003, la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA**, otorgó al señor **JORGE ARTURO RODRÍGUEZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.118, por un periodo de diez (10) años Licencia Ambiental para la Explotación de arcilla en el municipio de **AMBALEMA**, departamento del **TOLIMA**. (Páginas 85R-91R, Expediente Digital SGD).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0495-73”**

ciento (50%) de los derechos y obligaciones de la **Licencia de Explotación No. 0495-73**, que le corresponden al señor **JORGE ARTURO RODRÍGUEZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.118 a favor de **LUIS HONORIO VELAZQUEZ GARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.333.392. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de diciembre de 2008. (Páginas 189R-190V, Expediente Digital SGD)

En Resolución No. 002277 del 28 de septiembre de 2015<sup>2</sup>, la **Agencia Nacional de Minería**, resolvió prorrogar la **Licencia de Explotación No. 0495-73**, por el término de diez (10) años contados a partir del 03 de junio de 2013, hasta el 02 de junio de 2023. El referido acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de mayo de 2016 (Páginas 345R-346R, Expediente Digital SGD).

A través de Resolución No. 000960 del 30 de mayo de 2017<sup>3</sup>, la **Agencia Nacional de Minería**, resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** el desistimiento de la cesión de derechos solicitada el 25 de octubre del 2016 con radicado No 20165510341902 por los señores **JORGE ARTURO RODRIGUEZ VEGA** identificado con CC No. 11.333.392 y **LUIS HONORIO VELASQUEZ GARZON** identificado con CC No. 14.270.118 como cotitulares de la Licencia de Explotación No 0495-73 a favor de la sociedad **LADRILLERA LA MINITA DE AMBALEMA LTDA** identificada con NIT 900347405-4, representada legalmente por **KAREN ANDREA RODRIGUEZ BELLO** identificada con CC No. 1.110.464.047, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR** el aviso de la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia de Explotación No 0495-73 presentada por los titulares a favor de la sociedad **LADRILLERA LA MINITA DE AMBALEMA LTDA** identificada con NIT 900347405-4, representada legalmente por **KAREN ANDREA RODRIGUEZ BELLO** identificada con CC No. 1.110.464.047 presentado el 24 de febrero del 2017 mediante radicado No. 20175510040002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.” (Páginas 518R-520R, Expediente Digital SGD).

En escrito radicado No. 20179010019562 del 27 de julio de 2017, el señor **JORGE ARTURO RODRÍGUEZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.118, allegó a esta entidad la Resolución No. 2507 del 26 de julio de 2017 por medio de la cual la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA**, acepto la actualización del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación de arcilla conforme al título minero **No. 0495-73**. (Páginas 535R-546R, Expediente Digital SGD)

A través de Resolución No. 001067 del 10 de diciembre de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento de la cesión total de los derechos de la Licencia de Explotación No 0495-73 que le corresponden a los señores **JORGE ARTURO RODRÍGUEZ VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.270.118 y **LUIS HONORIO VELÁSQUEZ GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.333.392 a favor de la sociedad **LADRILLERA LA MINITA DE AMBALEMA LTDA** identificada con el NIT 900347405-4, presentada bajo el radicado No 20175510146702 del 30 de junio del 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo” (Expediente Digital SGD)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0495-73"**

Mediante radicado No. 20209010389912 del 13 de febrero de 2020, los titulares de la **Licencia de Explotación No. 0495-73**, los señores **JORGE ARTURO RODRÍGUEZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.118 y **LUIS HONORIO VELAZQUEZ GARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.333.392, solicitaron la autorización para la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos que dentro del referido título les corresponden, a favor de la sociedad **LADRILLERA LA MINITA DE AMBALEMA S.A.S**, identificado con el NIT. 900.347.405- 4. (Expediente Digital SGD)

## II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisado el expediente se verificó que se encuentra pendiente por resolver por parte de esta Vicepresidencia el siguiente trámite:

- Solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20209010389912 del 13 de febrero de 2020, por los señores **JORGE ARTURO RODRÍGUEZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.118 y **LUIS HONORIO VELAZQUEZ GARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.333.392, en calidad de cotitulares de la **Licencia de Explotación No. 0495-73** a favor de la sociedad **LADRILLERA LA MINITA DE AMBALEMA S.A.S**, identificado con el NIT. 900.347.405- 4.

El cual será desarrollado en los siguientes términos:

### CESIÓN DE DERECHOS

En principio, es de indicar que si bien la **Licencia de Explotación No. 0495-73**, fue otorgada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 y por ende en materia de cesión de derechos le sería aplicable el artículo 22 de dicha normatividad, que a su tenor reza:

*"Cesión y gravámenes. La cesión de los derechos emanados del título minero, la constitución de gravámenes sobre los mismos y la subcontratación de la explotación, requieren permiso previo del Ministerio. La cesión de los derechos y sus gravámenes, deberán anotarse en el Registro Minero. Si el Ministerio no se pronuncia dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la solicitud, esta se entenderá aceptada. En la cesión parcial de los derechos, cedente y cesionario serán solidariamente responsables de las obligaciones emanadas del título."*

Sin embargo a la fecha, en razón de la expedición de la Ley 1955 de 2019 **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"**, en materia de cesión de derechos mineros la normatividad aplicable es el artículo 23 de la referida norma, el cual preceptúa a saber:

**"ARTÍCULO 23º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.** La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación."

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0495-73”**

*Así las cosas, el Plan Nacional de Desarrollo, además de tener prelación sobre las otras leyes, constituye el mecanismo más importante de planeación nacional, tendiente al logro de los fines del Estado Social de Derecho. De acuerdo a ello, toda disposición, anterior o posterior, contraria a las contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo se tendría como norma contraria a la Constitución y, por obvias razones, no podrá ser aplicada. (...)*

*De conformidad con lo señalado anteriormente, la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, la cual ostenta una supremacía jerárquica por virtud de lo señalado en los artículos 341 y 346 Constitucionales, contiene –además de la parte general y un plan de inversiones–, una serie de disposiciones instrumentales, que inclusive pueden tener efectos permanentes en el ordenamiento jurídico, más allá de los 4 años del periodo de Gobierno. (...)*

*“(...) En particular en el tema que nos convoca, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, hace alusión a una serie de disposiciones en materia minera, contenidas en la Ley 1955 de 2019, así, -artículo 23º. Cesión de Derechos Mineros -, (...); las cuales, se erigen como disposiciones instrumentales frente a las cuales, se deben seguir los criterios sobre aplicación de las leyes en el tiempo contenidas en el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, disposición según la cual una ley ha perdido vigencia por (i) declaración expresa del legislador, (ii) incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores y (iii) por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería”*

*Así, respecto a las reglas de vigencia, a las cuales las leyes ordinarias están sujetas, debe recordarse que el artículo 71 del Código Civil dispone que “la derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial”.*

*A su vez, el artículo 2 de la Ley 153 de 1887 dispone que “la ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior”. (...)*

Por lo expuesto, es claro que es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”** la llamada a aplicarse frente a las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme como lo es la que ocupa nuestra atención, y por ende con base en esta normatividad se procederá a efectuar el estudio de la solicitud de cesión de derechos y la verificación del cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico que para la misma se requieren.

**- Documento de Negociación.**

En lo que atañe, es de indicar que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente minero, se pudo evidenciar que con radicado No. 20209010389912 del 13 de febrero de 2020, los titulares de la **Licencia de Explotación No. 0495-73**, los señores **JORGE ARTURO RODRÍGUEZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.118 y **LUIS HONORIO VELAZQUEZ GARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.333.392, solicitaron la autorización para la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos que dentro del referido título les corresponden, a favor de la sociedad **LADRILLERA LA MINITA DE AMBALEMA S.A.S**, identificado con el NIT. 900.347.405- 4.

No obstante, en razón al cambio normativo antes indicado, se mantendrá informada a dicha compañía

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0495-73"**

efectuar el negocio jurídico, el cual una vez estudiado el expediente **No. 0495-73**, se encontró que no fue allegado.

**- Capacidad legal de la sociedad cesionaria**

Considerando que para el caso que nos ocupa, la cesión bajo estudio se efectúa a favor de persona jurídica, es pertinente analizar lo indicado en el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988, el cual preceptúa.

*"Artículo 19. Capacidad. Toda persona natural, nacional o extranjera, legalmente capaz puede ser titular de licencias de exploración, licencias de explotación y contratos mineros. Las personas jurídicas también pueden serlo si en su objeto se han previsto las actividades mineras de la exploración y explotación (...). (Subrayado y negrillas fuera del texto)*

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

*"Artículo 6o. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*

*Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (Subrayado fuera del texto)*

En virtud de lo anterior, el Grupo de Evaluaciones de Modificaciones a Títulos Mineros procedió a revisar el Certificado Electrónico de Existencia y Representación Legal de fecha 29 de mayo de 2020 de la cesionaria, la sociedad **LADRILLERA LA MINITA DE AMBALEMA S.A.S**, identificada con el NIT. 900.347.405- 4, del cual se evidenció que:

En lo que atañe a la vigencia de la sociedad se indica:

*"VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO."*

Y en lo que respecta al objeto social se establece:

*"LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO LA EXPLOTACION MINERA DE BARRO Y ARCILLA, LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE BARRO Y ARCILLA COMO LADRILLO, BLOQUE, TEJAS Y PISOS, ASI COMO ARTESANIAS EN ESTE TIPO DE MATERIAL Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES."*

De lo transcrito, se constató que la sociedad **LADRILLERA LA MINITA DE AMBALEMA S.A.S**, identificada con el NIT. 900.347.405-4, no contempla en su objeto social las actividades de la **exploración y explotación** minera, tal y como lo establece el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988.

Al respecto, es menester traer a colación lo que en materia de contratación estatal, se ha establecido frente a la capacidad jurídica:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0495-73”**

Estableciéndose de manera específica, en relación a la capacidad de las personas jurídicas, lo siguiente:

*"La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley*

*El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal".*

En coherencia con lo anterior, la normatividad minera reconoce la posibilidad de que las sociedades sean beneficiarias de un título minero, siempre y cuando en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988, contemplen dentro de su objeto social las actividades de exploración y explotación de recursos mineros.

Dicho en otras palabras, la delimitación del objeto social resulta trascendental en el desarrollo jurídico de las sociedades por ser el mecanismo a través del cual se define la capacidad jurídica del ente societario.

Así pues, el objeto social constituye un elemento de vital importancia en materia minera, en la medida en que el mismo habilita a la sociedad para ser titular de un contrato de concesión minera en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988, el cual dispone que para que una persona jurídica tenga capacidad legal para presentar propuesta de contrato de concesión y pueda celebrar el correspondiente contrato, se requiere que en su objeto social se hallen incluidas la exploración y explotación mineras.

Ahora, respecto a la delimitación de la capacidad jurídica de la sociedad, el artículo 99 del Código de Comercio dispone lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 99. CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD.** La capacidad de la sociedad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. (...)"*

De acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio, se tiene que el objeto social constituye la referencia determinante en la delimitación del ámbito de actividad válida de la sociedad y en contraposición, no se podrán ejecutar actividades que no estén previstas en el objeto social, so pena de que los actos y contratos celebrados adolezcan de nulidad absoluta<sup>5</sup>.

En este orden de ideas, al constatar que la sociedad **LADRILLERA LA MINITA DE AMBALEMA S.A.S**, identificada con el NIT. 900.347.405-4, en su objeto social no tiene contemplada la actividad la exploración minera; esta Vicepresidencia por medio del presente acto administrativo procederá a rechazar la solicitud de cesión de derechos presentada por sociedad No. 0000040000040 del

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0495-73"**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo; revisado el expediente no existen trámites de competencia de esta Vicepresidencia pendientes por resolver anteriores al que se está tramitando.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 20209010389912 del 13 de febrero de 2020, por los señores **JORGE ARTURO RODRÍGUEZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.118 y **LUIS HONORIO VELAZQUEZ GARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.333.392, titulares de la **Licencia Explotación No. 0495-73**, a favor de la sociedad **LADRILLERA LA MINITA DE AMBALEMA S.A.S**, identificado con el NIT. 900.347.405- 4, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JORGE ARTURO RODRÍGUEZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.118 y **LUIS HONORIO VELAZQUEZ GARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.333.392, titulares de la **Licencia Explotación No. 0495-73** y a la sociedad **LADRILLERA LA MINITA DE AMBALEMA S.A.S**, identificada con el NIT. 900.347.405- 4, a través de su representante legal la señora **KAREN ANDREA RODRIGUEZ BELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.047 y/ o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ SASI ROMERO VELÁSQUEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

THE AIRLINE'S POLICY IS TO PROVIDE THE BEST SERVICE POSSIBLE TO ALL PASSENGERS.

IF YOU HAVE ANY QUESTIONS OR CONCERNS, PLEASE CONTACT US AT 1-800-AMERICAN.

TERMS AND CONDITIONS

BY PURCHASING A TICKET FROM AMERICAN AIRLINES, YOU AGREE TO THESE TERMS AND CONDITIONS.

AMERICAN AIRLINES IS NOT RESPONSIBLE FOR DELAYS OR CANCELLATIONS CAUSED BY WEATHER OR OTHER FACTORS BEYOND OUR CONTROL.

WE RESERVE THE RIGHT TO CHANGE OUR SCHEDULES AND PRICES WITHOUT NOTICE.

CONTACT US

1-800-AMERICAN  
WWW.AMERICANAIRLINES.COM

© 2011 American Airlines. All rights reserved.



Radicado ANM No: 20202120645681

Bogotá, 09-07-2020 15:39 PM

Señores

**LUIS ALFREDO ROJAS PUERTA**

**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**

**EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S.**

**Dirección: CARRERA 65 No 8b - 91 INT 314**

**Teléfono: n/a**

**Departamento: ANTIOQUIA**

**Municipio: MEDELLÍN**

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-14173**, se ha proferido la Resolución **VCT-182 DE 3 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° OEA-14173 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: > Tres (3) folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Johanna Marín F-Contratista

Fecha de elaboración: 09-07-2020 12:14 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: OEA-14173



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 03 MAR 2020

( 000182 )

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° OEA-14173 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

### CONSIDERANDOS

#### I. ANTECEDENTES

El 10 de mayo de 2013, la **EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.486.834-6**, radicó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NOVITA** departamento de **CHOCÓ**, a la cual le correspondió la placa No. **OEA-14173**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Por las anteriores consideraciones, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería a partir del estudio jurídico efectuado el 26 de febrero de 2020, a la solicitud No. OEA-14173, determinó que la capacidad legal del solicitante no se encontraba conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, recomendando en consecuencia el rechazo del trámite.

#### II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, prevé la posibilidad de otorgar en concesión el proyecto de pequeña minería solicitado bajo el amparo del programa de formalización minera.

Es así como, para que una persona jurídica pueda ser titular de los derechos emanados de este programa social, debe cumplir, adicional a los requisitos dispuestos en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, con la capacidad legal a que hace referencia el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, que dispone:

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° OEA-14173 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*“Artículo. 17 Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.”*

(...). (Negrita y subrayado propio)

Lo anterior, como quiera que la capacidad legal determina que una persona jurídica, pueda o no celebrar un contrato de concesión minera, constituyéndose la ausencia de esta, en la imposibilidad de continuar con el trámite.

Pues bien, revisado en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, se constata que la misma no establece dentro de su objeto social la exploración y explotación de minerales; lo que conlleva a concluir que la sociedad solicitante no cuenta con la capacidad legal para proseguir con el trámite.

Así las cosas, y dado que al tenor del artículo 17 de la Ley 685 de 2001, la capacidad no es un requisito que pueda subsanarse, se procederá a dar por terminado el presente trámite.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con el visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR TERMINADO** el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OBM-16331**, presentado por la **EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.486.834-6**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NOVITA** departamento de **CHOCÓ**, a la cual le correspondió la placa No. **OEA-14173**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a a la **EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.486.834-6**, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALFREDO ROJAS PUERTA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.685.804** o quien haga sus veces, en caso de que no sea posible, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **NOVITA** departamento de **CHOCÓ**, para que proceda a suspender la

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° OEA-14173 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. **OEA-14173**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCÓ-**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**



**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Judith Cristina Santos Pérez - Abogada GLM *JCS*  
Revisó: Jeniffer Paola Parra Granados - Abogada GLM *JPG*  
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM *DER*



Radicado ANM No: 20202120645681

Bogotá, 09-07-2020 15:39 PM

Señores

**LI S ALFREDO ROJAS PUERTA**

**E: REPRESENTANTE LEGAL**

**RESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S.**

**cción: CARRERA 65 No 8b - 91 INT 314**

**ono: n/a**

**artamento: ANTIOQUIA**

**icipio: MEDELLÍN**

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-14173**, se ha proferido la Resolución **VCT-182 DE 3 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° OEA-14173 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: > Tres (3) folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Johanna Marín F-Contratista

Fecha de elaboración: 09-07-2020 12:14 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: OEA-14173



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 03 MAR 2020

(000182)

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° OEA-14173 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

### CONSIDERANDOS

#### I. ANTECEDENTES

El 10 de mayo de 2013, la **EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.486.834-6**, radicó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NOVITA** departamento de **CHOCÓ**, a la cual le correspondió la placa No. **OEA-14173**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Por las anteriores consideraciones, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería a partir del estudio jurídico efectuado el 26 de febrero de 2020, a la solicitud No. OEA-14173, determinó que la capacidad legal del solicitante no se encontraba conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, recomendando en consecuencia el rechazo del trámite.

#### II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, prevé la posibilidad de otorgar en concesión el proyecto de pequeña minería solicitado bajo el amparo del programa de formalización minera.

Es así como, para que una persona jurídica pueda ser titular de los derechos emanados de este programa social, debe cumplir, adicional a los requisitos dispuestos en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, con la capacidad legal a que hace referencia el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, que dispone:

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° OEA-14173 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"Artículo. 17 Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.*

(...)" (Negrita y subrayado propio)

Lo anterior, como quiera que la capacidad legal determina que una persona jurídica, pueda o no celebrar un contrato de concesión minera, constituyéndose la ausencia de esta, en la imposibilidad de continuar con el trámite.

Pues bien, revisado en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, se constata que la misma no establece dentro de su objeto social la exploración y explotación de minerales; lo que conlleva a concluir que la sociedad solicitante no cuenta con la capacidad legal para proseguir con el trámite.

Así las cosas, y dado que al tenor del artículo 17 de la Ley 685 de 2001, la capacidad no es un requisito que pueda subsanarse, se procederá a dar por terminado el presente trámite.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con el visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR TERMINADO** el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OBM-16331**, presentado por la **EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.486.834-6**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NOVITA** departamento de **CHOCÓ**, a la cual le correspondió la placa No. **OEA-14173**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la **EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.486.834-6**, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALFREDO ROJAS PUERTA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.685.804** o quien haga sus veces, en caso de que no sea posible, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **NOVITA** departamento de **CHOCÓ**, para que proceda a suspender la

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° OEA-14173 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. **OEA-14173**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCÓ-**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**



**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Judith Cristina Santos Pérez - Abogada GLM *JCS*  
Revisó: Jeniffer Paola Parra Granados - Abogada GLM *JPG*  
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM *DER*

Rastreado 20202120645681.

09-07-2020.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	09/07/20	Fecha 2:	09/07/20
Nombre del distribuidor: <i>Unidad Paragaita</i>		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución: <i>50</i>		Centro de Distribución:	
Observaciones: <i>Terminado SW LC 314 p. otro</i>		Observaciones:	

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.862.917-9  
 Avenida del Comercio # 37-2020 - 01 8689 511 311 - www.serviciospostales.com.co  
 La Empresa de Correos de Colombia

**Remitente**  
 Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA271791696CO

**Destinatario**  
 Nombre Razón Social: EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA LUIS ALFREDO ROJAS PUERTA  
 Dirección: CR 65 5B 91 INT 314  
 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código postal: 050024368  
 Fecha admisión: 16/07/2020 17:31:24

472  
 3333  
 494

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.862.917-9  
 Membre Concesión de Correo  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: UAC-CENTRO  
 Fecha Pre-Admisión: 16/07/2020 17:31:24  
 Orden de servicio: 13583248



RA271791696CO

Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA	Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.D.T.1900500018	RE Rechazado	CA Cerrado
Referencia: 20202120645681	Teléfono:	NE No existe	NT No contactado
Ciudad: BOGOTA D.C.	Código Postal: 111321000	NR No reside	FA Fallecido
Depto: BOGOTA D.C.	Código Operativo: 1111594	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
Nombre/ Razón Social: EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA LUIS ALFREDO ROJAS PUERTA	Dirección: CR 65 5B 91 INT 314	DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Tel:	Código Postal: 050024368	Dirección usada	
Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA	Depto: ANTIOQUIA	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Físico (grs): 1	Dice Contener:	C.C. Tel. Hora: 11:18	
Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: 09/07/2020	
Peso Facturado (grs): 1	Terminal SW	Distribuidor: <i>Unidad Paragaita</i> 11:12	
Valor Declarado: \$0		Gestión de entrega: 1er 21/7/20 2do 22/7/20	
Valor Flete: \$7.500			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$7.500			

1111  
 594  
 UAC-CENTRO  
 CENTRO A



11115943333494RA271791696CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 250 # 85 A 58 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8689 511 311 / Tel contacto 070 4220000  
 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar el entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@serviciospostales.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.862.917-9





Reabonado 20202/20045681 9-07-2020

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 BOGOTÁ D.C. 95  
 Atención al Usuario: 01-8000-111-210 - servicioalusuario@cpn.com.co  
 Ministerio Concesionario de Correos

472

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.G.T.:900500018  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA271738090CO

472

3333  
498

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Motivo: Colección de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 16/07/2020 16:20:29

Orden de servicio: 13583016



RA271738090CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.G.T.:900500018  
 Piso 8  
 Referencia: 20202120845681 Teléfono: Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> N2	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FA	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> AC	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> D	Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM	

Nombre/ Razón Social: LUIS ALFREDO ROJAS PUERTA  
 Dirección: CARRERA 85 No 8B 941 INT 314  
 Tel: Código Postal: 050024000 Código Operativo: 3333498  
 Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA Depto.: ANTIOQUIA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 11:18

Peso Físico(grams): 1  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 1  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$7.500  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$7.500

Dice Contener: Terminal SW  
 Observaciones del cliente: ANM  
 P. Vidrio

Fecha de entrega: 21/07/2020

Distribuidor: NICOM

C.C. LANA 608723 11:0

Gestión de entrega:

1er 21/07/20 2do 22/07/20



11115943333498RA271738090CO

Principal Bogotá D.C. Colombia (Seguro) 25.6 \$ 95 A.S. Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / M. contacto: 01-8000-111-210

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web: 472.com.co antes de aceptar el envío. Para quejas o reclamos: servicioalusuario@cpn.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

1111  
594  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

472

Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
	Fallecido	Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor	
Fecha 1: 21/07/20	Fecha 2: 22/07/20	
Nombre del distribuidor: NICOM	Nombre del distribuidor:	
C.C. LANA 608723	C.C.:	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones: Qui termina SW	Observaciones:	
C.C. 31A P Vidrio		

Fachbereich Wirtschaftswissenschaften



Radicado ANM No: 20202120645861

Bogotá, 10-07-2020 08:32 AM

Señor (a):  
OILFIELD TOOLS SUPPY OILFIELD TOOLS SUPPY  
Email: ari@ots-intl.com  
Teléfono: 3153059567  
Celular: 3153059567  
Dirección: carrera 17A No, 140-59- c-6  
País: COLOMBIA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Municipio: PACHO

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO: 20201000563052 EXPEDIENTE: OE2-15061  
FOLIOS A PAGAR: 74

Cordial saludo,

En atención a su solicitud identificada con radicado según referencia, nos permitimos dar respuesta, dentro de la oportunidad legal para ello, en los siguientes términos:

De conformidad a lo señalado por la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016, en lo referente al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la entidad, tenemos:

**Artículo 01.** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (Por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (Por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (Por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea".

Por lo anterior, se le informa en la referencia de esta respuesta cuantos folios debe cancelar por cada uno de los expedientes, se aclara que la grabación de la información en CD cuesta \$350 y en



Radicado ANM No: 20202120645861

DVD \$450 por folio, la transformación de la página física en formato digital cuesta \$100 por folio y para la entrega del archivo debe allegar memoria USB. Una vez allegue la consignación, se procederá a la entrega de las fotocopias.

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**Aydee Peña Gutierrez**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexo: 0  
 Copia: No aplica  
 Elaboró: Karina Rueda - Contratista  
 Revisó: No aplica  
 Fecha de elaboración: 10-07-2020 08:32 AM  
 Número de radicado que responde: Según referencia  
 Tipo de respuesta: Total  
 Archivado en: Expediente

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.982.917-9. 00 38 00 95 A SE. Atención al cliente: (71) 272098 - 01 900 111 210 - servicioalcliente@cp.corrbo.gov.co

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: OILFIELD TOOLS SUPPLY OILFIELD TOOLS SUPPLY  
 Dirección: CR 17A 140 59C 6  
 Ciudad: PACHO  
 Departamento: CUNDINAMARCA  
 Código postal: 16072020  
 Fecha admisión: 16/07/2020 17:31:24

**Remite**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL CENTRO  
 Dirección: BOULEVARD 51 Edificio Argos Torre 4  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA271791767CO

**472**  
 1019  
 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.982.917-9  
 Méric Concesión de Correo  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 16/07/2020 17:31:24  
 Orden de servicio: 13583248



RA271791767CO

<b>Valores Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: OILFIELD TOOLS SUPPLY OILFIELD TOOLS SUPPLY Dirección: CR 17A 140 59C 6 Tel: Ciudad: PACHO Código Postal: 16072020 Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1019000 Observaciones del cliente :	<b>Valores Remite</b> Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T: 1900500018 Referencia: 20202120645861 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 13583248	<b>Causal Devoluciones:</b> RE Rehusado NE No existe NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada C1 CR Cerrado N1 NZ No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	
		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: Omar Mahecha c.c. 3079982 Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa	



No existe calle 140 en Pacho-Cund

1111  
 594  
 UAC.CENTRO  
 CENTRO A

Princip: Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 0 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8210 / Tel contacto: 570 4720000  
 El usuario deja expresa constancia que fue conciente del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@cp.corrbo.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co



Radicado ANM No: 20202120645861

Bogotá, 10-07-2020 08:32 AM

Señor (a):  
**OILFIELD TOOLS SUPPY OILFIELD TOOLS SUPPY**  
Email: ari@ots-intl.com  
Teléfono: 3153059567  
Celular: 3153059567  
Dirección: carrera 17A No, 140-59- c-6  
País: COLOMBIA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Municipio: PACHO

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO: 20201000563052 EXPEDIENTE: OE2-15061  
FOLIOS A PAGAR: 74

Cordial saludo,

En atención a su solicitud identificada con radicado según referencia, nos permitimos dar respuesta, dentro de la oportunidad legal para ello, en los siguientes términos:

De conformidad a lo señalado por la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016, en lo referente al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la entidad, tenemos:

**Artículo 01.** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (Por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (Por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (Por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea".

Por lo anterior, se le informa en la referencia de esta respuesta cuantos folios debe cancelar por cada uno de los expedientes, se aclara que la grabación de la información en CD cuesta \$350 y en



Radicado ANM No: 20202120645861

DVD \$450 por folio, la transformación de la página física en formato digital cuesta \$100 por folio y para la entrega del archivo debe allegar memoria USB. Una vez allegue la consignación, se procederá a la entrega de las fotocopias.

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**Aydee Peña Gutierrez**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexo: 0  
 Copia: No aplica  
 Elaboró: Karina Rueda - Contratista  
 Revisó: No aplica  
 Fecha de elaboración: 10-07-2020 08:32 AM  
 Número de radicado que responde: Según referencia.  
 Tipo de respuesta: Total  
 Archivado en: Expediente

Servicio Postales Nacionales S.A. Nit 900.052.917-9 C.O. 26 Q. 98 A. 95.  
 Atención al cliente: (01) 4722986 - 01 800 111 210 - servicioalcliente.72.com.co  
 Ministerio de Correos

**472**

<b>Remitente</b>	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA271738157CO
<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: OILFIELD TOOLS SUPPLY Dirección: CARRERA 17 A No 140 59 C 6 Ciudad: PACHO Departamento: CUNDINAMARCA Código postal: 111321000 Fecha admisión: 10/07/2020 16:20:29

472

1019  
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Nit 900.052.917-9 Mito: Concesión de Correo		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 10/07/2020 16:20:29																									
Orden de servicio: 13583016		RA271738157CO																											
<b>Valores</b> Peso Físico(grs):1 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$6.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$6.500		<b>Destinatario/Remitente</b> Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT.C/T.1900500018 Piso 8 Referencia:20202120645861 Teléfono: Código Postal:111321000 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111594		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																									
NE	No existe	N1	N2	No contactado																									
NR	No reside	FA		Fallecido																									
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																									
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																									
<b>Destinatario/Remitente</b> Nombre/ Razón Social: OILFIELD TOOLS SUPPLY Dirección:CARRERA 17 A No 140 59 C 6 Tel: Código Postal: 111321000 Ciudad:PACHO Depto:CUNDINAMARCA Código Operativo:1019000		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 10/07/2020 Distribuidor: <b>Anar Mahecha</b> C.C. <b>3079982</b> Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 10/07/2020 <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> 10/07/2020																											
Diga Contener: Observaciones del cliente :ANM		No existe Calle 140 en Pacho Cund																											

1111  
 594  
 UAC.CENTRO  
 CENTRO A

El usuario deja expresa constancia que todo contenido del correo que se encuentre publicado en la página web 472, entrará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ignorar algún reclamo: servicioalcliente@72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co



Radicado ANM No: 20202120644891

Bogotá, 07-07-2020 21:43 PM

Señores  
**CARBONES LA ROCA VIVA S.A.S**  
**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**  
**Dirección: CALLE 14 No 9-59**  
**Departamento: CUNDINAMARCA**  
**Municipio: UBATÉ**

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1:	07/07/20	Fecha 2:		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	Ana Galarraga	
C.C.:		C.C.:	39 387 951	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:	Una vez cerrado		Observaciones:	

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **SEI-14221**, se ha proferido la Resolución **GCM-000137 DE 28 FEBRERO 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000774 DEL 24 DE MAYO DE 2018 DENTRO DEJA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. SEI-14221**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120644891

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Diez (10) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Johanna Marín F.- Contratista

Fecha de elaboración: 07-07-2020 21:03 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: SEI-14221

**Remitente**  
 Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Arjos Torre 4 NIT/C.C/T.J: 900400018  
 Piso 8  
 Referencia: 20202120644891  
 Teléfono: Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111594  
 Departamento: BOGOTÁ D.C. Envío: RA270448312CO

**Destinatario**  
 Nombre Razón Social: CARBONERA LA ROCA VIVA SAS  
 Dirección: CALLE 14 9 59  
 Ciudad: CUNDINAMARCA  
 Departamento: CUNDINAMARCA  
 Código postal: 250430018  
 Fecha admisión: 09/07/2020 13:53:43

**472**

**1030 850**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
 Mito: Concesión de Camas/  
**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**  
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 09/07/2020 13:53:43  
 Orden de servicio: 13566767



RA270448312CO

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$6.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$6.500	Nombre/ Razón Social: CARBONERA LA ROCA VIVA SAS Dirección: CALLE 14 9 59 Tel: Código Postal: 250430018 Ciudad: UBATE Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1030850	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Arjos Torre 4 NIT/C.C/T.J: 900400018 Piso 8 Referencia: 20202120644891 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111594
Dice Contener: Observaciones del cliente ANM <i>varias visitas cerrado</i>	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input checked="" type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> F1 Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: 09/07/2020 Distribuidor: <i>Area pedimentos</i> C.C. <i>31439401</i> Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1or <input type="checkbox"/> 2da <input type="checkbox"/> 3ra <input type="checkbox"/> 4ta <input type="checkbox"/> 5ta <i>15-07-20</i>	



11115941030850RA270448312CO

El asero deje expresa constancia que lleva conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicios@anm.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 6000.  
<http://www.anm.gov.co/>  
[contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

1111 594  
 UAC CENTRO  
 CENTRO A

República de Colombia



Libertad y Orden

28 FEB 2020

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 000137 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000774 DEL 24 DE MAYO DE 2018 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. SEI-14221"

### LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que la sociedad proponente **CARBONES LA ROCA VIVA S.A.S.** con NIT. 900.951.747-8, radicó el día 18 de mayo de 2017, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en el municipio de **TINJACÁ** en el departamento de **BOYACA**, a la cual le correspondió el expediente No. **SEI-14221**.

Que el día **12 de septiembre de 2017** se evaluó la propuesta de contrato de concesión No. **SEI-14221** y se determinó un área de 399,9993 hectáreas distribuidas en una (1) zona: (Folios 17-18)

Que el día **10 de octubre de 2017** se evaluó la capacidad económica de la propuesta de contrato de concesión No. **SEI-14221** y se concluyó: (Folio 19)

#### (...) **EVALUACIÓN Y CONCEPTO:**

*Revisada la documentación presentada bajo el radicado 20159020022562 del 12 de junio de 2017, se encontró que el proponente presentó la totalidad de los documentos, de acuerdo con lo establecido en el literal D. artículo 3° de la Resolución No 831 de 2015.*

*Así mismo, a folios 17 al 18 se observa en el concepto técnico del 12 de septiembre de 2016 que el proponente **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en la Resolución No 143 del 29 de marzo de 2017 para el Programa Mínimo Exploratorio, razón por la cual existe incertidumbre sobre la inversión que debe asumir el proponente, lo que imposibilita determinar su capacidad económica.*

*Una vez se apruebe este formato se procederá a evaluar la capacidad económica del proponente en los términos de la Resolución No 831 de 2015. (...)"*

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Radicación C-200 de 2016...

28 FEB 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000774 DEL 24 DE MAYO DE 2018 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. SEI-14221"**

Que atendiendo a la orden judicial, la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017, adoptó y acogió los Términos de Referencia y las Guías Minero-Ambientales, con el fin de que se cumplan los objetivos señalados en los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016 estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental.

Que el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A- o Estimativo de Inversión Económica que obra en el expediente fue presentado de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución No 428 de 2013; por tal razón no contiene el mínimo de idoneidad ambiental y laboral establecidos por la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 derogatoria de la Resolución No 428 de 2013, la cual adopta los términos de referencia dispuestos por el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas.

Que mediante radicado No. 20179030270342 de fecha 05 de octubre de 2017, la representante legal de la sociedad proponente, allegó Formato A para el Programa Mínimo Exploratorio. (Folios 30-34)

Que mediante Auto GCM No. 003204 de fecha 31 de octubre de 2017,<sup>1</sup> se requirió a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien hiciera sus veces, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia, manifestara por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión; igualmente se requirió a la sociedad proponente para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia, corrigiera el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 27-29)

Que mediante radicado No. 20175500346232 de fecha 05 de diciembre de 2017, la representante legal de la sociedad proponente, aceptó el área determinada como susceptible de contratar y allegó el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A requerido mediante el Auto GCM No. 003204 de fecha 31 de octubre de 2017 (Folios 37-40)

Que el 02 de abril de 2018 se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. SEI-14221 y se determinó: (Folios 41-43)

(...)

2. Valoración técnica

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
1.1. Formato A (estimativo de inversión)	El Formato A allegado el 05 de diciembre de 2017 mediante radicado N° 20175500346232 folios 39-40. NO CUMPLE con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería; por las siguientes razones:	Análisis jurídico
1.2.	<b>Motivos:</b> *La cantidad estimada para realizar la actividad (Perforaciones Profundas) no es suficiente debido a que como mínimo de acuerdo a la extensión y el mineral se debe invertir.	

VALOR REQUERIDO	VALOR PRESUPUESTADO POR
-----------------	-------------------------

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000774 DEL 24 DE MAYO DE 2018 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. SEI-14221"**

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
	<p>*Se evidencio que el profesional indicado por el proponente para desarrollar las actividades exploratorias (<b>cartografía Geológica y Evaluación del modelo geológico.</b>) no es el idóneo para realizar dichas actividades: por lo tanto, al momento de su ejecución debe ser elaborados por los profesionales citados a continuación:</p> <p><u>Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo.</u></p> <p>*Se evidencio que el profesional indicado por el proponente para desarrollar el manejo ambiental (<b>Manejo de Fauna Y Flora.</b>) no es el idóneo para realizar dicho manejo: por lo tanto, al momento de su ejecución debe ser elaborados por los profesionales citados a continuación:</p> <p><b>Manejo de Fauna Y Flora</b> <u>Ingeniero forestal, Ecólogo o Biólogo.</u></p> <p><b>Observación adicional:</b> La resolución 143 del 2017 dice que, para el mineral carbón, la actividad exploratoria de perforaciones profundas son 35 SMLVD por metro y cada perforación debe ser mínimo 100 metros y que el número de perforaciones sobre el área mineralizada no debe ser inferior al 20% del área solicitada. En lo que respecta al área definida en la presente evaluación, si el proponente proyectaba hacer la actividad de perforaciones profundas, el mínimo establecido correspondería a 4073 SMLVD. Si embargo, se aclara que la Resolución 143, exige para áreas menores a 150 hectáreas la actividad de Pozos y Galerías exploratorias, lo cual deberá ser tenido en cuenta por el proponente</p>	
1.2.1. Firma formato A.	Firmado, cumple con el art. 270 ley 685 de 2001. <b>JOSE ISMAEL MONTAÑA MORENO,</b> <b>INGENIERO EN MINAS - 15217-72182 BYC</b> que verificado en el COPNIA se encuentra activo.	Requisito cumplido

(...)

**CONCLUSIÓN (Sic):**

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta SEI-14221 para CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO. CARBON TERMICO, se tiene un área libre susceptible de contratar de 145,4628 hectáreas distribuida en una (1) zona, ubicada en el municipio de TINJACÁ departamento de BOYACA, se observa lo siguiente:

- El formato A allegado el 05 de diciembre de 2017 mediante radicado N° 20175500346232 no cumple con la resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería; por las razones expuestas en el numeral 2.7 de la presente evaluación técnica.

(...)

Que el día 10 de mayo de 2018, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión SEI-14221 y se concluyó que la sociedad proponente, por intermedio de representante legal, allegó la documentación requerida mediante el Auto GCM N° 3204 del 31 de octubre de 2017 y una vez evaluada técnicamente el día 02 de abril de 2018 se concluyó que el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, NO CUMPLIÓ con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, por lo tanto es procedente rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SEI-14221. (Folios 44-77)

Que en virtud de lo anterior, se profirió la Resolución No. 000774<sup>2</sup> del 24 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se rechaza el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SEI-14221"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000774 DEL 24 DE MAYO DE 2018 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. SEI-14221"

## II. ARGUMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO

Manifiesta la sociedad recurrente como motivos de inconformidad con la resolución impugnada los que a continuación se resumen:

(...)

Se Revoque en su integridad la Resolución No. 000774 de fecha 24 de mayo de 2018, y se realice nueva evaluación técnica a la propuesta de contrato de concesión No. SEI-14221, toda vez que la superposición que se presentó en el momento de la primera evaluación el día 12 de septiembre de 2017 fue en un 0,0002% con el título HK1-13431X, inexplicable es que en la evaluación de fecha 2 de abril de 2018 resulte con un área totalmente diferente a la asignadas y aceptada de 399,3993 hectáreas para la cual se corrigió y se presentó el Programa Mínimo Exploratorio, recalco área ya aceptada por la suscrita en mi condición de Representante Legal de la sociedad CARBONES LA ROCA VIVA S.A.S. de conformidad con el requerimiento hecho en el Auto GCM No. 003204 de fecha 31 de octubre de 2017.

De ahí se desprende lo preceptuado en la nueva evaluación técnica realizada el 2 de abril de 2018, frente al Programa Mínimo Exploratorio, toda vez que este fue ajustado y corregido para 399.9993 hectáreas y desde luego si el área cambia a 145,4628 hectáreas pues el Programa Mínimo Exploratorio también tiene que cambiar de acuerdo a la Resolución 143 de 2017.

De otra parte dentro de la evaluación técnica del 2 de abril de 2018, se dice que "el Formato A allegado el día 5 de diciembre de 2017 mediante radicado 20175500346232 no cumple con la resolución 143 de 2017 por las razones expuestas en el numeral 2.7 de la presente evaluación".

De acuerdo a lo impetrado dentro de la Resolución No. 000774 de fecha 24 de mayo de 2017, se menciona como fundamento para el rechazo de la propuesta de contrato de concesión los numerales 1.1, 1.2 y 1.2.1 de la evaluación técnica del 2 de abril de 2018, del que se dice cuáles fueron las razones por las cuales el Formato A no cumplió, desconoce las mismas en el acto administrativo de rechazo.

De la misma manera manifiesto que si el área que había sido aceptada vario en la Evaluación del 2 de abril de 2018, y en áreas (Sic) del derecho de defensa y el debido proceso se debe comunicar al proponente y requerir nuevamente para que la sociedad proponente a través de su representante legal si a bien lo tiene manifieste su (Sic) la acepta o no y así proceder ajustar el Programa Mínimo Exploratorio de Acuerdo a la nueva área aceptada si fuere del caso.

Por todo lo anterior solicito se revoque en su integridad la Resolución No. 000774 de fecha 24 de mayo de 2018, y se proceda a realizar una nueva evaluación técnica para determinar las razones por las cuales cambia el área de 399,9993 hectáreas hechos el recorte necesario y pasar a un área inferior como son 145,4628 hectáreas, y en caso de haber variación de área ruego se comunique a la proponente para su aceptación o no, toda vez que el área inicial ya fue aceptada en su totalidad y no se puede vulnerar este derecho a decir sobre la nueva área, así mismo se requiera nuevamente la corrección del Programa Mínimo Exploratorio de conformidad con la nueva área si es que se confirma alguna variación, como lo mencione anteriormente en hará de mantener un principio constitucional como es acceder a un derecho a la defensa y un debido proceso que no se debe vulnerar a la sociedad proponente bajo ninguna circunstancia.

(...)"

## FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique, adicione o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que si es del caso

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000774 DEL 24 DE MAYO DE 2018 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. SEI-14221"**

*"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"*

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa es aplicable el Título III, Capítulo Quinto de la Ley 1437 de 2011, que en su artículo 74, establece:

*"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1º) El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2º) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

- 3º) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...).*

*Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla".*

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

*"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. (...)"*

Que a su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la referida Ley 1437 de 2011, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

*"(...) REQUISITOS. Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con la expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)" (Subrayado fuera del texto)*

En virtud de lo preceptuado, se encontró que el acto administrativo objeto del recurso de reposición fue notificado personalmente el 26 de junio de 2018, tal y como consta a folio 54 del expediente, y el recurso fue presentado ese mismo bajo el radicado 20185500526152 por la representante legal de la sociedad **CARBONES LA ROCA VIVA S.A.S.**, quien funge como proponente en el trámite **No. SEI-14221**.

Que una vez se observa la concurrencia de los requisitos anteriormente citados, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, como quiera que revisado el expediente **No. SEI-14221**, se verificó el cumplimiento de los presupuestos necesarios para que se proceda al trámite del mismo.

**ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000774 DEL 24 DE MAYO DE 2018 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. SEI-14221"**

octubre de 2017, por medio del cual se requirió para que en el término de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la providencia, manifestara su aceptación del área libre susceptible de contratar y para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la providencia, corrigieran el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 270 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004.

Sin embargo, dentro de los argumentos expuestos por la sociedad recurrente se indicó que la Agencia Nacional de Minería incurrió en un error al (i) inexplicablemente reducir el área de la propuesta y (ii) determinar una nueva área libre susceptible de contratar y no haberlo requerido para su aceptación, además de haber evaluado el Formato A de conformidad con esa nueva área.

Por lo anterior, el 29 de julio de 2019 se procedió a evaluar técnicamente la propuesta de contrato de concesión y se determinó:

(...)

La presente evaluación técnica se realiza con el fin de aclarar que el área definida el 2 de abril de 2018 se actualizó con respecto a la definida a través del concepto técnico del 12 de septiembre de 2017, dado que el área de la propuesta de contrato de concesión N. SBH-08161 fue modificada y la razón clara es que a ésta propuesta se le había realizado el recorte en un 100% (**superposición total**), el 2 de mayo de 2017, con el Título HID-15111 con Registro Minero HID-15111 al cual le fue declarada la caducidad el día 13 de mayo de 2013 y **no aplicaba el recorte** y al recuperársele el área a esta solicitud, el día 4 de octubre de 2017 <fecha posterior a la primera evaluación técnica para la solicitud SEI-14221> conllevó a que se superpusiera en el año 2018 con la propuesta de contrato de concesión No. SEI-14221; debido a esto se redujo en un porcentaje del **63,63%**, el área ya definida el 12 de septiembre de 2017 de **399,9993 hectáreas**, cambiando a la definida el día 2 de abril de 2018 a **145,4628 hectáreas**.

Por lo anterior se confirma que procede el respectivo recorte realizado para dicha propuesta en la evaluación técnica de 2 de abril de 2018, ya que la solicitud No. SBH-08161 fue radicada con anterioridad y se encontraba vigente al momento de ingresar la propuesta de contrato de concesión No. SEI-14221 al sistema gráfico oficial de la Agencia Nacional de Minería, tal como se establece en el Artículo 16 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

De igual forma y atendiendo la inconformidad de la empresa proponente, tal cual fue expuesto en el Recurso de Reposición; me permito manifestar en éste concepto técnico que si el área que **había sido aceptada** tenía variaciones considerables como en este caso en particular y que fue definida en la anterior evaluación técnica, se debe de comunicar y requerir nuevamente a la sociedad proponente a través de su representante legal si es de su interés, manifieste si acepta la nueva área o no la acepta y así mismo proceder a requerirlo para que ajuste nuevamente el Programa Mínimo Exploratorio de acuerdo a la nueva área definida en **145,4628 hectáreas** distribuidas en Una (1) Zona.

### 1. Características del área

Se determinó que el área definida en el concepto técnico de 2 de abril de 2018 se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería; por tanto el área determinada en el presente concepto es de **145,4628 hectáreas**, distribuidas en **una (1) zona**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

### 2. Valoración técnica

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
2.1. Mineral de interés	<b>CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO; CARBÓN TÉRMICO.</b>	Requisito cumplido
2.2. Plano	El plano representa el área ingresada por el proponente al momento de la radicación de la propuesta y cumple con la	Requisito cumplido

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000774 DEL 24 DE MAYO DE 2018 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. SEI-14221"**

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
	MP NO. 1521772182 BYC. que verificado en el COPNIA se encuentra activo.	
2.3. Autoridad ambiental	Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ.	El proponente debe realizar las consultas requeridas según la normatividad ambiental vigente.
2.4. Exploración en Cauce	NO	No aplica
2.5. Exploración en Cauce y ribera	NO	No aplica
2.6. Formato (estimativo inversión)	El Formato A allegado el día 5 de diciembre de 2017 mediante Radicado N. 20175500346232, <b>NO SE EVALÚA</b> , por las siguientes razones:	Análisis Jurídico
	<b>Motivos:</b> El área aceptada por el proponente bajo este mismo Radicado, fue corregida posteriormente en la evaluación técnica de 2 de abril de 2018, dado que el área de la propuesta de contrato de concesión No. SBH-08161 fue modificada, lo que conllevó a que se superpusiera con la propuesta de contrato de concesión No. SEI-14221; debido a esto se redujo el área ya definida el 12 de septiembre de 2017 de 399,9993 hectáreas, cambiando a la definida el día 2 de abril de 2018 a <b>145,4628 hectáreas</b> . Por lo cual se recomienda requerir nuevamente al proponente para que acepte la nueva área definida y ajuste el Formato A en los términos de la Resolución 143 del 2017.	

3. El proponente expresa su voluntad de aplicar los términos de referencia y guías que expida la autoridad competente **"ACEPTO LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y GUIAS MINERO - AMBIENTALES QUE APLICARAN A LOS TERMINOS DE EXPLORACION"**.

**CONCLUSIÓN:**

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **SEI-14221** para **CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, CARBON TERMICO**, se tiene un área libre susceptible de contratar de **145,4628 hectáreas** distribuidas en **una (1) zona**, ubicada en el municipio de **TINJACÁ** en el departamento de **BOYACA**, se observa lo siguiente:

- El Formato A allegado el día 5 de diciembre de 2017 mediante Radicado No. 20175500346232 y requerido bajo el Auto GCM No. 003204 del 31 de octubre de 2017, **NO SE EVALÚA**, en razón a que el área aceptada por el proponente bajo este mismo Radicado, fue modificada posteriormente en la evaluación técnica de 2 de abril de 2018 por la superposición presentada con la solicitud No. SBH-08161; debido a esto se redujo el área ya definida el 12 de septiembre de 2017 de 399,9993 hectáreas, cambiando a la definida el día 2 de abril de 2018 a **145,4628 hectáreas**. Por lo cual se recomienda requerir al proponente para que acepte nuevamente el área definida y ajuste el Formato A en los términos de la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017.

(...)"

Ahora bien, resulta pertinente señalar que la Agencia Nacional de Minería mediante la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018** adopta el sistema de cuadrícula minera, de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 y los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica se encuentran establecidos en el documento **"Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM"** que hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018.

Con la expedición del **Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Lev 1955 de 2019**, en su artículo 24, se

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000774 DEL 24 DE MAYO DE 2018 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. SEI-14221"**

para la definición del área mínima, de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Atendiendo las disposiciones señaladas, la autoridad minera a través de la **Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019** adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima y estableció el inicio del periodo de transición, para evaluar las solicitudes en curso con el sistema de cuadrícula minera, según lo dispuesto en el artículo 3 - Transición, ibidem.

Teniendo en cuenta lo antes descrito, y con el fin de evaluar los argumentos expuestos por el recurrente a la luz del Sistema de Cuadrícula Minera, el 26 de febrero de 2020 se procedió a evaluar técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. SEI-14221 y se llegó a la misma conclusión que en la evaluación técnica antes descrita, tal y como se evidencia a continuación:

"(...)

**1. Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera**

Una vez migrada la Propuesta de Contrato de Concesión No **SEI-14221** a Datum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 151 celdas con las siguientes superposiciones:

SOLICITUD: SEI-14221

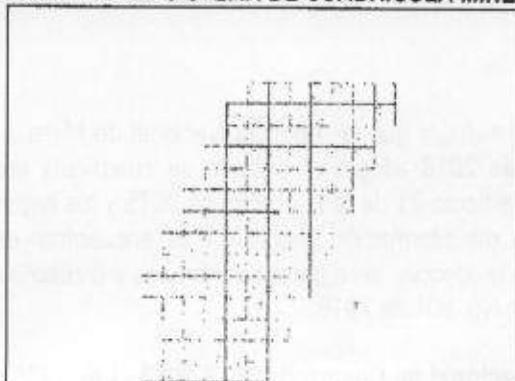
**CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
SOLICITUD	SBH-08161	ASFALTO NATURAL O ASFALTITAS\ ANTRACITAS\ CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO	27
TITULO	HK1-13431X	CARBON\ DEMAS_CONCESIBLES	11

**2. Características del área**

Se determinó que el área definida en evaluación técnica de fecha 29 de julio de 2019 una vez migrada a cuadrícula minera y efectuados los recortes procedentes siguiendo la lógica de la cuadrícula minera y de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, le corresponden 113 celdas.

**IMAGEN DEL AREA UNA VEZ MIGRADA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA**



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000774 DEL 24 DE MAYO DE 2018 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. SEI-14221"**

**CONCEPTO:**

(...)

*Finalmente en respuesta al recurso de reposición allegado mediante Radicado N. 20185500526152, se mantiene lo conceptuado en la evaluación técnica de fecha 29 de julio de 2019 en lo que respecta a recorte realizado para la propuesta en evaluación en el concepto técnico de 2 de abril de 2018 ya que la solicitud SBH-08161 fue evaluada y redefinida en su área encontrándose entonces la superposición objeto de recorte.*

*Respecto al Formato A allegado el día 5 de diciembre de 2017 mediante Radicado N. 20175500346232, se mantiene lo conceptuado en la evaluación técnica de fecha 29 de julio de 2019, **NO SE EVALÚA** en razón a que el Formato A allegado corresponde a respuesta a requerimiento efectuado para un área de **399,9993 hectáreas**, que equivale a un proyecto de mediana minería, área que posteriormente es redefinida en la evaluación técnica de fecha 2 de abril de 2018 cambiando a **145,4628 hectáreas**, la cual es equivalente a un proyecto de pequeña minería, razón por la cual no puede ser evaluado el Formato A allegado dado que las especificaciones técnicas y actividades exploratorias son diferentes.*

*Por lo anteriormente enunciado se recomienda que continúe el trámite de la propuesta en lo que respecta al nuevo sistema de cuadrícula minera en AnnA minería.*

**CONCLUSIÓN:**

*Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión No SEI-14221 para **CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, CARBON TERMICO**, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, le corresponden 113 celdas.*

(...)"

De lo anterior, se tiene entonces que con el recorte del área de la propuesta de contrato de concesión No. SEI-14221 con la solicitud No. SBH-08161, pasando de 399,9993 a 145,4628 hectáreas, recorte que cabe señalar si resulta procedente, había lugar, tal y como lo indica la sociedad proponente, a hacer un nuevo requerimiento para que se aceptara la nueva área libre susceptible de contratar y se presentara el Formato A de acuerdo a esa nueva circunstancia.

En virtud de lo expuesto y con el objeto de garantizar el debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política) y los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, resulta imperativo REVOCAR la Resolución No. 000774 del 24 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se rechaza el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SEI-14221" y ordenar continuar con el trámite correspondiente de la propuesta.

La presente determinación se adopta con fundamento en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR** la Resolución No. 000774 del 24 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se rechaza el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SEI-14221", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

28 FEB 2020

000137

RESOLUCION No.

Hoja No. 10 de 10

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000774 DEL 24 DE MAYO DE 2018 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. SEI-14221"**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia procédase a la remisión del referido expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de continuar el trámite del mismo.

Dada en Bogotá,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA**  
Gerente de Contratación y Titulación

Elaboró: Mariana Artunduaga Trujillo - Abogada *MA*

Revisó: Julieta Haeckermann - Experto G3- Grado 6. *JH*

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller - Coordinadora Grupo de Contratación Minera *KMO*



Radicado ANM No: 20202120649151

Bogotá, 21-07-2020 20:52 PM

Señor (a) (es):

**FOLGRES**

Apoderada:

**DIANA MARCELA GALARZA MURILLO**

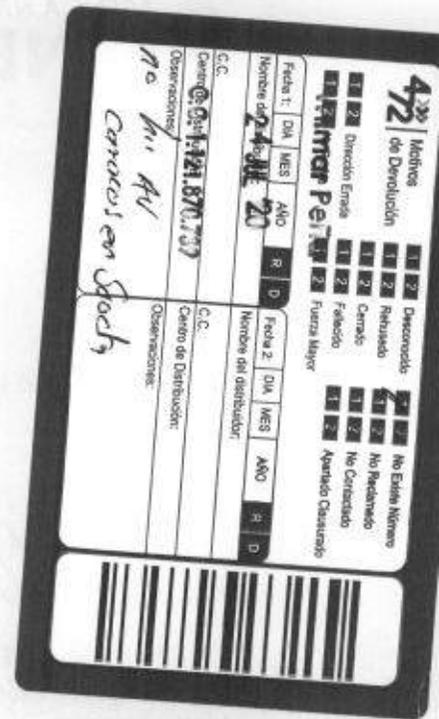
Email: [diana.galarza@ricaurteruedaabogados.com](mailto:diana.galarza@ricaurteruedaabogados.com)-[jorge.barrero@alfa.com.co](mailto:jorge.barrero@alfa.com.co)

Teléfono: 3311515 -7228606

Dirección: AV CARACAS NO 35-55

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: SOACHA



Formulario de Radicación ANM No. 20202120649151. Incluye campos para Fecha 1, Nombre del distribuidor, Fecha 2, y una tabla de seguimiento de la radicación.

#### Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **17513**, se ha proferido la Resolución **No GSC-000232 DEL 29 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17513.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

#### INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120649151

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 21-07-2020 20:22 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: 17513.

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**  
 Mide: Concesión de Correo

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**  
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:52

Orden de servicio: 13595312

RA272523444CO

<b>Destinatario</b> Nombre/Razón Social: DIANA MARCELA GALARZA MURILLO Dirección: AV. CARACAS No 35-55 Ciudad: SOACHA Departamento: CUNDINAMARCA Código postal: 111321000 Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:52	<b>Remitente</b> Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: CALLE 26 No 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C C.I. 900500018 Referencia: 20202120649151 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA272523444CO	Causal Devoluciones: RE Rehusado VE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada	C1 C2 Cerrado NI N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor

C.C. \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
 Fecha de entrega: 24 JUL 20  
 Distribuidor: \_\_\_\_\_  
 C.C. \_\_\_\_\_  
 Gestión de entrega:  1er  2da  3ra  4ta  5ta

Observaciones del cliente: ANM  
 Dice Contenedor: NO HAY AV. CARACAS en Soacha

1111 0000  
 11115941111808RA272523444CO  
 24 JUL '20  
 C.C. 1.121.870.739  
 Wilmar Peña



Radicado ANM No: 20202120647871

Bogotá, 17-07-2020 17:24 PM

Señores(a):

**JOSE ALIRIO URREA DUARTE**

Email: N/A

Teléfono: 6301582

Dirección: CALLE 67 N° 30-15

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LJT-10151**, se ha proferido la Resolución **VSC 000180 22 DE MAYO 2020**, por medio de la cual **SE CORRIJE EL ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCION N° VSC -000125 DEL 9 DE MARZO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120647871

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 17-07-2020 17:07 PM  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: LJT-10151

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9. Calle 15 No. 15-15. Bogotá D.C. Teléfono: (57) 311 4720000. Correo certificado: (57) 311 4720000. Correo certificado: (57) 311 4720000.

**Remitente**  
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.I: 900500018  
Piso 8  
Referencia: 20202120647871 Teléfono: Código Postal: 111321000  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

**Destinatario**  
Nombre/Razón Social: JOSE ALIRIO URREA DUARTE  
Dirección: CALLE 67 30 15  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Depto.: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111221000  
Envío: RA272522130C0  
Fecha admisión: 23/07/2020 14:46:51

472  
1111  
485

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:51	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		UAC.CENTRO	
Orden de servicio: 13595312		RA272522130C0	
Valores	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.I: 900500018	<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> No existe <input checked="" type="checkbox"/> No reside <input checked="" type="checkbox"/> No reclamado <input checked="" type="checkbox"/> No reconocido <input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada	
Destinatario	Nombre/Razón Social: JOSE ALIRIO URREA DUARTE	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
	Dirección: CALLE 67 30 15	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Tel: Código Postal: 111221000	C.C. Tel: Hora:	
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C.	Fecha de entrega: 24 JUL 2020	
	Peso Físico(grams): 1	Distribuidor:	
	Peso Volumétrico(grams): 0	C.C.:	
	Peso Factorado(grams): 1	Gestión de entrega:	
	Valor Declarado: \$0	1er 2do	
	Valor Flete: \$5.200	Oscar Arce C.C. 19734239	
	Costo de manejo: \$0		
	Valor Total: \$5.200		



Radicado ANM No: 20202120648461

Bogotá, 19-07-2020 22:52 PM

Señor (a) (es):

**JOSE VICENTE OBANDO LOPEZ**

Email: noeobando2013@gmail.com -fabiang0702@gmail.com

Teléfono: 2015386

Dirección: CL 23 # 82-48 B. MODELIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.



**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **BFC-091**, se ha proferido la Resolución No **GSC-000220 DEL 26 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No. GSC -000767 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE CONCEDIO AMPARO ADMINISTRATIVO No. 050-2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BFC-091.** la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120648461

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 19-07-2020 15:34 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: BFC-091.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> Milés Concecion de Correo		Fecha Pre-Admisión: 23/07/2020 14:46:53																															
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO		RA272524042CO																															
Orden de servicio: 13595312		1111 574																															
<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.C/T.I:900500018 Piso 8 Referencia: 20202120648461 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111584		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rebuzado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No Existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No Resido</td> <td>FA</td><td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No Reclamado</td> <td>AC</td><td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>EM</td><td>EM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rebuzado	C1	C2	Cerrado	NE	No Existe	N1	N2	No contactado	NR	No Resido	FA	FA	Fallecido	NR	No Reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	EM	EM	Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rebuzado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No Existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No Resido	FA	FA	Fallecido																													
NR	No Reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	EM	EM	Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: JOSE VICENTE OBANDO LOPEZ Dirección: CL 23 NO 82 48 B MODELIA Tel: Código Postal: 110931188 Código Operativo: 111574 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 12:00																															
Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200		Fecha de entrega: 23/07/2020 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Milton Gutza 1er día 2do día																															
Observaciones del Cliente: ANM 83 no hay el 40		24 JUL '20 1.756.647																															
11115941111574RA272524042CO Principal Bogotá D.C. Calle 26 No 59 P 8 y 9 Bogotá / www.anm.gov.co Línea Nacional 01800 870 / tel contacto: 571 4720000																																	



Radicado ANM No: 20202120647081

Bogotá, 16-07-2020 09:35 AM

Señor (a):  
**Mónica Rojas P.**  
Email: victorhugo.campuzano@gmail.com  
Teléfono: 6423894  
Celular: 6428911 Ext-110  
Dirección: CRA 10 #97A- 13 OFC 403  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO: 20201000523852 EXPEDIENTE: QKO-08181

Cordial saludo,

Se da respuesta en los siguientes términos:

Por medio del presente, me permito enviar ajunto archivo digital solicitado por usted según radicado de la referencia.

En cuanto al reintegro del dinero, me permito informar que su petición será asignada por competencia al Grupo de Recursos financieros.

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

  
**Aydee Peña Gutierrez**  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anejos: 0.  
Copias: "No aplica".  
Elaboró: Karina Rueda - Contralora  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 16-07-2020 09:35 AM  
Número de radicado que responde: Según referencia.  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: Expediente

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
		<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
	No Resado	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>		
Fecha 1:	7-2 JUL 2020	Fecha 2:	3 JUL 2020			
Nombre del distribuidor:		Alberto E. Zabaleta		Alberto E. Zabaleta		
C.C.:		C.C. 73124892		C.C. 73124892		
Centro de Distribución:		Bogotá Trade		Bogotá Trade		
Observaciones:		E. Peña		E. Peña		

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 C.U. 25 0 35 A 95  
 Asesoria al usuario: (87-0) 4722000 - 01 800 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
 Dirección: Calle 130 No. 10-10 Bogotá, C.O.P.E.B.

472

Nombre Razón Social: MONICA ROJAS P  
 Dirección: CRA 10 97A 13 OF 403  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 110221054  
 Fecha admisión: 21/07/2020 12:04:05

1111  
452

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
 Matic: Concesión de Correo  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: LAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 21/07/2020 12:04:05  
 Orden de servicio: 13588457



RA272056716CO

Valores	Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIG.C/T.8900500018 Piso 8 Referencia: 20202120647051 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones:	<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DRE Dirección errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: MONICA ROJAS P Dirección: CRA 10 97A 13 OF 403 Tel: Código Postal: 110221054 Código Operativo: 1111452 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111452	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: 17:33 Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Tel. dd/mm/aaaa	
		Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Observaciones del cliente: <b>NO M</b> Edificio POSTA TORRE 4	23 JUL 2020 22 JUL 2020 Alberto E. Zabalaga C.C. 73124892



11115941111452RA272056716CO

El usuario debe expresar constancia que fue conciente del contenido del correo que se encuentra publicado en la página web 4-72. Instar sus quejas personales para probar la entrega del envío. Para especificar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co para consultar la Política de Internet: www.4-72.com.co



Radicado ANM No: 20202120646341

Bogotá, 14-07-2020 15:59 PM

Señores

**SOCIEDAD COMPAÑÍA DE RESIDUOS SOLIDOS DE COLOMBIA S.A E.S.P**

**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**

**Dirección:** CRA 15 No.31 A 15

**Teléfono:** N/A

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GCV-082**, se ha proferido la Resolución **GSC No.000007 DE 14 DE ENERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.GCV-082**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en [el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios](https://www.anm.gov.co/?q=Formularios).

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Administrative stamp and tracking information. It includes a barcode at the top, a grid of checkboxes for status (e.g., 'No Estado Número', 'No Resolvido', 'No Cuestionado'), a date stamp '13 JUL 2020', a handwritten signature 'C.A. GARCIA', and a handwritten number '2 P153'. The stamp also contains the text 'C.C. 80807639' and 'CASA'.



Radicado ANM No: 20202120646341

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Doce (12) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia.-Contratista

Fecha de elaboración: 14-07-2020 15:30 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: GCV-082

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> Mirlo Concepción de Corrales		Fecha Pre-Admisión: 21/07/2020 12:04:05	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO		RA272056852CO	
Orden de servicio: 13588457		1111 769	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.I.T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120646341 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111769		<b>Causal Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NI No existe <input type="checkbox"/> FA Falticio <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DM Dirección errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD COMPAÑIA DE REIDUOS SOLIDOS COLOMBIA S.A.S Dirección: CRA 15 31A 15 Tel: Código Postal: 111311545 Código Operativo: 1111769 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: LEONARDO PRECIADO Distribución: LEONARDO PRECIADO C.C.: Gestión de entrega: 22 JUL 2020 22 JUL 2020 C.C. 80807639 C.C. 80807639	
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 3 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dice Contenedor: 2 pisos. Observaciones del Cliente: ANM Firmado: Ladriño	
11115941111769RA272056852CO		1111 594 UAC CENTRO CENTRO A	

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No 000007

( 14 ENE. 2020 )

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, resolución 933 del 27 de octubre de 2016, 700 del 26 de noviembre de 2018 y resolución N° 826 de diciembre 20 de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El 17 de agosto de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS y la sociedad GLOBOAMBIENTES LIMITADA, suscribieron el Contrato de Concesión No. GCV-082 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Materiales de Construcción y Demás Concesibles, localizado en jurisdicción de los municipios de MOSQUERA y BOJACÁ, departamento de CUNDINAMARCA, por el término de veintiocho (28) años contados a partir del 7 de diciembre de 2006, fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través del concepto técnico del 05 de junio de 2008, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras — PTO, renunciando el titular minero al tiempo restante de la etapa de construcción y montaje. Dicho informe técnico fue acogido mediante el Auto GET No. 000222 del 20 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 184 del 04 de diciembre de 2015.

A través de la Resolución No. SFOM-273 de 16 de diciembre de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de febrero de 2009, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero, declaró perfeccionada la Cesión del 100% de los derechos del Contrato de Concesión GCV-082 que le correspondían a la Sociedad GLOBOAMBIENTES LTDA, a favor de la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.897.257 de Armenia — Quindío.

Mediante Resolución No. 1103 del 14 de abril de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, otorgó Licencia Ambiental a la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, dentro del contrato de concesión No. GCV-082 celebrado con el INGEOMINAS, en un área de 57 Ha y 3.308 m<sup>2</sup>, la cual tendrá la misma duración del Contrato de Concesión.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"**

A través de la Resolución No 2651 de fecha 19 de noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, modificó de oficio la Resolución No. 1103 del 14 de abril de 2010, en el sentido de reducir el área de la Licencia Ambiental inicialmente otorgada a 11 Ha y 2.000 m<sup>2</sup>.

Por medio del oficio radicado ANM N° 20195500858332 del 15 de julio de 2019, la doctora LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS en calidad de apoderada de la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, titular del contrato de concesión N° GCV-082, presento solicitud de Amparo Administrativo por la presunta perturbación en el área concesionada, contra la Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia S.A. E.S.P. Coresa S.A., y demás personas indeterminadas.

A través del Auto GSC- ZC No 001231 del 21 de agosto de 2019, se determinó programar la diligencia y decidió citar a la parte querellante y querellados, para el 04 de octubre de 2019, en las instalaciones de la Alcaldía de Bojacá en el departamento de Cundinamarca, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Una vez en la administración municipal, se procedió en primer término a verificar por parte de la Agencia Nacional de Minería la debida notificación de las partes dentro de la actuación, y como resultado de lo anterior se estableció que la Alcaldía Municipal y Personería de Bojacá Cundinamarca, llevaron a cabo las debidas notificaciones, por parte de la Alcaldía allego mediante radicado ANM 20195500920562 de octubre 03 de 2019 la publicación del Edicto y la Personería allego la constancia de publicación del Aviso mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2019.

En el expediente de Amparo Administrativo, se encuentra el acta de la diligencia realizada en el trámite solicitado por el titular del contrato en virtud de aporte No GCV-082, tal como se describe a continuación:

*"(.) La diligencia se desarrolla en compañía del Ingeniero de Minas, Mario Alfonso Ustariz y el abogado Jorge Mario Echeverría Usta, contratistas asignado por la ANM del Grupo de Seguimiento y Control. En este estado de la diligencia interviene el abogado Jorge Mario Echeverría Usta, quien procede en hacer una breve explicación a los sujetos intervinientes sobre el objeto y desarrollo de la presente diligencia. Acto seguido, se procede con la inspección en campo por parte del Ingeniero Mario Alfonso Ustariz, designado por la Agencia Nacional de Minería, quien realizó georreferenciación de los frentes de explotación e infraestructura civil de la Empresa COMPAÑÍA DE RESIDUOS SOLIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.- CORESA; con GPS Garmin 64s y dirección de los avances de los frentes de explotación a través de brújula branton, de propiedad de la ANM; adicionalmente, se levanta registro fotográfico de las labores realizadas, con las siguientes coordenadas:*

ÍTEM	PUNTO	COORDENADAS			OBSERVACIONES
		NORTE	ESTE	ALTURA	
1	Frente de explotación	1006260	977002	2763	Labores de explotación suspendidas en el momento de la visita
2	Frente de explotación	1006175	977095	2758	Labores de explotación suspendidas en el momento de la visita
3	Infraestructura civil	1006172	977023	2776	Contener. Se evidencia maquinaria del tipo retroexcavadora en estado de abandono

*Se deja constancia que la visita en campo fue acompañada por el señor ALLEN DARIO TORO CORTES, con cédula N° 70 555 970 de ENVIGADO. Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al Doctor MATEO SINISTERA CALDERON – apoderado del Titular GCV-082, el cual manifiesta, el objeto de la presente actuación es con el fin de únicamente verificar si alguien distinto al titular minero o señalado por el titular minero quien es el único que tiene una habilitación legal para explotar los recursos que son del Estado, de esa verificación fue la que ocurrió y describió anteriormente por el Ingeniero de la Agencia. Como se pudo verificar en la diligencia, dentro del área del título minero se han realizado actividades de explotación minera por parte del querellado; y como lo manifestó el Ingeniero del querellado, dicha explotación cesa hace aproximadamente un mes. Ello quiere decir que desde abril de 2019 hasta*

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No GCV-082"*

para ello por parte del titular minero, reitero esa autorización no tiene nada que ver con una posible relación y disputa contractual entre las partes. Por lo tanto, así el querellado considere que tiene un derecho otorgado por el querellante para explotar el área del contrato de concesión, desde abril 2 de 2019, el titular le informo al querellado que debía abstenerse de extraer materiales del contrato de concesión, lo que nada tiene que ver con los contratos que va a alegar el querellado tiene. En este punto, me gustaría hacer referencia al concepto emitido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, con radicado ANM 20181200265271 de abril 24 de 2018, en donde en el literal (d) explica de forma clara que no le corresponde a la ANM dirimir controversias contractuales y en consecuencia resalta que la única defensa válida que puede exponer un querellado, es contar con un título minero. En consecuencia, como en el presente procedimiento administrativo, el querellado no logro probar ser titular de un título minero que lo habilite por el Estado a explotar y apropiarse minerales, la Agencia Nacional de Minería necesariamente debe llegar a la conclusión que el querellado está realizando actividades sin título que lo ampare y por lo tanto, perturbando el derecho de la titular minera, pues como la ha manifestado el titular el querellado ya no tiene autorización para realizar dichas actividades. Es por esto que, la Agencia Nacional de Minería debe conceder el amparo solicitado y emitir las órdenes que correspondan de acuerdo con la Ley. Dicho lo anterior, solicitamos a la Agencia Nacional de Minería no tener en cuenta toda la documentación que el querellado va a allegar para intentar probar que tienen un a habilitación contractual privada para realizar las actividades mineras que se verificaron el día de hoy, pues dichas pruebas deberían ser ventiladas ante el Juez competente y no ante la Autoridad Minera. Debemos recordarle a la Autoridad Minera que, en virtud del principio de autonomía, y los derechos otorgados por el contrato de concesión, corresponde al titular determinar quién y cómo, en cumplimiento del PTO y Licencia Ambiental, se adelantan las actividades de explotación en el área que le fue concedida por el Estado. Por otro lado, en relación con la maquinaria que el Ingeniero de la Agencia señaló se encuentra en abandono, manifestamos que dicha maquinaria tampoco pertenece a la operación de mi poderdante, ni se encuentra allí en virtud de dicha operación. Allega copia de radicación de terminación de contrato unilateral de suministro in-situ. Título minero GCV-082 en dos (2) folio, de la cual resaltó la orden de cesación de actividades, la cual indistintamente de cualquier disputa contractual que pueda generar, es una manifestación clara del derecho que le asiste al titular minero, en virtud del contrato, de determinar quién puede, o no, realizar actividades mineras dentro del área del título. Si el querellado considera que dicha actuación afecta derechos personales derivados de una relación con la titular minera, tiene a su alcance las herramientas judiciales para hacer valer su derecho, pero dicha discusión no puede, y no debe hacerse dentro del presente procedimiento administrativo. En este estado de la diligencia el señor representante legal de Coresa señor FREDY ALEXANDER SAEZ FORERO, otorga poder amplio y suficiente al Doctor DIEGO FERNANDO JOSE BRAVO BORDA, identificado previamente en esta diligencia y de forma secundaria al Doctor JOSE ALEJANDRO MARTINEZ PARRA, también identificado previamente, para acuar dentro de la presente diligencia. Se le concede el uso de la palabra al Doctor **DIEGO FERNANDO JOSE BRAVO BORDA** – en calidad de ABOGADO de CORESA, para hacer ejercer su derecho de defensa y contradicción, quien manifiesta, solicito de la Agencia declarar improcedente el amparo solicitado por dos razones que sintetizo a continuación: en primer término, por las razones a las que nos referimos al inicio de la diligencia en el sentido de que la Ley señala que este amparo se puede solicitar, a opción del titular minero, ante la autoridad municipal o ante autoridad minera, y quien lo promueve hizo uso de esa opción. No obstante ello, antes de radicar solicitud de desistimiento respecto de la cual no se ha producido ningún pronunciamiento de parte de la alcaldía del municipio de Bojacá, radicó el día anterior solicitud de trámite de amparo ante la autoridad minera. Al respecto es pertinente reseñar de manera breve que al amparo tramitado ante la Alcaldía se le dio curso, se convocó a sendas audiencias y por distintas razones especialmente por la inasistencia de quien debía ser delegado por la autoridad minera, se aplazaron pero, seguía su curso normal el procedimiento. Y, una vez enterados de que un Juez de la república en medida preventiva dentro de una acción de tutela, ordenó la suspensión del procedimiento (dichas medidas fueron levantadas y la tutela resuelta sin acceder a las pretensiones de mi representada). Sin embargo, la solicitud que se radicó ante la autoridad minera por los mismos hechos y sujetos procesales se hizo bajo la vigencia de la suspensión ordenada por un Juez de la república de cuya ocurrencia no se informó a la autoridad minera. En la oportunidad de resolver respecto de este sustento de improcedencia deberá hacer la autoridad referencia a las circunstancias en las que esta se produjo. Y, en segundo término, considero que es improcedente el trámite de un amparo administrativo, que como bien lo señalo usted, tiene naturaleza judicial y típicamente policivo, naturaleza que ya ha sido descrita en diversos pronunciamientos por la corte constitucional, no es procedente reitero, por la ausencia del elemento esencial de su enervación que es la perturbación. No estamos frente a una circunstancia de perturbación. Ésta no puede entenderse como la consecuencia pura y simple de la voluntad del titular minero cuando a su antojo resolviera considerarse perturbado por quien tiene un vínculo con él, directo o indirecto, como consecuencia del ejercicio de su propia libertad. Hemos aportado el título de acuerdo con lo señalado por el artículo 309 del código de minas, del que se desprende la legalidad de la actividades ejecutadas por mi representada, que desde luego se han desarrollado, para que, mediante el desarrollo del siguiente hilo conductor, quede claro que no nos encontramos ante el ejercicio ilegal de actividades mineras, ni ante una ocupación de hecho o

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No GCV-082"

entre otras facultades al comercializador, que, conforme a las normas mineras y ambientales, adelante con los dueños o poseedores de los predios sirvientes (SIC) las servidumbres mineras requeridas para las obras y servicios ..., con base en este contrato que consagra amplias facultades en cabeza del comercializador, este busco la constitución de la servidumbre necesaria con la propietaria del predio, que es la sociedad CORESA, mi representada, y en desarrollo de la libertad que gozan ambas partes pactaron como fórmula de pago de esas servidumbres la suscripción el 01 de noviembre de 2013, de un contrato de suministro in-situ, de materiales pétreos en crudo, que consistía básicamente en que el proveedor se obligaba a suministrarle al comprador un volumen X, de material pétreo existente en el título minero en boca de mina, o in-situ en su estado natural y en su ubicación natural- A este se llegó como consecuencia del proverbial incumplimiento del comercializador, es decir de la firma de Minería e Ingeniería IMMA SAS titular del contrato de exclusividad al que nos hemos referido, y, a pesar de ello, se vio precisada mi representada a suspender el uso de la servidumbre, como consecuencia del continuado incumplimiento en los pagos pactados para la constitución de la servidumbre minera. Entonces IMMA, promovió ante la inspección de policía de Bojacá, un trámite de amparo policivo por perturbación a la servidumbre minera que concluyó con una conciliación de fecha de 14 de agosto de 2018, que apuntaba a resolver la deuda vieja por el uso de la servidumbre y la que se generaría en el futuro por el tiempo restante de la concesión, y que en su primer punto, dice "1.1 se mantendrá el contrato de suministro in-situ por el mismo valor...", en el penúltimo punto, se acordó el otorgamiento de una garantía de cumplimiento consistente en la constitución de una prenda minera, prenda que constituyo y los certificados que así lo acreditan también serán aportados en copia en esta diligencia. Ahora bien, en cuanto se refiere a la supuesta terminación unilateral del contrato de suministro de materiales in-situ a la que se refiere el querellante, es necesario decir que se trata de un documento sin ninguna capacidad de producir efectos por dos razones: la primera, porque está suscrita por una persona que si bien es la titular minera no es parte del contrato. Como ya lo señalamos, la mencionada titular firmó un contrato de exclusividad de operación y comercialización con la firma IMMA, contrato que habilita a dicha firma a adelantar todos los contratos y actuaciones que le permitan ejercer esa facultad exclusiva, y es con dicha firma, con quien está suscrito el contrato de suministro de materiales in-situ. Y la segunda razón, por la que no tiene capacidad para terminar el contrato es porque el propio contrato señala en su cláusula SEXTA las causales de terminación anticipada dentro de las cuales no se señala la que se invoca por la querellante en el documento aportado por ella, ni mucho menos que ella este habilitada para hacerlo. En relación con las razones de derecho, debe decirse que no cabe en un estado que se funde en el derecho, una interpretación que lleve a considerar que la perturbación deviene de la decisión unilateral de un querellante. Como bien lo anotó el abogado de la querellante en referencia a un concepto emitido por la Agencia Nacional Minera, no es el papel de esa autoridad, el de intervenir en los conflictos que se susciten entre el titular minero y sus eventuales contratistas o contrapartes, y eso sería lo que pasaría si la autoridad procediera ante la evidencia de discrepancias entre ese titular minero y unos terceros, en claro desconocimiento de que es ello lo que ocurre y no una perturbación. Semejante exuberancia de poderes respecto de otros con quien se debe tener una relación equilibrada, sería absolutamente inadmisibles en nuestro orden jurídico. En el caso que nos ocupa, por ejemplo, pasaría olímpicamente sobre lo pactado en el contrato de exclusividad que el titular firma con un operador comercializador y que le permite adelantar negocios jurídicos con terceros y en especial con el propietario del predio; pasaría por encima como consecuencia de ello del contrato que firmó IMMA con el propietario del predio; pasaría por encima de la conciliación que ella misma suscribió y en la que dice en el primer punto, ya señalado, que se mantiene el contrato de suministro. Por tanto, salta a la vista que el desconocimiento del compromiso de su propia voluntad no se puede obviar mediante una figura en la que utilizaría la autoridad minera como martillo de quienes le reclaman el cumplimiento de los deberes reconocidos y contraídos por ella. No cabe ello en nuestro entendimiento del derecho. En resumen lo que cabe es declarar la improcedencia del amparo solicitado por las razones expuestas al inicio de esta diligencia, y en especial por la razón abundantemente probada de que la pretendida perturbación es inexistente y que no constituye más que una maniobra para utilizar a la autoridad minera para resolver, en principio, un conjunto de diferencias que tiene con el querellado, la empresa CORESA. En estos términos dejo mi intervención. Se aportan (55) folios. Dejo constancia que se corre traslado a las partes de los documentos aportados.

En este estado solicita el uso de la palabra el Doctor MATEO SINISTERA CALDERON, quien manifiesta.

1. En relación con el primer argumento en relación con la simultaneidad de los procedimientos de amparos administrativos, consideramos que el argumento es inválido en tanto que se desistió del procedimiento ante la Alcaldía, y el hecho que la solicitud ante la ANM se presentara durante la vigencia de la suspensión ordenada por el Juez Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., no tiene ningún efecto legal pues el objetivo de dichas medidas cautelares era prevenir la ocurrencia y culminación del procedimiento de amparo administrativo mientras se resolvía la tutela. Como la tutela se resolvió negando las pretensiones del demandante no vemos porque un acto formal como la radicación ante la ANM sea

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No GCV-082"*

2. *En relación con el segundo argumento, sobre la inexistencia de la perturbación en virtud de las relaciones contractuales que alega tener CORESA, debemos señalar lo siguiente: a) sorprende que el querellado pretenda alegar la existencia de un derecho a explotar minerales del Estado, en virtud de un contrato que el mismo, manifestó tiene con un tercero que no es la titular minera. En consecuencia, no puede alegar que tiene autorización de la titular minera para realizar las actividades mineras. A lo mucho el querellado se encuentra ante un incumplimiento de IMMA, con quien manifestó es con quien tiene una relación contractual. b) en relación con la falta de efecto de la comunicación del 2 de abril de 2019, debemos señalar que debe ser un Juez de la república quien decida si esa comunicación tiene efectos en relación con los contratos que el querellado alega tener. No obstante, esa manifestación constituye una clara orden por parte de quien ostenta el derecho a explotar minerales en dicha área en virtud del contrato de concesión, para que cese toda actividad. Manifestación que no puede ser desconocida, pues el derecho a hacerla no nace de los contratos que el querellado alega tener, si no que nace del contrato de concesión, pues es este, donde el Estado habilita a la titular para decidir cómo y en qué términos se pueden realizar explotaciones mineras en el área concedida. c) si bien IMMA en virtud del contrato aportado por el querellado tenía unas facultades que no analizamos acá, dichas facultades, en ningún momento se pueden oponer a la voluntad de la titular minera de definir: quién puede y quien no puede realizar actividades en el título minero. En consecuencia, con la comunicación enviada el 2 de abril de 2019, dichas facultades de IMMA perderían cualquier efecto, pues reitero, ese derecho nace con el contrato de concesión entregado por el Estado a la titular minera, y no se deriva de la relación con IMMA.*
3. *En relación con el argumento de que en caso de conceder el amparo, se esté utilizando a la autoridad minera para dirimir una controversia contractual y en palabras del abogado del querellado, un martillo, precisamente ocurriría todo lo contrario en caso de que la autoridad minera no conceda el amparo, pues el mismo se deriva de la relación contractual existente entre el Estado y la titular minera, en virtud de la cual el Estado le concedió el derecho a determinar, dentro de los términos de la Ley, cómo y quién deben realizar actividades de explotación. No conceder el amparo, por lo contrario, sería una declaración de la autoridad minera de que el querellado, en virtud de un contrato con un tercero, tal y como lo ha manifestado en su intervención, y en el cual la titular no es parte, le otorga el mismo derecho que se le otorgó a la titular por el Estado, quien sí es la contratista del Estado y la habilitada legalmente para determinar cómo se explota el contrato de concesión.*

*En este estado de la diligencia hace uso de la palabra el Doctor DIEGO FERNANDO JOSE BRAVO BORDA, quien manifiesta: la sorpresa que causa al señor apoderado de la querellante la invocación del contrato suscrito por mi representada y la empresa IMMA, se le desvanecería por completo con la lectura del contrato. Sus alegaciones finales parecen soportarse sobre una especie de omnipotencia del titular minero que no tiene cabida en nuestro orden jurídico, y, como ya lo señalé, la propia Ley faculta al titular minero a celebrar contratos para la ejecución del contrato que a su turno ha firmado con el Estado. No hay lugar a interpretar ninguna otra disposición que gobierne estos asuntos en el sentido de que esos negocios jurídicos que está habilitada a celebrar la titular minera, se encuentran inscritos en la más insólita inseguridad jurídica, por cuanto que, en su curioso entendimiento, dicho titular está habilitado para desconocer, en el momento que lo considere, los contratos que la propia Ley le ha autorizado a celebrar. No creo que nos encontremos en la república independiente de la minería. En Colombia tenemos una Constitución Política que consagra los límites del ejercicio de la autoridad. Resultaría francamente destacable en la historia del derecho, por lo insólito, que por ejemplo, en este caso en el que se ha celebrado ese contrato al que se refiere el apoderado de la querellante, algo sobre lo que llamo la atención de la Agencia, aun cuando aquel se firmó por IMMA y CORESA, con la presencia de la titular minero como testigo, y posteriormente se celebró una conciliación dentro de un trámite iniciado por IMMA, en el que se hizo también presente la titular minera y estampó su firma en el acta de conciliación, que como se dijo antes tiene el punto 1.1 que señala que se mantendrá el contrato de suministro in-situ y 1.4 en el que se consagra que este contrato in-situ solo se dará por terminado al momento del perfeccionamiento de cesión de área minera que allí se convino, y que autorizó la constitución de una prenda minera, pueda sencillamente después decir que no lo autoriza más. Este tipo de poderes exorbitantes sólo los consagra la Ley a favor del Estado, que autoriza la suscripción de cláusulas de este tipo en algunos contratos o modalidades de contratos. Por el contrario, es ante las autoridades judiciales que tienen que resolverse esas diferencias. El mantenimiento del statu quo que debe garantizar el Estado, está referido al statu quo que resulta de todas las circunstancias que se han derivado de un título minero. Circunstancias que tiene que ver con las reglas señaladas en las normas correspondientes y con las reglas que para*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No GCV-082"

área minera y como lo pudo verificar el ingeniero de la Agencia Nacional Minera, la interrupción de la vía de comunicación interna entre los dos frentes de explotación que actualmente están en desarrollo. Recalcamos que el ingeniero de la Agencia realizó registro fotográfico que este corte de vía se hace mediante explotación y remoción de los materiales que hacían parte de la misma. Esta vía hace parte del desarrollo y de la comunicación que exige técnicamente la agencia, para la no afectación de áreas, dar seguridad para casos de emergencias y se encuentra dentro del título minero. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el ingeniero JUAN CAMILO MARIN GOMEZ - INGENIERO DE CORESA, quien manifiesta: que buscando precisar la información referida por la parte técnica del querellante, me permito aclarar que el punto sobre el cual se refiere esta parte corresponde al límite de áreas de operación entre CORESA y la empresa IMMA, zona que como bien se pudo constatar en campo, corresponde a un frente en desarrollo y no a un talud o vía de diseño final, por lo cual sería erróneo entender que en el desarrollo minero las vías son estáticas durante todo su periodo. Considerando la relevancia que hace la parte querellante sobre estas zona me permito aclarar que, durante la operación no ha existido habitual tránsito entre zonas de operadores diferentes y que la zona mencionada cuenta con su vía de evacuación y acceso en óptimas condiciones y señalizadas para funcionar ante cualquier emergencia. Dicha vía que se menciona, viene del costado operado por la empresa IMMA, de hecho para nuestro entender, la misma no sigue las especificaciones establecidas en el plan de trabajos y obras y la licencia ambiental, para lo cual me permito solicitar que con las herramientas de sistemas de información geográficas se sirvan verificar los puntos con coordenadas Punto 1: Este 976800 Norte 1006985; Punto 2: Este 976839 Norte 1006765; Punto 3: ESTE 976800 Norte 1006658 y cierra el área con el Punto 1 en la cual pretexto desarrollar una vía perimetral que se quiere continúe hacia la zona que normalmente opera CORESA se pretende que sobre esta zona se continúe con el trazado de la vía mencionada, también me permito resaltar que durante la visita en campo se presenció una retroexcavadora abandonada de propiedad de la firma zapata ingenieros empresa que actualmente opera en la zona de IMMA SAS y con la cual CORES no tiene relación. Escuchadas las partes, leída la presente acta, se da por terminada la presente diligencia para lo cual se suscribirá entre quienes en ella intervinieron, el 04 de octubre de 2019. (...)

En el informe de visita técnica GSC-ZC No 000032 del 31 de octubre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se recogen los resultados de la inspección al área del contrato de concesión No GCV-082, concluyendo lo siguiente: "(...)

### 3. METODOLOGÍA

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, determina en su proceso de diligencia de Amparo administrativo en la fecha y hora indicada en el Auto GSC- ZC No 1231 del 31 de agosto de 2019, dar inicio con una reunión en las instalaciones de la alcaldía municipal de BOJACÁ, con la presencia de los señores MATEO SINISTERA CALDERON y LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS por la parte querellante, FREDY ALEXANDER SAEZ FORERO, DIEGO FERNANDO JOSE BRAVO BORDA, JOSE ALEJANDRO MARTINEZ PARRA y JUAN CAMILO MARIN GOMEZ por parte de los querrelados y JOSIE ESTEBAN VANEGAS PEÑA por parte de la alcaldía de Bojacá, para dar a conocer el procedimiento a seguir durante dicha inspección y su respectivo alcance.

Posteriormente, se realiza el desplazamiento al sitio señalado por la parte querellante, con el fin de georreferenciar y realizar el direccionamiento con brújula, de los avances en los frentes de explotación adelantadas por la parte querrelada, y determinar la existencia de perturbación minera en el área del título de referencia.

### 4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA AL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GCV-082

El día 4 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m. en las instalaciones de la alcaldía del municipio de Bojacá -Cundinamarca, se dio inicio a la diligencia de Amparo Administrativo con presencia de la parte querellante y la parte querrelada.

Posteriormente, en el sitio señalado por la parte querellante y con presencia de la parte querrelada, se realizó visita dentro de la diligencia de amparo administrativo al área del título GCV-082 (parte querellante) durante el día 4 de octubre de 2019 la cual fue atendida y acompañado por parte del señor Mateo Sinistera Calderon y Allen Darío Toro Cortes (parte querellante) y Juan Camilo Marin Gomez (parte querrelada).

Se expreso por parte del querellante que en el área del título minero GCV-082 se encuentran labores mineras generando una perturbación por parte de la Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia SA - CORESA SA, con los cuales hasta el mes de abril del 2019 tuvieron un contrato de operación que terminaron de manera Unilateral debido a los incumplimientos presentados por la compañía CORESA SA. Así mismo, manifiesta que en la actualidad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"

IMMA SAS, cuyas labores de explotación y desarrollo se encuentran colindantes con las desarrolladas por la compañía CORESA SA.

Acto seguido, se procedió con la inspección en campo y al ingreso de las labores mineras por parte del Ingeniero representante del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Autoridad Minera-ANM, en compañía de los representantes de la parte querellante y querellada, para levantar la información pertinente que permita identificar la posible perturbación existente.

Acorde a lo anterior, durante el día de la visita se levantó en campo, la siguiente información dentro de la diligencia del amparo administrativo:

Nombre del frente de explotación	Datos de campo		Datos referenciados en el plano		
	(GPS Garmin MAP 64SC - Coordenada geográficas)		(Datum Colombia Bogotá - Zone)		
	Norte	Oeste	Este	Norte	Altura (msnm)
Frente de Explotación 1 (Patio de maniobra y acopio)	4°39'9.8459"	74°17'5.1952	977002	1006260	2.763
Frente de Explotación 2	4°39'7.0471"	74°17'2.1446"	977095	1006175	2.758
Frente en desarrollo de la vía (Parte Alta)	4°39'6.000"	74°17'3.383"	977057	1006136	2.775
Container, Zona de Parqueo	4°39'6.9487"	74°17'4.4806"	977023	1006172	2.776
Retroexcavadora en estado de abandono	4°39'6.9487"	74°17'4.4806"	977023	1006172	2.776

Cuadro No.1. Coordenadas de labores mineras realizada por la Sociedad CORESA SA

Día 1 (4/10/2019):

1. Se ingresó a las labores mineras realizadas por la Sociedad CORESA SA, dentro de la cual se realiza el levantamiento de la dirección de las labores minera con brújula y se adelantó la georreferenciación de los frentes de explotación con GPS Garmin 64s.

Las labores mineras realizadas por la Sociedad CORESA SA consta de dos frentes de explotación, cuyas labores se encuentran suspendidas desde hace un mes (antes de la fecha de la visita de amparo administrativo, es decir aproximadamente desde inicios del mes de septiembre del 2019). el Frente 1 (inactivo) está ubicado en las coordenadas Este 977.002, Norte 1.006.260 con una precisión de 5 m, presenta una altura de banco aproximada de 6 m, el Frente 2 (inactivo) se ubica en las coordenadas Este 977.095, Norte 1.006.175 con una precisión de 5 m, presenta una altura de banco aproximada de 5, ambos frentes presentan una dirección de avance de S40°W. Cabe resaltar que el área de influencia de las labores realizadas por la Sociedad CORESA SA se presenta un conflicto técnico con la compañía IMMA SAS en cuanto al avance de una vía de acceso interna localizada en las coordenadas Este 977.057, Norte 1.006.136. Se destaca que los dos frentes de explotación, dirección de avance de la explotación e infraestructura minera perteneciente a la Sociedad CORESA SA se localizan DENTRO del área del título GCV-082.

Infraestructura (Vía de acceso)	Datos referenciados en el plano	
	(Datum Colombia Bogotá - Zone)	
	Este	Norte
Punto 1	976800	1006985
Punto 2	976839	1006765
Punto 3	976800	1006658
Punto 4	976800	1006985

Cuadro No.2. Coordenadas de vía de acceso interna en el área del título

Según información del querellado su actividad presentaba una producción de 8.000 a 12.000m<sup>3</sup>/mes, la cual debido a los inconvenientes presentados con la titular debido a la terminación de manera unilateral del contrato de operación que mantenían, sus labores fueron suspendidas desde finales del mes de agosto y principios de septiembre del presente año. Debido a lo anterior, el título...

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"

encuentra suspendidas las labores de explotación, hay evidencia de canaletas perimetrales para el manejo de aguas lluvias y se aprecia una retroexcavadora en estado de abandono de propiedad de IMMA SA según lo manifestado por la parte querellada.

Cabe mencionar que la Sociedad CORESA SA es propietaria del predio donde se encuentra ubicado el título GCV-082 y según manifiesta la parte querellada: en su momento, el contrato de operación firmado con el titular para el acueducto de pago de la servidumbre minera, acuerdo que en la actualidad se encuentra terminado y por ende no existe un registro o eventual negociación de este pago de servidumbre.

Se destaca que en el expediente que reposa en la ANM no se presenta información relacionada a los límites de los frentes de explotación y desarrollo (límites comentados por parte de los querellantes y querellados en el momento de la visita) que se presentaban dentro del contrato de operación, entre la titular o empresa autorizada por la titular (IMMA SAS) y la Sociedad CORESA SA. Es necesario precisar que este Contrato de operación terminó en el mes de abril del 2019 de forma unilateral.

Después de realizar la diligencia de amparo administrativo, se procedió a verificar en oficina la ubicación de la labor minera realizada por el querellado Sociedad CORESA SA con respecto al título GCV-082, para determinar la existencia o no de la perturbación indicada, donde se pudo constatar que las labores realizadas por el querellado Sociedad CORESA SA se encuentran **DENTRO del título GCV-082** generando una perturbación de los recursos minerales solicitados y los cuales tiene el derecho la titular (Plano Anexo 2).

Finalmente, se levanta el acta de la diligencia de amparo administrativo, donde se le concede el uso de la palabra y se toma nota de las mismas, a cada una de las personas presentes. Por parte de los querellantes se expresan el señor MATEO SINISTERA CALDERON – apoderado de la titular LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS y ALLEN DARIO TORO CORTES, como parte técnica de la titular minera; por parte del querellado se expresa el señor DIEGO FERNANDO JOSE BRAVO BORDA – en calidad de abogado de CORESA SA y JUAN CAMILO MARIN GOMEZ – en calidad de ingeniero de CORESA SA.

#### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita de verificación realizada en atención al Amparo Administrativo, se concluye lo siguiente:

Después de realizar la diligencia de amparo administrativo, se procedió a verificar en oficina la ubicación de la labor minera realizada por el querellado Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia SA – CORESA SA con respecto al título GCV-082, para determinar la existencia o no de la perturbación indicada, donde se pudo constatar que las labores realizadas por el querellado CORESA SA se encuentran **DENTRO del título GCV-082** generando una perturbación de los recursos minerales solicitados y los cuales tiene el derecho la titular.

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto a que las labores mineras se encuentran **DENTRO del título GCV-082**, se recomienda **CONCEDER** el amparo administrativo objeto de la visita practicada en cumplimiento del Auto GSC- ZC No 1231 del 31 de agosto de 2019. (..)"

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el fin de determinar la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, se hace necesario establecer lo dispuesto en el artículo 307 de la ley 685 de 2001, el cual indica:

**"Artículo 307 Perturbación.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado, dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional".

Encontramos que el presupuesto fundamental para efectos de determinar la procedencia del amparo administrativo, radica en la existencia de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no se es beneficiario.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"*

La norma citada, otorga la facultad legal para solicitar el amparo administrativo por parte del beneficiario de un título minero, para que se suspendan de manera inmediata los actos perturbatorios de terceros en el área objeto del contrato.

La Corte Constitucional en sentencia No. T-361 DE 1993, Ponente De Eduardo Cifuentes Muñoz, señala que: *"la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva".*

Se colige del informe de visita técnica GSC-ZC No 000032 del 31 de octubre de 2019 y del plano anexo, conforme al resultado de la inspección técnica, y se puede resaltar lo siguiente: "(.)

#### **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Como resultado de la visita de verificación realizada en atención al Amparo Administrativo, se concluye lo siguiente:*

*Después de realizar la diligencia de amparo administrativo, se procedió a verificar en oficina la ubicación de la labor minera realizada por el querellado Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia SA – CORESA SA con respecto al título GCV-082, para determinar la existencia o no de la perturbación indicada, donde se pudo constatar que las labores realizadas por el querellado CORESA SA se encuentran **DENTRO del título GCV-082** generando una perturbación de los recursos minerales solicitados y los cuales tiene el derecho la titular.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, respecto a que las labores mineras se encuentran **DENTRO del título GCV-082** se recomienda **CONCEDER** el amparo administrativo objeto de la visita practicada en cumplimiento del Auto GSC- ZC No 1231 del 31 de agosto de 2019. (.)"*

Cabe resaltar que la parte querellada, en el presente proceso conocida como la empresa Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia S.A. E.S.P CORESA, manifiesta que suscita y se encuentran bajo las condiciones jurídicas de un contrato de operación; y para resolver lo antes planteado me permito dar a conocer lo siguiente:

**SOBRE EL CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA:** En los términos del artículo 14 del Código de Minas, solo se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, así como de las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, las cuales quedan a salvo.

Así las cosas, el contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en la Ley 685 de 2001, tal como se lee en el artículo 45 de este Código.

En este orden de ideas, la normativa minera faculta al titular minero para subcontratar todas las actividades y trabajos mineros a que está obligado en virtud del título minero, en los términos del artículo 27 de la Ley 685 de 2001 que establece lo siguiente:

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"*

*emanados del título, ni les confieran derecho a participar en los minerales por explotar. Para los contratos mencionados no se requerirá permiso o aviso alguno a la autoridad minera".*

De la lectura de la norma transcrita se tiene que estos subcontratos denotan las siguientes características:

- a) No implica para el subcontratista la subrogación en los derechos y obligaciones emanados del título minero por lo tanto, el titular minero sigue siendo responsable ante la autoridad minera de la ejecución del contrato.
- b) El subcontrato no le refiere al subcontratista el derecho a participar en los minerales a explotar.
- c) No requiere permiso o aviso alguno a la Autoridad Minera.

Así las cosas, se entiende que esta clase de contratos se constituyen como la manifestación de la autonomía con la que la legislación minera dota al titular para ejecutar su proyecto minero, así como el artículo 57 del Código de Minas dispone que el concesionario es considerado como contratista independientemente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajo y obras de exploración y explotación, por lo tanto en desarrollo de la autonomía empresarial el concesionario tiene plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial para la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción, montaje, explotación, beneficio y transformación derivados del título minero en los términos del artículo 60 de la Ley 685 de 2001, así:

*"Artículo 60. Autonomía empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o de la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales".*

Así, las obligaciones y derechos que se estipulen en ese negocio jurídico escapan a la regulación del Código de Minas y al control y fiscalización de la autoridad minera, por cuanto, se reitera que es una negociación de carácter privado que celebra el titular minero con un tercero para desarrollar estudios, trabajos y obras propias de la actividad minera en desarrollo de la autonomía empresarial que se deriva del contrato de concesión minera.

No obstante lo anterior, es pertinente resaltar que en todo caso será el titular minero y no el subcontratista de operación quien deberá responder ante la autoridad minera respecto del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivados del título minero, teniendo en cuenta que como lo establece el artículo 27 de la Ley 685 de 2001 los contratos que celebre el titular minero para la ejecución de trabajos y obras no podrán implicar para los subcontratistas la subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título minero.

En consecuencia de lo anterior y por las consideraciones expuestas, especialmente en el informe técnico GSC-ZC No 000032 del 31 de octubre de 2019, se demuestra la existencia de actos perturbatorios llevados a cabo por la Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia S.A. E.S.P. Coresa S.A., en el área otorgada para el título minero N° GCV-082, por lo cual, evaluado el caso en referencia se CONCEDE el amparo administrativo solicitado por la doctora LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS en calidad de apoderada de la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, titular del contrato de concesión N° GCV-082, en contra de la Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia S.A. E.S.P. Coresa S.A., por lo tanto, en el presente acto administrativo se procederá a oficiar a la Alcaldía Municipal de BOJACÁ – Cundinamarca; para que ordene la inmediata suspensión de los trabajos y obras, el desalojo de los perturbadores, el decomiso de todos los elementos instalados, la entrega de los minerales extraídos al querellante y el cierre de las labores que se identificaron en la presente resolución, es decir;

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"

Nombre del frente de explotación	Datos de campo		Datos referenciados en el plano		
	(GPS Garmin MAP 64SC - Coordenada geográficas)		(Datum Colombia Bogotá - Zone)		
	Norte	Oeste	Este	Norte	Altura (msnm)
Frente de Explotación 1 (Patio de maniobra y acopio)	4°39'9.8459"	74°17'5.1952"	977002	1006260	2.763
Frente de Explotación 2	4°39'7.0471"	74°17'2.1446"	977095	1006175	2.758
Frente en desarrollo de la vía (Parte Alta)	4°39'6.000"	74°17'3.383"	977057	1006136	2.775
Conteiner, Zona de Parqueo	4°39'6.9487"	74°17'4.4806"	977023	1006172	2.776
Retroexcavadora en estado de abandono	4°39'6.9487"	74°17'4.4806"	977023	1006172	2.776

Cuadro No.1. Coordenadas de labores mineras realizada por la Sociedad CORESA SA

Lo anterior, conforme a la competencia asignada por la Ley 685 de 2001, artículo 309.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por la señora LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS en calidad de apoderada de la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, titular del contrato de concesión N° GCV-082, en contra de la Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia S.A. E.S.P. Coresa S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realiza la empresa Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia S.A. E.S.P. Coresa S.A., dentro del área del título minero N° GCV-082, según lo defino y con las coordenadas de ubicación descrita en la presente resolución y el informe de visita GSC-ZC No 000032 del 31 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Oficiar a la Alcaldía Municipal de BOJACÁ - CUNDINAMARCA, una vez ejecutoriada la presente resolución, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, con la suspensión de los trabajos y obras, el desalojo del perturbador, el decomiso de todos los elementos instalados, la entrega de los minerales extraídos al querellante y el cierre de las labores que se identificaron en la presente resolución, es decir,

Nombre del frente de explotación	Datos de campo		Datos referenciados en el plano		
	(GPS Garmin MAP 64SC - Coordenada geográficas)		(Datum Colombia Bogotá - Zone)		
	Norte	Oeste	Este	Norte	Altura (msnm)
Frente de Explotación 1 (Patio de maniobra y acopio)	4°39'9.8459"	74°17'5.1952"	977002	1006260	2.763
Frente de Explotación 2	4°39'7.0471"	74°17'2.1446"	977095	1006175	2.758
Frente en desarrollo de la vía (Parte Alta)	4°39'6.000"	74°17'3.383"	977057	1006136	2.775
Conteiner, Zona de Parqueo	4°39'6.9487"	74°17'4.4806"	977023	1006172	2.776
Retroexcavadora en estado de abandono	4°39'6.9487"	74°17'4.4806"	977023	1006172	2.776

Cuadro No.1. Coordenadas de labores mineras realizada por la Sociedad CORESA SA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GCV-082"

**ARTÍCULO TERCERO.** – Oficiése a la Alcaldía Municipal de BOJACÁ - CUNDINAMARCA, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Fiscalía General de la Nación, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remitiéndole copia de esta providencia y del informe de visita GSC-ZC No 000032 del 31 de octubre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero GIAM, corrase traslado a las partes del informe de visita GSC-ZC No 000032 del 31 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Notifíquese personalmente la presente Resolución a la señora LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS en calidad de apoderada de la señora LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS, titular del contrato de concesión N° GCV-082 y a la empresa Sociedad Compañía de Residuos Sólidos de Colombia S.A. E S.P. Coresa S.A., en calidad de querellado, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS  
Gerente de Seguimiento y Control

Proyecto: Jorge María Echeverri / Proceso GSC-ZC  
Vo. Bo. Joel Darío Pino Puente, Coordinador (E) GSC-ZC



Radicado ANM No: 20202120645691

Bogotá, 09-07-2020 15:39 PM

Señores

**LUIS ALFREDO ROJAS PUERTA**

**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**

**EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S.**

**Dirección: CALLE 6 43 C 08**

**Teléfono: n/a**

**Departamento: ANTIOQUIA**

**Municipio: MEDELLÍN**

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-14173**, se ha proferido la Resolución **VCT-182 DE 3 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° OEA-14173 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: > Tres (3) folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Johanna Marín F-Contratista

Fecha de elaboración: 09-07-2020 12:01 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: OEA-14173



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 03 MAR 2020

(000182)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° OEA-14173 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

### EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

### CONSIDERANDOS

#### I. ANTECEDENTES

El 10 de mayo de 2013, la **EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.486.834-6, radicó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NOVITA** departamento de **CHOCÓ**, a la cual le correspondió la placa No. **OEA-14173**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Por las anteriores consideraciones, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería a partir del estudio jurídico efectuado el 26 de febrero de 2020, a la solicitud No. OEA-14173, determinó que la capacidad legal del solicitante no se encontraba conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, recomendando en consecuencia el rechazo del trámite.

#### II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, prevé la posibilidad de otorgar en concesión el proyecto de pequeña minería solicitado bajo el amparo del programa de formalización minera.

Es así como, para que una persona jurídica pueda ser titular de los derechos emanados de este programa social, debe cumplir, adicional a los requisitos dispuestos en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, con la capacidad legal a que hace referencia el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, que dispone:

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° OEA-14173 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"Artículo. 17 Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.*

(...)" (Negrita y subrayado propio)

Lo anterior, como quiera que la capacidad legal determina que una persona jurídica, pueda o no celebrar un contrato de concesión minera, constituyéndose la ausencia de esta, en la imposibilidad de continuar con el trámite.

Pues bien, revisado en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, se constata que la misma no establece dentro de su objeto social la exploración y explotación de minerales; lo que conlleva a concluir que la sociedad solicitante no cuenta con la capacidad legal para proseguir con el trámite.

Así las cosas, y dado que al tenor del artículo 17 de la Ley 685 de 2001, la capacidad no es un requisito que pueda subsanarse, se procederá a dar por terminado el presente trámite.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con el visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR TERMINADO** el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OBM-16331**, presentado por la **EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.486.834-6**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NOVITA** departamento de **CHOCÓ**, a la cual le correspondió la placa No. **OEA-14173**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a a la **EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.486.834-6**, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALFREDO ROJAS PUERTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.685.804 o quien haga sus veces, en caso de que no sea posible, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **NOVITA** departamento de **CHOCÓ**, para que proceda a suspender la

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° OEA-14173 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. **OEA-14173**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCÓ-**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**



**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Judith Cristina Santos Pérez - Abogada GLM *JCS*  
Revisó: Jeniffer Paola Parra Granados - Abogada GLM *JPG*  
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM *DER*



Radicado ANM No: 20202120645691

09-07-2020 15:39 PM

S

**ALFREDO ROJAS PUERTA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EMESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S.**

**Dirección: CALLE 6 43 C 08**

**Teléfono: n/a**

**Departamento: ANTIOQUIA**

**Municipio: MEDELLÍN**

**Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-14173**, se ha proferido la Resolución **VCT-182 DE 3 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° OEA-14173 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: > Tres (3) folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Johanna Marin F-Contratista

Fecha de elaboración: 09-07-2020 12:01 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: OEA-14173



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 03 MAR 2020

( 000182 )

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° OEA-14173 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

### CONSIDERANDOS

#### I. ANTECEDENTES

El 10 de mayo de 2013, la **EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.486.834-6, radicó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NOVITA** departamento de **CHOCÓ**, a la cual le correspondió la placa No. **OEA-14173**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Por las anteriores consideraciones, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería a partir del estudio jurídico efectuado el 26 de febrero de 2020, a la solicitud No. OEA-14173, determinó que la capacidad legal del solicitante no se encontraba conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, recomendando en consecuencia el rechazo del trámite.

#### II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, prevé la posibilidad de otorgar en concesión el proyecto de pequeña minería solicitado bajo el amparo del programa de formalización minera.

Es así como, para que una persona jurídica pueda ser titular de los derechos emanados de este programa social, debe cumplir, adicional a los requisitos dispuestos en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, con la capacidad legal a que hace referencia el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, que dispone:

Radicado 2020212645997.

DT-0722020

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.042.917-9 DO 32-0-99-A-35  
 Agencia de correo: DT-0722020-01900-111110- nacionales@post-72.com.co  
 Ministerio de Correos

472

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA  
 Dirección: AV CALLE 28 N° 39 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITC, C/TE, 130030018  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Fecha admisión: 16/07/2020 16:20:29

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: LUIS ALFREDO ROJAS PUERTA  
 Dirección: CALLE 5-43 C-08  
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código postal: 050022090  
 Fecha admisión: 16/07/2020 16:20:29

472

3333  
490

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.042.917-9  
 Mide: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 16/07/2020 16:20:29  
 Orden de servicio: 13583016

<b>Valores</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Remitente</b>
Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500	Nombre/Razón Social: LUIS ALFREDO ROJAS PUERTA Dirección: CALLE 5 43 C 08 Tel: Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Código Postal: 050022090 Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333490	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA Dirección: AV CALLE 28 N° 39 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITC, C/TE, 130030018 Piso 8 Referencia: 20202120645997 Teléfono: Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594

Dice Contener: *paquete oficina*  
 Observaciones del cliente: *no lo conozco*  
*RTPO*

RA271738109CO

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel. Hora:  
 Fecha de entrega: *delivered*  
 Distribuidor: *JORGE ARTEAGA*  
 Posición de entrega: *1er* *2do*  
*21 JUL 2020*  
*404 371*

11115943333490RA271738109CO

Principal Bogotá S.C. Colombia Diagonal 25 G # 56 A-35 Bogotá / www.72.com.co línea Nacional 01800 8110 / tel. contacto 576 4722000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para generar algún reclamo: servicioalcliente@72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

UAC.CENTRO 1111  
CENTRO A 594

472

Motivos de Devolución: Desconocido, Rehusado, No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Fallecido, Apartado Clausurado, Fuerza Mayor.

Nombre del destinatario: *JORGE ARTEAGA*  
 Nombre del distribuidor: *JORGE ARTEAGA*  
 Fecha: *21 JUL 2020*  
 Centro de Distribución: *404 371*  
 Observaciones: *paquete oficina*  
*no lo conozco*  
*RTPO*



**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° OEA-14173 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"Artículo. 17 Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.*

(...)" (Negrita y subrayado propio)

Lo anterior, como quiera que la capacidad legal determina que una persona jurídica, pueda o no celebrar un contrato de concesión minera, constituyéndose la ausencia de esta, en la imposibilidad de continuar con el trámite.

Pues bien, revisado en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, se constata que la misma no establece dentro de su objeto social la exploración y explotación de minerales; lo que conlleva a concluir que la sociedad solicitante no cuenta con la capacidad legal para proseguir con el trámite.

Así las cosas, y dado que al tenor del artículo 17 de la Ley 685 de 2001, la capacidad no es un requisito que pueda subsanarse, se procederá a dar por terminado el presente trámite.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con el visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR TERMINADO** el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OBM-16331**, presentado por la **EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.486.834-6**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NOVITA** departamento de **CHOCÓ**, a la cual le correspondió la placa No. **OEA-14173**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a a la **EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.486.834-6**, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALFREDO ROJAS PUERTA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.685.804** o quien haga sus veces, en caso de que no sea posible, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **NOVITA** departamento de **CHOCÓ**, para que proceda a suspender la

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° OEA-14173 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. **OEA-14173**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCÓ-**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**



**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Judith Cristina Santos Pérez - Abogada GLM *JCS*  
Revisó: Jeniffer Paola Parra Granados - Abogada GLM *JPG*  
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM *DER*

Retenido 2020/120645691-

02-07-2020

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9  
 Av. Calle 13 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Bogotá D.C.  
 Teléfono: 01 608 111 210 - 11321000  
 Correo electrónico: correo@cpn.gov.co

Remite: Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Bogotá D.C.  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA271791705CO

**472**

**3333**  
**490**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
 Matic: Concesión de Correo  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: UAC.CENTRO  
 Fecha Pre-Admisión: 16/07/2020 17:31:24  
 Orden de servicio: 13583248



RA271791705CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Bogotá D.C. Piso 8 Referencia: 2020/120645691 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Teléfono: Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada C1 C2 Cerrado NT N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Nombre/Razón Social: LUIS ALFREDO ROMAS FUERTA Dirección: CL 6 43C 08 Tel: Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA Código Postal: 050022090 Depto.: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333490	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Ter
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener: Observaciones del cliente: <i>Falta oficina por tener RTPD no lo conoc...</i>



1111594333490RA271791705CO

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 472 antes que dé sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo al servicio contactarse al 11321000. Para consultar la Política de Intelecto: www.472.com.co

1111  
 UAC.CENTRO  
 CENTRO A  
 594

Motivos de Devolución: Dirección Errada No Reside	Desconocido Retenido Cerrado Fallecido Fuerza Mayor	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado
Fecha 1: 16 JUL 2020 Nombre del buceador: C.C. Centro de Distribución:	Fecha 2: Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución:	Ter
<i>Falta oficina por tener RTPD no lo conoc...</i>		

Handwritten text, possibly a signature or title, located at the top of the page.





Radicado ANM No: 20202120628131

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rechusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado						
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Falsoido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado						
	No Resido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor								
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C. 1056710177					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones: No existe dirección					

Bogotá, 11-04-2020 15:45 PM

Señores:

**SOCIEDAD INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMETALICAS S.A.S.**

**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**

**Teléfono: N/A**

**Dirección: PARQUE INDUSTRIAL Y ARTESANAL PAIPA KM 6 VIA PAIPA DUITAMA**

**Departamento: BOYACA**

**Municipio: PAIPA**

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **00501-15**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000277 DEL 31 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE CONCEDE LA PRORROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el



Radicado ANM No: 20202120628131

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 08-04-2020 09:28 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 00501-15

Ratificado 20202120628137.

11-04-2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

472

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111324000  
Envío: RAC58997537CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: METALICAS SAS  
Dirección: PARQUE INDUSTRIAL Y ARTESANAL PAIPA KM 4 VIA PAIPA PRIMERA  
Ciudad: BOYACA  
Departamento: BOYACA  
Código postal: 16064020  
Fecha admisión: 16/04/2020 12:42:45

472

1020  
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: UAC CENTRO  
Fecha Pre-Admisión: 16/04/2020 12:42:45  
Orden de servicio: 13436660



RA258997537CO

Valores	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITAC, C.T.: 900500018		
Destinatario	Referencia: 20202120628131	RE Rehusado	
Remitente	Teléfono:	<input checked="" type="checkbox"/> No existe	
	Código Postal: 111324000	NS No reside	
	Depto: BOGOTÁ D.C.	NR No reclamado	
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	DE Desconocido	
	Depto: BOYACA	DE Dirección errada	
	Ciudad: PAIPA	C1 C2 Cerrado	
	Peso Físico (grs): 1	N1 N2 No contactado	
	Peso Volumétrico (grs): 0	FA Falecido	
	Peso Facturado (grs): 1	AC Apartado Clausurado	
	Valor Declarado: \$0	FM Fuerza Mayor	
	Valor Flete: \$7.500	Nombre y/o sello de quien recibe:	
	Costo de manejo: \$0	C.C. Tel. Hora:	
	Valor Total: \$7.500	Fecha de entrega:	
	Dice Contenedor:	Distribuidor: Jonathan Jairo	
	Observaciones del cliente: ANM	C.C. 4056910 72	
		Gestión de entrega:	
		1er 2do	
		11-04-20	



1111594102000RA258997537CO

Principal Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 E # 95 A 105 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8700 / Tel. contacto: 570 4722000 Min. Inscripta Lic. de carga 0002700 del 23 de mayo de 2016/Min. Tr. Bus. Mensajería Expresa 002867 de 9 septiembre del 2016  
El futuro de la empresa depende de la correcta gestión del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tendrá sus datos personalizados para probar la entrega del envío. Para quejas o reclamos remitidos a la línea 72 com.co Para consultar la Política de Privacidad www.472.com.co

1111  
594  
UAC CENTRO  
CENTRO A

1870

1870 - 1871 - 1872 - 1873 - 1874



Radicado ANM No: 20202120624811

Bogotá, 14-03-2020 10:29 AM

Señores:

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE RÍO VIEJO**

**Dirección:** Calle 1ra San Pedro - Plaza Principal - Palacio Municipal

**Teléfono:** 3145034326

**Departamento:** BOLIVAR

**Municipio:** RÍO VIEJO

Ref: OE9-15081

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexa

N° 001308 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL

**Datos Titulares:**

Dirección de Notificación: CALLE 6 N° 12 A - BOYACA (MOSU)

Teléfono:

Observaciones:	
Centro de Distribución:	
C.C.	
Centro de Distribución:	
C.C.	
Nombre del distribuidor:	
Fecha:	

Cordialmente,

  
**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.**

Anexos: 04(Cuatro) Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-03-2020 10:08 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: OE9-15081

Procesos Postales - Administrativa S.A. NIT 900.062.917-9 - C.C. 25 de Mayo S.A. NIT 900.062.917-9 - C.C. 25 de Mayo S.A. NIT 900.062.917-9 - C.C. 25 de Mayo S.A. NIT 900.062.917-9

472

**Remitente**

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA255507631CO

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE RIO VIEJO  
 Dirección: CALLE 1 SAN PEDRO PLAZA PRINCIPAL PALDIO MUNICIPAL  
 Ciudad: RIO VIEJO  
 Departamento: BOLIVAR  
 Código postal: 171321000  
 Fecha admisión: 17/03/2020 13:18:04

472

6002  
060

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 17/03/2020 13:18:04

Orden de servicio: 13398982



RA255507631CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.E:900500018  
 Piso 8  
 Referencia: 20202120624811 Teléfono: Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE	Refusado
<input type="checkbox"/> NE	No existe
<input type="checkbox"/> NR	No reside
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado
<input type="checkbox"/> DC	Desconocido
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada
<input checked="" type="checkbox"/> CT	Cerrado
<input type="checkbox"/> NT	No contactado
<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> AC	Apartado Censurado
<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE RIO VIEJO  
 Dirección: CALLE 1 SAN PEDRO PLAZA PRINCIPAL PALDIO MUNICIPAL  
 Tel: Código Postal: 171321000  
 Ciudad: RIO VIEJO Depto: BOLIVAR Código Operativo: 6002060

**Devoluciones**

Finja nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel. Hora:

Peso Físico (grs): 1  
 Peso Volumétrico (grs): 0  
 Peso Facturado (grs): 1  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$7.500  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$7.500

Dice Contenedor:  
 Observaciones del cliente: ANM

Fecha de entrega:  
 Distribuidor: *Southern*  
 C.C.:  
 Gestión de entrega:  
 1er: 01-04-20 2do: 03-04-20



11115946002060RA255507631CO

1111  
594  
UAC CENTRO  
CENTRO A

Procesos Postales S.A. Colombia (Bogotá) 25 de Mayo S.A. Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01800 820 / Tel. contacto: 0187 402000. Nos. transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2008/Mex.DC. Post. Mensajeros/Licencia 00007 de 3 de septiembre del 2008. El usuario debe expresar condiciones que son consecuencia del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72.com.co y sus datos personales para recibir el envío. Para saber más acerca de nuestros servicios: www.4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

República de Colombia



Libertad y Orden

26 NOV 2019

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**  
**( 001308 )**

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE9-15081"

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece " *El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional.*" Y a su vez, el artículo 66 señala " *En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente.*"

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de " *ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, Administrar el catastro minero y el registro minero nacional*" y " *Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.*"

Que el párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que " *(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida.*"

Que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 " *(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica,*" especificando en el artículo 3° que " *Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente. La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces,*" así mismo, en el artículo 4° establece que " *Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera,*" y en el Parágrafo del citado artículo señala que

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE9-15081"

*"Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución".*

Que hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado "Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM", el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que *"La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera."* (Negrillas fuera de texto)

Que, por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *"Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos."*

Que el día 09 del mes de mayo del año 2013 fue presentada la Solicitud de Formalización Minería Tradicional por los señores WILFREDO QUINTERO DUARTE identificado con C.C. 19.469.485, ALPIO DUENAS SALAMANCA identificado con C.C. 17.170.298, MANUEL ANTONIO IVANEZ MENCO identificado con C.C. 1.046.428.505, LUIS ARCADIO JEREZ ZAFRA identificado con C.C. 6.707.364, CARLOS JULIO CARRILLO AMPUDIA identificado con C.C. 6.004.284, RUBÉN PAYARES MENESES identificado con C.C. 85.440.905 y las señoras JAKELINE SANDOVAL GALLO identificada con C.C. 17.170.298, EDMA SOFIA GUERRERO CARDOZO identificada con C.C. 50.941.360, ROGELIA GONZÁLEZ MOSQUERA identificada con C.C. 1.085.044.394, DIVIS JHOANA SÁNCHEZ identificada con C.C. 49.670.949 y MARÍA EDUVINA CONSUEGRA TAVERA identificada con C.C. 35.511.017, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, DEMAS CONCESIBLES, ubicado en los municipios de RIOVIEJO Y NOROSI, Departamento de BOLIVAR, a la cual le correspondió el expediente No. OE9-15081.

Que verificado el expediente No. OE9-15081, se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el Grupo de Legalización Minera,

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE9-15081"

emitió el día 06 del mes de octubre del año 2019 concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera, determinando lo siguiente.

**"(...) Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera**

Una vez migrada la Solicitud No. OE9-15081 a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 457 celdas con las siguientes características

SOLICITUD: OE9-15081

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA**

**Zonas excluibles**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
SOLICITUDES	IFL-10191	DEMÁS CONCESIBLES/ MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS/MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS/ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	2
SOLICITUDES	IFL-10221	MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO/ MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS/MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS/ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS/MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS	45
TITULO	0-439	ORO/PLATA	222
TITULO	0-439, JGF-09412		19
TITULO	JGF-09412	DEMÁS CONCESIBLES/ MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS/MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS/ MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS	169

Seguidamente, señala:

**"(...) Características del área**

Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadrícula, se encuentra **totalmente superpuesta** con zonas de exclusión de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019; por tanto, **no queda área a otorgar.**

**(...) CONCLUSIÓN:**

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE9-15081"

Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No. OE9-15081 para MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, DEMAS CONCESIBLES, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, **no cuenta con área libre.**"

Que el día **14 del mes de noviembre del año 2019**, se evaluó jurídicamente la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-15081** y con base en el concepto de transformación y migración al sistema de cuadrícula minera de fecha **06 del mes de octubre del año 2019**, el cual concluye que **no queda área susceptible de contratar**, se considera procedente jurídicamente el rechazo de la solicitud No. OE9-15081, de conformidad con el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, establece:

*"ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.*

*(...) En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización. (Subrayado fuera de texto)*

Que del resultado de la evaluación de la Solicitud de Formalización Minería Tradicional No. **OE9-15081** se evidencia que la misma **no cuenta con área libre susceptible de contratar**, con fundamento en la evaluación técnica y la norma que regula la materia, se considera procedente su rechazo.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Legalización Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE9-15081, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **WILFREDO QUINTERO DUARTE** identificado con C.C. 19.469.485, **ALIPIO DUENAS**

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE9-15081"

SALAMANCA identificado con C.C. 17.170.298, MANUEL ANTONIO IVANEZ MENCO identificado con C.C. 1.046.428.505, LUIS ARCADIO JEREZ ZAFRA identificado con C.C. 6.707.364, CARLOS JULIO CARRILLO AMPUDIA identificado con C.C. 6.004.284, RUBÉN PAYARES MENESES identificado con C.C. 85.440.905 y las señoras JAKELINE SANDOVAL GALLO identificada con C.C. 17.170.298, EDMA SOFIA GUERRERO CARDOZO identificada con C.C. 50.941.360, ROGELIA GONZÁLEZ MOSQUERA identificada con C.C. 1.085.044.394, DIVIS JHOANA SÁNCHEZ identificada con C.C. 49.670.949 y MARÍA EDUVINA CONSUEGRA TAVERA identificada con C.C. 35.511.017, en caso de que no sea posible, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los Alcaldes Municipales de RIOVIEJO Y NOROSI, Departamento de BOLIVAR, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. OE9-15081, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Judith Cristina Santos Pérez – Abogada GLM  
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM  
Revisó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM

THE FOLLOWING INFORMATION IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE.

ON APRIL 19, 1964, THE DIRECTOR OF THE FBI RECEIVED A TELETYPE FROM THE NEW YORK OFFICE OF THE FBI, DATED APRIL 17, 1964, AT NEW YORK, NEW YORK, WHICH ADVISED THAT AN INDIVIDUAL HAD CONTACTED THE NEW YORK OFFICE OF THE FBI AND REQUESTED ASSISTANCE IN OBTAINING A PASSPORT FOR TRAVEL TO THE UNITED STATES.

THE INDIVIDUAL STATED THAT HIS NAME WAS [REDACTED] AND THAT HE WAS CURRENTLY RESIDING IN NEW YORK, NEW YORK. HE STATED THAT HE HAD BEEN ADVISED BY AN INDIVIDUAL WHO IDENTIFIED HIMSELF AS [REDACTED] THAT HE COULD ASSIST HIM IN OBTAINING A PASSPORT FOR TRAVEL TO THE UNITED STATES.

THE NEW YORK OFFICE OF THE FBI ADVISED THAT IT HAD CONDUCTED A SEARCH OF THE NEW YORK CITY DIRECTORY AND HAD BEEN UNABLE TO LOCATE THE INDIVIDUAL WHO IDENTIFIED HIMSELF AS [REDACTED]. THE NEW YORK OFFICE OF THE FBI ADVISED THAT IT HAD ALSO CONDUCTED A SEARCH OF THE NEW YORK CITY DIRECTORY AND HAD BEEN UNABLE TO LOCATE THE INDIVIDUAL WHO IDENTIFIED HIMSELF AS [REDACTED].

THE DIRECTOR OF THE FBI ADVISED THAT HE HAD BEEN ADVISED BY THE NEW YORK OFFICE OF THE FBI THAT THE INDIVIDUAL WHO IDENTIFIED HIMSELF AS [REDACTED] HAD CONTACTED THE NEW YORK OFFICE OF THE FBI AND REQUESTED ASSISTANCE IN OBTAINING A PASSPORT FOR TRAVEL TO THE UNITED STATES.

THE DIRECTOR OF THE FBI ADVISED THAT HE HAD BEEN ADVISED BY THE NEW YORK OFFICE OF THE FBI THAT THE INDIVIDUAL WHO IDENTIFIED HIMSELF AS [REDACTED] HAD CONTACTED THE NEW YORK OFFICE OF THE FBI AND REQUESTED ASSISTANCE IN OBTAINING A PASSPORT FOR TRAVEL TO THE UNITED STATES.

[Handwritten Signature]

Special Agent in Charge

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

CE-VCT-GIAM-00358

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución VCT No 001308 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, proferida dentro del expediente OE9-15081, fue notificada a los señores WILFREDO QUINTERO DUARTE, ALIPIO DUENAS SALAMANCA, MANUEL ANTONIO IVANEZ MENCO, LUIS ARCADIO JEREZ ZAFRA, CARLOS JULIO CARRILO AMPUDIA, RUBÉN PAYARES MENESES y a las señoras JAKELINE SANDOVAL GALLO, EDMA SOFÍA GUERRERO CARDOZO, ROGELIA GONZÁLEZ MOSQUERA, DIVIS JHOANA SÁNCHEZ y MARÍA EDUVINA CONSUEGRA TAVERA, mediante publicación de aviso fijado el 06 de febrero de 2020 y desfijado el 12 de febrero de 2020, quedando ejecutoriada y en firme el día 28 DE FEBRERO DE 2020, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los diez (10) días del mes de marzo de 2020.

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**





Radicado ANM No: 20202120653791

Bogotá, 05-08-2020 15:38 PM

Señor(a)  
**BRYAN STEVEN CASTRO IZQUIERDO**  
Teléfono: N/A  
Dirección: CALLE 11 No.4-57  
Departamento: BOYACA  
Municipio: CHIQUINQUIRÁ

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

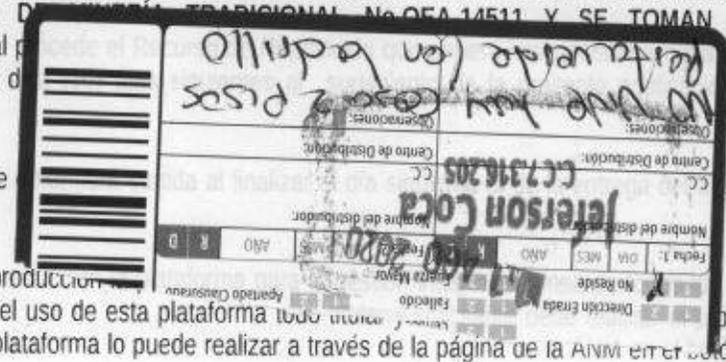
Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-14511**, se ha proferido la Resolución **VCT No.595 DE 29 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA 14511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y contra la cual se han proferido resoluciones de la Agencia Nacional de Minería, dentro de los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se hace en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma minera llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma usted debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en la sección **Activación Anna Minería**.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.





Radicado ANM No: 20202120653791

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cuatro (04) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 05-08-2020 15:26 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: OEA-14511



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO VCT - 000595 DE

( 29 MAYO 2020 )

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-14511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

### CONSIDERANDOS

#### I. ANTECEDENTES

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: "*Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.*"

Que el día 10 de mayo de 2013, los señores **BRYAN STEVEN CASTRO IZQUIERDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1053338074** y **JAVIER RODRIGO MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3215359**, presentaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CHIVOR** departamento de **BOYACÁ** y **UBALÁ**, departamento **CUNDINAMARCA** a la cual se le asignó la placa No. **OEA-14511**.

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-14511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que mediante Resolución No. 001439 del 28 de abril de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió rechazar la solicitud respecto del señor **JAVIER RODRIGO MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3215359.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **OEA-14511** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que el día 10 de febrero de 2020 el Grupo de Legalización Minera a través de concepto No. **GLM 00128-2020**, determinó que era jurídicamente factible continuar el trámite de la solicitud con el desarrollo de la visita de verificación al área de interés.

Que el día 13 de marzo de 2020 el área técnica del Grupo de Legalización Minera efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-14511**, concluyendo en su informe y acta de visita la inviabilidad del proyecto de pequeña minería en la zona de interés.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

El programa de Formalización de Minería Tradicional reglamentado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra orientado a proyectos de pequeña minería cuyas condiciones técnicas y de seguridad minera permitan el otorgamiento de un contrato de concesión.

Es así como el artículo 30 de la ya mencionada Ley faculta a la autoridad minera a efectuar fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras amparadas bajo este programa social.

Ahora bien, con el fin de verificar que las condiciones técnicas, de seguridad y la viabilidad del desarrollado de un proyecto de pequeña minería que permitieran la continuidad del presente proceso administrativo, el día 13 de marzo de 2020, el área técnica del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería efectúa visita al área de interés evidenciando lo siguiente:

### **"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- *Una vez analizada la información recolectada en campo, junto con los aspectos técnicos y los aspectos de seguridad que se deben tener en cuenta dentro de la diligencia de la visita de verificación, y en síntesis teniendo en cuenta que, No se evidenciaron Túneles o labores mineras por dentro del área de la solicitud tampoco se evidenciaron labores por fuera cercanas a la área solicitada. No hubo acompañamiento por parte del interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional.*
- *Una vez realizada la visita técnica de verificación al área de la solicitud de formalización de minería tradicional N° **OEA-14511**, se evidenció, que no hay labores mineras adelantadas por el solicitante: **BRYAN STEVEN CASTRO IZQUIERDO**, y No hay evidencias del desarrollo de actividad minera en el área solicitada (Polígono Área 1) y (Polígono Área 2 y Área 3) susceptible de*

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-14511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*formalizar para esta solicitud. Por lo anterior se considera que **NO ES VIABLE TÉCNICAMENTE** continuar con el presente trámite de formalización."*

Basados en la conclusión emitida en el concepto transcrito, es clara la imposibilidad de continuar con el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional, y en tal sentido es procedente su terminación.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-14511** presentada por el señor **BRYAN STEVEN CASTRO IZQUIERDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1053338074**, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CHIVOR** departamento de **BOYACÁ** y **UBALÁ**, departamento **CUNDINAMARCA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente al señor **BRYAN STEVEN CASTRO IZQUIERDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1053338074**, o en su defecto, mediante Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **CHIVOR** y **UBALÁ**, Departamentos de **BOYACÁ** y **CUNDINAMARCA**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. **OEA-14511**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR** y la **Corporación Autónoma Regional del Guavio, CORPOGUAVIO**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-14511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTICULO SEXTO.** - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y remitase a archivo inactivo el referido expediente.

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**

  
**JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ**  
 Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Sergio Ramos - Abogado GLM  
 Revisó: Jennifer Paola Parra Granados - Abogada GLM  
 Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mito: Concesión de Correo		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Prg-Admisión: 06/08/2020 15:21:56																										
Orden de servicio: 13628785		RA274404793CO																										
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T: 900500018 Piso: 3 Referencia: 20202120653791 Teléfono: Código Postal: 111321000		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DL</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Dirección errada</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> DL	Desconocido	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																								
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																								
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																								
<input type="checkbox"/> DL	Desconocido	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																								
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																								
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																										
Nombre/ Razón Social: BRYAN STEVEN CASTRO INZQUIERDO Dirección: CALLE 11 4 57 Tel: Código Postal: 154640330 Código Operativo: 1005460 Ciudad: CHIOQUINQUIRA Depto: BOYACA		C.C. Tol: No Fecha de entrega: 11 AGO 2020 Distribuidor: Jefferson Coca Gestión de entrega: C.C.731 2do 15																										
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contener: Casa y pisos lagm para verde Observaciones del cliente:																										
Valores Destinatario Remitente		11115941805468RA274404793CO																										



Radicado ANM No: 20202120632641

Bogotá, 14-05-2020 16:52 PM

Señor (a) (es):

**ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA**

**ABIO EDUARDO CELY HERRERA**

.mail: N/A

Teléfono: 3213579735

Dirección: CARRERA 19 # 10-34 APTO 204, VEREDA QUEBRADA DE BECERRAS-RECEBERA BELLA VISTA

Departamento: BOYACA

Municipio: DUITAMA

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JC4-08172**, se ha proferido la Resolución **No VCT - 000406 24 ABRIL 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

**SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM**

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**



Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the top right corner.

Handwritten text, possibly a title or header, located in the upper middle section.

Handwritten text, possibly a name or identifier, located in the upper right section.

Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the middle left section.

Handwritten text, possibly a name or identifier, located in the middle right section.

Handwritten text, possibly a name or identifier, located in the middle section.

Main body of handwritten text, possibly a list or notes, spanning across the middle of the page.

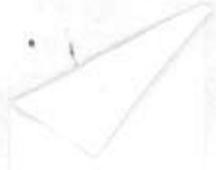
Handwritten text, possibly a name or identifier, located in the lower middle section.

Handwritten text, possibly a name or identifier, located in the lower right section.

Main body of handwritten text, possibly a list or notes, spanning across the lower middle of the page.

Main body of handwritten text, possibly a list or notes, spanning across the bottom middle of the page.

Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the bottom left corner.





Radicado ANM No: 20202120632641

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-05-2020 13:50 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: JC4-08172.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	21/5/20	Fecha 2	26/5/20
Nombre del distribuidor:	Jose D. Barrera	Nombre del distribuidor:	Jose D. Barrera
C.C.	CC: 7716793	C.C.	CC: 7716793
Centro de Distribución:	480	Centro de Distribución:	480
Observaciones:	na	Observaciones:	na
<b>SE TRASLADO</b>			

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 B.O. 95 0 95 A. 95. Atención al cliente: (01) 4722000 - 01 8000 111210 - serviciosclientes@472.com.co

**Remitente**  
Nombre/Razón Social: ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA  
Dirección: CARRERA 19 10 34 VEREDA QUEBRADA DE BECERRAS RECEBERA BELLA  
Ciudad: BOYACA  
Departamento: BOYACA  
Codigo postal: 150461592  
Fecha admisión: 21/05/2020 12:15:14

**Destinatario**  
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 111321000  
Envío: RA262558174C0

1006  
480  
DEVOLUCIONES

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 21/05/2020 12:15:14  
Orden de servicio: 13483491

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Referencia: 20202120632641	Teléfono:	Código Postal: 111321000
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.GIT.1500500018			
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111594	
Nombre/Razón Social: ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA	Dirección: CARRERA 19 10 34 APT 204 VEREDA QUEBRADA DE BECERRAS RECEBERA BELLA		
Tel:	Código Postal: 150461592	Código Operativo: 1008480	
Ciudad: BOYACA	Depto: BOYACA		
Peso Físico (grs): 1	Peso Volumétrico (grs): 0	Dice Contener:	
Valor Declarado (grs): 1	Valor Fletes: 500	Observaciones del cliente: ANM	
Costo de manejo: 30	Valor Total: \$ 7.500		

RA262558174C0

Causal Devoluciones:		Cerrado	
<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> CR	Cerrado
<input type="checkbox"/> NR	No existe	<input type="checkbox"/> NT	No contactado
<input checked="" type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
C.C.	Tel:	Hora:	
Fecha de entrega:			
Distribuidor: Jose D. Barrera			
C.C.: CC: 7716793			
Gestión de entrega:			
<input checked="" type="checkbox"/>	21/5/20	<input checked="" type="checkbox"/>	26/5/20

1111  
594  
UAC CENTRO  
CENTRO A

19